



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejo de Gobierno

- 7543 Decreto n.º 245/2018, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al año 2018. 31367
- 7544 Decreto n.º 246/2018, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de la Administración Pública de la Región de Murcia para el año 2018. 31375
- 7545 Decreto n.º 247/2018, de 19 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2018. 31386
- 7546 Decreto n.º 248/2018, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2018 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia. 31392

##### Consejería de Hacienda

- 7547 Resolución de 20 de diciembre de 2018 de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de Oferta de Empleo Público y Oferta de Empleo Extraordinaria del período 2017 a 2020. 31397

##### Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Universidad de Murcia

- 7548 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 5 de noviembre de 2018, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad. 31409
- 7549 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 5 de noviembre de 2018, por la que se nombra a doña Manuela Pérez Gilabert, Catedrática de Universidad, en el área de conocimiento "Bioquímica y Biología Molecular". 31410
- 7550 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de fecha 29 de noviembre de 2018, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza al Profesor Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, don Joaquín Hernández Fernández. 31411

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

- 7551 Decreto n.º 243/2018, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a fundación Unicef Comité Español, para ayuda humanitaria y de emergencia con motivo del terremoto y tsunami padecido en Indonesia el 28 de septiembre de 2018. 31412

BORM

**Consejo de Gobierno**

- 7552 Decreto n.º 244/2018, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia para financiar gastos derivados de actuaciones formativas y de elaboración de programas preventivos de intervención en situaciones catastróficas o de emergencia. 31418
- 7553 Decreto n.º 249/2018, de 19 de diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor, del término municipal de Cartagena, para la instalación de un sistema de desnitrificación de salmueras procedentes de la desalobración. 31425
- 7554 Decreto n.º 250/2018, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia para ayudas de alquiler a personas sin hogar que carezcan de recursos y no perciban prestaciones suficientes para una vida autónoma. 31431
- 7555 Decreto n.º 251/2018, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia S.L.U., para la implantación de mejoras en el transporte público de Murcia, en la concesión MUR-093 Línea 41. Las Torres de Cotillas-Murcia. 31435
- 7556 Decreto n.º 252/2018, de 19 de diciembre, del Consejo de Gobierno, que establece la concesión directa de una subvención por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente a favor de la Asociación de Empresas de Economía Social de la Región de Murcia (AMUSAL), para la realización de actividades que fomenten y desarrollen la economía social en la Región de Murcia. 31442
- 7557 Decreto n.º 253/2018, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención, a la Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de la Región de Murcia para proceder a la liquidación y extinción de la misma. 31448
- 7558 Decreto n.º 254/2018, de 19 de diciembre, de concesión directa de subvención por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para la realización de actuaciones de innovación en el comercio minorista. 31454
- 7559 Decreto n.º 261/2018, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a las Universidades Públicas de la Región de Murcia destinada al desarrollo del plan de formación continua 2018 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 31460
- 7560 Decreto n.º 255/2018, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las federaciones de asociaciones de alumnos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, FEREMUR (Federación Regional de Estudiantes Murcianos) y FEMA E (Federación Murciana de Asociaciones de Estudiantes), para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2018/2019. 31464
- 7561 Decreto n.º 256/2018, de 19 de diciembre 2018, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito Supramunicipal y enseñanzas obligatorias de la Región de Murcia para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2018/2019. 31470
- 7562 Decreto n.º 257/2018, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al centro privado concertado que ha participado en el programa KA101 de Erasmus+ de movilidad del profesorado. 31476
- 7563 Decreto n.º 258/2018, de 19 de diciembre de 2018, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Cáritas Diócesis de Cartagena para la financiación de gastos de comedor de determinados escolares en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad. 31483
- 7564 Decreto n.º 259/2018, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género, como consecuencia de la ampliación y mejora de los mencionados servicios con base en el Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. 31488

**Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente**

7565 Orden de 18 de diciembre de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de modificación de la Orden de 26 de abril de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre períodos hábiles de caza para la temporada 2018/2019 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 31498

**Consejería de Salud**

7566 Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación de Laringectomizados de la Región de Murcia "San Blas" (ALAMUR), para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria. 31506

**Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades  
I.M.A.S.**

7567 Resolución de concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social para el año 2018 (Anexo XLIX). 31512

7568 Resolución de concesión de subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para el año 2018 (anexo XLIX). 31517

**II. Administración General del Estado****2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio para la Transición Ecológica  
Confederación Hidrográfica del Segura**

7569 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2019. 31523

**III. Administración de Justicia****Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca**

7570 Procedimiento ordinario 298/2018. 31525

**De lo Social número Dos de Murcia**

7571 Ejecución de títulos judiciales 46/2018. 31526

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia****De lo Social número Uno de Murcia**

7572 Seguridad Social 388/2018. 31528

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia****De lo Social número Tres de Murcia**

7573 Seguridad Social 609/2013. 31531

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Nueve de Murcia**

7574 Procedimiento ordinario 237/2018. 31533

**De lo Social número Cuatro de Alicante**

7575 Procedimiento 689/2017. 31534

**De lo Social número Dos de Almería**

7576 Despido/ceses en general 933/2017. 31535

**De lo Social número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria**

7577 Despido/ceses en general 628/2018. 31537

**De lo Social número Uno de Tarragona**

7578 Impugnación de la resolución administrativa que deniegue el depósito 632/2015. 31538

**De lo Social número Diez de Valencia**

7579 Procedimiento ordinario 479/2017. 31546

**De lo Social número Doce de Valencia**

7580 Despido/ceses en general 452/2018. 31547

**IV. Administración Local****Abanilla**

7581 Aprobación inicial de modificación del escudo y la bandera municipales. 31548

**Águilas**

7582 Aprobación inicial del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2019. 31549

**Albudeite**

7583 Aprobación definitiva de modificación presupuestaria n.º 14/2018. Crédito extraordinario. 31550

7584 Aprobación definitiva de modificación presupuestaria n.º 15/2018. Suplemento de Crédito. 31551

7585 Aprobación definitiva de modificación presupuestaria n.º 17/2018. Suplemento de Crédito. 31552

**Caravaca de la Cruz**

7586 Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2018, aprobada por Resolución de la Alcaldía número 2786-2018, de fecha 10 diciembre de 2018. 31553

**Fortuna**

7587 Acuerdo definitivo sobre relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a ocupar en el expediente de expropiación forzosa para ejecución de las obras de ampliación del Cementerio Municipal año 2017 (expediente reiniciado por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de septiembre de 2018). 31554

**Fuente Álamo de Murcia**

7588 Elevada a definitivo la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. 31555

**Las Torres de Cotillas**

7589 Anuncio de licitación e información pública para la concesión demanial de la explotación de la cantina situada en el polideportivo municipal de Las Torres de Cotillas. Expte. 1.752/2018. 31556

**Lorquí**

7590 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos del Presupuesto 2018, suplemento de crédito. 31558

**BORM**

**Mazarrón**

7591 Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro en el año 2018. 31559

**Ricote**

7592 Aprobación definitiva de ordenanza. 31560

**San Javier**

7593 Anuncio de enajenación mediante adjudicación directa de bienes inmuebles. 31562

7594 Aprobación inicial de la modificación n.º 1 del Plan Parcial "Ciudad Jardín". 31565

**Torre Pacheco**

7595 Anuncio de aprobación inicial del "Reglamento orgánico de las Juntas Vecinales del municipio de Torre Pacheco". 31566

**Totana**

7596 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del procedimiento de sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad del Ayuntamiento de Totana. 31567

**Ulea**

7597 Aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Ulea. 31573

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Comunidad de Regantes "Guarinos", Barranda**

7598 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 31574

**Comunidad de Regantes "La Purísima", Ulea**

7599 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 31575

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejo de Gobierno

**7543 Decreto n.º 245/2018, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al año 2018.**

La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, señala que durante el referido ejercicio la elaboración de la oferta de empleo público en sus distintas modalidades tendrá en cuenta, en todo caso, los términos establecidos en la normativa estatal básica y se aprobará previa negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación de las Condiciones de Trabajo Comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece que la incorporación de nuevo personal en el sector público estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 19.Uno, con respeto de las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos.

Así, los sectores y ámbitos de actuación contemplados en el artículo 19.Uno.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 tendrán una tasa de reposición de hasta un máximo del 100 por ciento, mientras que el resto de sectores tendrán una tasa de reposición, conforme a lo establecido en el artículo 19.Uno.4 de la citada ley, de hasta un máximo del 75 por ciento.

Como novedad este año la Ley de Presupuestos Generales del Estado prevé la posibilidad de ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de la tasa de reposición correspondiente a la Administración Pública Regional, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que considere que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Preferentemente se utilizará esta tasa adicional cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.

De la aplicación del artículo 19.Uno.3 y 4 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 al ámbito de la Mesa de Administración y Servicios, conforme a la fórmula de cálculo de la tasa de reposición establecida en el apartado 7 del mencionado artículo, resulta un total de 173 plazas, a las que hay que sumar 9 plazas correspondientes al 5 por ciento del total de la tasa de reposición de la Administración Pública Regional.

Por tanto, son objeto de reposición y oferta mediante el presente decreto un total de 182 plazas.

Asimismo, se ha fijado el cupo de reserva del 7 por ciento para personas con discapacidad. De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre impulso del acceso al empleo público de las personas con discapacidad intelectual

de fecha 16 de diciembre de 2015 (BORM n.º 15 de 20 de enero de 2016) se realizó un estudio para determinar los tipos de puestos de trabajo que pueden desempeñar las personas con discapacidad intelectual en la Administración Regional determinándose que son adecuados los del tipo ordenanza y ayudante de servicios, adscritos a la Agrupación Profesional de Servicios Públicos. Dado que en la Oferta contenida en este Decreto no se incluyen plazas de dicha Agrupación Profesional no ha sido posible realizar la correspondiente reserva.

El artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que la Oferta de empleo público para incorporación de nuevo personal, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

La Oferta de Empleo Público contenida en este decreto ha sido objeto de negociación el 12 de noviembre de 2018 con las organizaciones sindicales en el seno de la Mesa General de Negociación de las Condiciones de Trabajo Comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública Regional.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 11.2.f) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero y visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública de acuerdo con el artículo 13.2.1.d) de la misma ley, a propuesta del Consejero de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2018,

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Aprobación de la oferta de empleo público de nuevo ingreso.**

Se aprueba la Oferta de Empleo Público del año 2018 para el ámbito de la Mesa de Administración y Servicios, en los términos que se establecen en este decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, en relación con el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

#### **Artículo 2. Cuantificación de la oferta de empleo público para personal de nuevo ingreso.**

1. La oferta de empleo público para el año 2018 incluye las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deben proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, en función de la tasa de reposición establecida en la normativa básica y de las necesidades y prioridades derivadas de la planificación general de los recursos humanos.

2. El número de plazas que se autorizan en la Administración Pública Regional para ingreso de nuevo personal es de 182 plazas distribuidas en los cuerpos, escalas y opciones de personal funcionario que se indican en Anexo al presente decreto.

### **Artículo 3. Regulación de los procesos selectivos.**

1. Requisito de titulación: Para el acceso a los cuerpos, escalas y opciones que figuran en el Anexo de este decreto se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, y en el Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen medidas de fomento de promoción interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio.

Sin perjuicio de lo anterior, en las convocatorias de cada uno de los cuerpos, escalas y opciones se establecerán, en su caso, las adaptaciones que sean precisas como consecuencia de la normativa básica y de la introducción de las nuevas titulaciones universitarias derivadas del Espacio Europeo de Educación Superior, así como aquellas otras equivalencias que sea necesario realizar al respecto.

2. A los procesos selectivos de personal funcionario de carrera derivados de la presente Oferta de Empleo Público les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto nº 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, promoción interna y provisión de puestos de la Administración Regional, en el Decreto 3/2003, de 31 de enero, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios, en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, y demás normativa en materia de función pública, así como lo dispuesto en las respectivas convocatorias.

3. Por razones de eficiencia y eficacia en la gestión de los procesos selectivos, se podrán acumular en una misma convocatoria plazas pendientes de convocar de un mismo Cuerpo, Escala y Opción derivadas de la Oferta de Empleo Público para el año 2017, aprobada por Decreto nº 275/2017, de 13 de diciembre, y de la Oferta de Empleo Público para el año 2018, que se aprueba mediante el presente decreto.

### **Artículo 4. Turno de discapacidad.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se reservará un 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, de modo que, progresivamente, se alcance el 2 por ciento de los efectivos totales de la Administración Regional.

2. Asimismo, se aplicará el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.

**Artículo 5. Prohibición de supresión de plazas.**

Toda plaza incluida en esta Oferta de Empleo Público Regional deberá mantenerse en la relación de puestos de trabajo y dotada presupuestariamente hasta que termine el procedimiento de selección.

**Disposición adicional primera. Página web de información.**

Con objeto de facilitar la información sobre procesos selectivos, se encuentra a disposición de los ciudadanos en la red Internet la página web con la siguiente dirección: "[www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/](http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/)".

**Disposición adicional segunda. Listas de espera.**

La Consejería competente en materia de Función Pública, a través de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, realizará las actuaciones precisas para integrar en una única lista de espera las que, conforme a las respectivas convocatorias, se constituyan procedentes de los procedimientos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público para los ejercicios 2017 y 2018, así como de las Ofertas de Empleo Público Extraordinario para 2017 y 2018, disponiendo lo necesario para dirimir los empates conforme a los criterios establecidos en la Orden de 17 de junio de 2004 y para su entrada en vigor.

**Disposición final primera. Habilitación.**

Se faculta al Consejero de Hacienda para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de este decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

**ANEXO****GRUPO A-Subgrupo A1****CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO****ESCALA SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
Medicina Familiar y Comunitaria	5	1
Salud Pública	3	
Veterinaria	3	

**ESCALA TÉCNICA SUPERIOR**

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
Arquitectura	1	1
Ingeniería de Minas	1	
Ingeniería de Montes	2	

**ESCALA CIENTÍFICA SUPERIOR**

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
Investigación Agraria y Alimentaria	1	



**CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO**

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
Pedagogía	1	
Periodismo	2	
Química	1	

CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
	7	

CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
	2	1

**GRUPO A-Subgrupo A2**

CUERPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
	6	1

**CUERPO TÉCNICO**

**ESCALA DE DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA**

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
Fisioterapia	2	

**ESCALA DE ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS TÉCNICOS**

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
Ingeniería Técnica Industrial	1	

**ESCALA CIENTÍFICA**

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
Investigación Agraria y Alimentaria	1	

**CUERPO TÉCNICO**

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
Restauración	1	
Ayudante de Museos	1	

CUERPO DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
	2	1

**GRUPO C-Subgrupo C1**

CUERPO ADMINISTRATIVO	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
	6	1

**CUERPO DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS**

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
Laboratorio	1	
Educación Intervención Social	3	
Biblioteca	1	
Tributaria	5	
Investigación Agraria y Alimentaria	1	

**GRUPO C-Subgrupo C2**

CUERPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
	8	2

**CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES**

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
Laboratorio	1	1
Cuidados Auxiliares Enfermería	55	2
Auxiliar Educativo	13	
Cocina	8	
Conducción	1	
Mantenimiento	5	
Seguridad y Control de Accesos	6	
Tributaria	10	2
Automoción	2	

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejo de Gobierno

**7544 Decreto n.º 246/2018, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de la Administración Pública de la Región de Murcia para el año 2018.**

La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, señala que durante el referido ejercicio la elaboración de la oferta de empleo público en sus distintas modalidades tendrá en cuenta, en todo caso, los términos establecidos en la normativa estatal básica y se aprobará previa negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación de las Condiciones de Trabajo Comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece la normativa básica para llevar a cabo un proceso de estabilización de empleo temporal en el ámbito de las Administraciones Públicas, con el objetivo de reducir la tasa de cobertura temporal por debajo del 8 por ciento, sin que se derive de la resolución de este proceso, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en el mismo plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Además, la articulación de estos procedimientos selectivos garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Esta tasa adicional afecta, dentro del ámbito de la Mesa de Administración y Servicios, al personal temporal que preste servicios en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica, así como otros servicios públicos.

Por otra parte, han de añadirse las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial, que conforme a la previsión de la ya mencionada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos.

Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, la Oferta de Empleo Público Extraordinaria deberá aprobarse y publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Oferta de Empleo Público Extraordinaria contenida en este decreto ha sido objeto de negociación el 12 de noviembre de 2018 con las organizaciones sindicales en el seno de la Mesa General de Negociación de las Condiciones de Trabajo Comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública Regional.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 11.2.f) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública de acuerdo con el artículo 13.2.1.d) de la misma Ley, a propuesta del Consejero de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2018,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de la Administración Pública de la Región de Murcia para el año 2018.**

Se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de la Administración Pública de la Región de Murcia para el año 2018, para el ámbito de la Mesa de Administración y Servicios, en los términos que se establecen en este decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, en relación con el artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

**Artículo 2. Cuantificación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria.**

1. La Oferta de Empleo Público Extraordinaria para 2018 incluye las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deben proveerse mediante incorporación de personal de nuevo ingreso, en función de la tasa establecida en la normativa básica, de las necesidades y prioridades derivadas de la planificación general de los recursos humanos y de la estabilización del personal temporal.

El número de plazas que se autorizan para el proceso de estabilización del personal temporal es de 482 plazas distribuidas en los Cuerpos, Escalas y Opciones de personal funcionario que se indican en los Anexos a este decreto.

2. Del total de plazas ofertadas, 459 plazas corresponden a la incorporación de personal de nuevo ingreso mediante la convocatoria de plazas derivadas de la tasa adicional habilitada para estabilización de empleo temporal conforme al párrafo primero del artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio; y 23 plazas, que no consumen tasa de reposición de efectivos, correspondientes a personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

**Artículo 3. Regulación de los procesos selectivos.**

1. Requisito de titulación: Para el acceso a los cuerpos, escalas y opciones que figuran en los Anexos de este decreto, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, y en el Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen medidas de fomento de promoción interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio.

Sin perjuicio de lo anterior en las convocatorias de cada uno de los Cuerpos y Opciones se establecerán, en su caso, las adaptaciones que sean precisas como consecuencia de la normativa básica y de la introducción de las nuevas titulaciones universitarias derivadas del Espacio Europeo de Educación Superior, así como aquellas otras equivalencias que sea necesario realizar al respecto.

2. A los procesos selectivos de personal funcionario de carrera derivados de la presente Oferta de Empleo Público Extraordinario les será de aplicación lo dispuesto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, en el Decreto n.º 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, promoción interna y provisión de puestos de la Administración Regional, en el Decreto 3/2003, de 31 de enero, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios, en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional y demás normativa vigente en materia de función pública, así como lo dispuesto en las respectivas convocatorias.

3. Por razones de eficiencia y eficacia en la gestión de los procesos selectivos, se podrán acumular en una misma convocatoria, plazas pendientes de convocar de un mismo Cuerpo, Escala y Opción derivadas de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para el año 2017, aprobada por el Decreto n.º 276/2017, de 13 de diciembre y de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para el año 2018.

#### **Artículo 4. Turno de discapacidad.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se reservará un 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, de modo que, progresivamente, se alcance el 2 por ciento de los efectivos totales de la Administración Regional.

2. Así mismo, se aplicará el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.

#### **Artículo 5. Prohibición de supresión de plazas.**

Toda plaza incluida en la presente Oferta de Empleo Público Extraordinaria deberá mantenerse en la relación de puestos de trabajo, y dotada presupuestariamente, hasta que termine el procedimiento de selección.

#### **Disposición adicional primera. Titulaciones de acceso a determinadas opciones.**

Con carácter excepcional y únicamente para los procesos selectivos de acceso a las Opciones de Estadística y de Educación Intervención Social del Cuerpo Técnico, que se lleven a cabo respecto de las plazas incluidas en el Anexo I, será requisito de titulación para el acceso, además de las titulaciones exigidas actualmente conforme al Decreto 32/1998, de 4 de junio, la exigida

con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se configuran, modifican y suprimen opciones de los Cuerpos y Escalas de la Administración Regional (BORM n.º 294 de 23 de diciembre de 2014) y de la Orden de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se configuran, modifican y suprimen opciones de los Cuerpos y Escalas de la Administración Regional (BORM n.º 79 de 7 de abril de 2016).

#### **Disposición adicional segunda. Listas de espera.**

1. Las listas de espera derivadas de las pruebas selectivas de este decreto se confeccionarán con arreglo a lo establecido en la Orden de 17 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, salvo la parte del baremo que se refiere a la calificación de los ejercicios que se llevará a cabo teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El ejercicio único quedará dividido, a los solos y exclusivos efectos de la lista de espera en dos partes que coincidirán con la parte teórica y la parte práctica, teniendo cada una de ellas una puntuación máxima de 3 puntos. Se considerará que la parte teórica coincide con los dos ejercicios teóricos de aquellos Cuerpos que tengan tres ejercicios en la fase de oposición.

b) Para que se compute la puntuación de la parte práctica se hace necesario que se obtenga 1,5 puntos en la parte teórica.

c) El personal que aspire a formar parte por primera vez en la lista de espera, deberá obtener al menos en la parte teórica una calificación de al menos el 30 por ciento de la puntuación asignada a la misma.

2. La Consejería competente en materia de Función Pública, a través de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, realizará las actuaciones precisas para integrar en una única lista de espera las que, conforme a las respectivas convocatorias, se constituyan procedentes de los procedimientos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público para los ejercicios 2017 y 2018, así como de las Ofertas de Empleo Público Extraordinario para 2017 y 2018, disponiendo lo necesario para dirimir los empates conforme a los criterios establecidos en la Orden de 17 de junio de 2004 y para su entrada en vigor.

#### **Disposición adicional tercera. Página web de información.**

Con objeto de facilitar la información sobre procesos selectivos, se encuentra a disposición de los ciudadanos en la red Internet la página web con la siguiente dirección: "[www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/](http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/)".

#### **Disposición final primera. Modificación del Decreto 275/2017, de 13 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al año 2017.**

Se modifica el artículo 2 y el Anexo del Decreto 275/2017, de 13 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al año 2017, en el sentido de reducir en 69 las plazas autorizadas para el ejercicio 2017, incluyendo las mismas en el Anexo I de este decreto, debido a que dichas plazas cumplen con los criterios determinados en la normativa básica estatal para ser ofertadas para la estabilización de empleo temporal. Dichas plazas se indican a continuación:

	N.º PLAZAS
	Turno libre
C. SUPERIOR DE ADMINISTRADORES	6
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO	
ESCALA SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA	
Opción Inspección Médica	1
ESCALA TÉCNICA SUPERIOR	
Opción Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	1
Opción Ingeniería de Telecomunicaciones	2
Opción Ingeniería Aeronáutica	1
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO	
Opción Psicología	1
Opción Ambiental	2
CUERPO TÉCNICO	
ESCALA DE DIPLOMADOS EN SALUD PÚBLICA	
Opción Enfermería	10
Opción Prevención	2
ESCALA DE ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS TÉCNICOS	
Opción Arquitectura Técnica	3
Opción Ingeniería Técnica Agrícola	6
Opción Ingeniería Técnica Forestal	3
Opción Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones	1
CUERPO TÉCNICO	
Opción Trabajo social	5
Opción Educación Intervención Social	5
Opción Estadística	2
Opción Analista de Aplicaciones	4
Opción Valoración de dependencia	6
CUERPO DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS	
Opción Informática	2
Opción Educación infantil	2
CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES	
Opción Pesca y acuicultura	1
Opción Transmisiones	2
Opción Celador caza y pesca fluvial	1
<b>TOTAL</b>	<b>69</b>

**Disposición final segunda. Habilitación.**

Se faculta al Consejero de Hacienda para que adopte las medidas necesarias para ejecución de este decreto.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.



**ANEXO I**  
**(Plazas tasa estabilización 2018)**

**GRUPO A-Subgrupo A1**

<b>CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES</b>	<b>Nº PLAZAS</b>	
	<b>Turno Libre</b>	<b>Turno Discapacidad General</b>
	<b>20</b>	<b>2</b>

**CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO**

**ESCALA SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**

<b>OPCIÓN</b>	<b>Nº PLAZAS</b>	
	<b>Turno Libre</b>	<b>Turno Discapacidad General</b>
Medicina Familiar y Comunitaria	2	
Medicina General	1	
Psiquiatría	1	
Salud Pública	1	
Prevención	1	
Veterinaria	2	
Inspección Médica	1	

**ESCALA TÉCNICA SUPERIOR**

<b>OPCIONES</b>	<b>Nº PLAZAS</b>	
	<b>Turno Libre</b>	<b>Turno Discapacidad General</b>
Arquitectura	2	
Ingeniería Agrónoma	2	1
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	2	
Ingeniería de Montes	1	
Ingeniería de Telecomunicaciones	2	
Ingeniería Aeronáutica	1	



**CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO**

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
Analista de Sistemas	1	
Archivo	2	
Biología	2	
Geografía	2	
Psicología	1	1
Química	1	
Sociología	1	
Ambiental	2	

**GRUPO A-Subgrupo A2**

**CUERPO TÉCNICO**

**ESCALA DE DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA**

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
Inspección de Consumo	1	
Enfermería	6	1
Fisioterapia	4	
Prevención	5	2
Dietética y Nutrición	1	



### ESCALA DE ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS TÉCNICOS

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
Arquitectura Técnica	7	1
Ingeniería Técnica Agrícola	22	2
Ingeniería Técnica Forestal	5	
Ingeniería Técnica Industrial	1	
Ingeniería Técnica Telecomunicaciones	1	

### CUERPO TÉCNICO

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
Archivos y Bibliotecas	1	
Trabajo Social	15	2
Documentación	2	
Educación Intervención Social	14	2
Estadística	2	
Analista Aplicaciones	17	2
Educación Infantil	3	
Orientación Laboral	5	1
Valoración de Dependencia	10	1



### GRUPO C-Subgrupo C1

CUERPO ADMINISTRATIVO	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
	5	2

### CUERPO DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
Agraria	1	
Educación Intervención Social	4	
Informática	6	1
Terapeuta	1	
Electrónica	1	
Educación Infantil	22	
Animación Social y Cultural	1	
Educación Física y Deporte	1	

### GRUPO C-Subgrupo C2

### CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
Cuidados Auxiliares Enfermería	72	3
Auxiliar Educativo	28	
Agraria	4	
Pesca y Acuicultura	1	
Cocina	6	
Conducción	4	
Mantenimiento	2	
Transmisiones	4	



Seguridad y Control de Accesos	<b>10</b>	
Celador Caza y Pesca Fluvial	<b>1</b>	

### AGRUPACIÓN PROFESIONAL

AGRUPACIÓN PROFESIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS	Nº PLAZAS	
	Turno Libre	Turno Discapacidad General
	<b>78</b>	<b>10</b>

**ANEXO II****(Plazas de Indefinidos no fijos por sentencia judicial)****GRUPO A-Subgrupo A2**

<b>CUERPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>Nº PLAZAS</b>	
	<b>Turno Libre</b>	<b>Turno Discapacidad General</b>
	<b>1</b>	

**GRUPO C-Subgrupo C1****CUERPO DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS**

<b>OPCIONES</b>	<b>Nº PLAZAS</b>	
	<b>Turno Libre</b>	<b>Turno Discapacidad General</b>
Delineación	<b>2</b>	
Biblioteca	<b>2</b>	
Tributaria	<b>2</b>	

**GRUPO C-Subgrupo C2****CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES**

<b>OPCIONES</b>	<b>Nº PLAZAS</b>	
	<b>Turno Libre</b>	<b>Turno Discapacidad General</b>
Tributaria	<b>3</b>	
Biblioteca	<b>12</b>	

**AGRUPACIÓN PROFESIONAL**

<b>AGRUPACIÓN PROFESIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>Nº PLAZAS</b>	
	<b>Turno Libre</b>	<b>Turno Discapacidad General</b>
	<b>1</b>	

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejo de Gobierno

#### **7545 Decreto n.º 247/2018, de 19 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2018.**

Las Administraciones Públicas deben planificar sus recursos humanos con el objetivo de contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante, entre otros aspectos, la promoción profesional de las personas empleadas públicas.

Dentro de las medidas de ordenación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas se incluyen, de conformidad con el artículo 69.2.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las de promoción interna.

Resulta preciso articular la promoción profesional del personal empleado público que permita la progresión en su carrera, desde niveles inferiores a los superiores, de manera que no se limiten las oportunidades de quienes tienen interés y deseo de alcanzar con su dedicación y esfuerzo las mayores responsabilidades.

Con ello, se realiza una apuesta decidida por la promoción profesional y la carrera administrativa del personal empleado público de esta Administración, contemplándose un número equilibrado y suficiente de plazas para los distintos Cuerpos, Escalas y Opciones, que además no computan a efectos de tasa de reposición de efectivos.

En este sentido, conscientes de la importancia de la promoción interna del personal, este decreto recoge la posibilidad por parte de las personas empleadas públicas, que reúnan los requisitos que se señalen en las respectivas convocatorias, de promocionar sobre el mismo puesto de trabajo en determinados Cuerpos, Escalas y Opciones en los que se aprecia identidad de funciones o continuidad funcional, conforme a lo establecido en el Acuerdo de 19 de noviembre de 2015 de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, para la promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo de los empleados públicos, período 2016 a 2018, publicado en el BORM nº 34, de 11 de febrero de 2016.

Las medidas contenidas en este decreto han sido objeto de negociación el 12 de noviembre de 2018 con las organizaciones sindicales en el seno de la Mesa General de Negociación de las Condiciones de Trabajo Comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública Regional.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 11.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, de acuerdo con el artículo 13.2 de la mencionada ley, a propuesta del Consejero de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2018,

**Dispongo:****Artículo 1. Objeto.**

El objeto de este decreto es la articulación de las medidas de promoción interna de las personas empleadas públicas para el año 2018, así como la determinación del número de plazas a incluir en la misma.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las medidas de promoción interna contenidas en este decreto serán de aplicación al personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

**Artículo 3. Medidas de promoción interna y cuantificación de plazas.**

1. Las medidas contempladas en este decreto serán aplicables para la promoción interna a los Cuerpos, Escalas y Opciones propios del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, contenidos tanto en el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, como en el Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen medidas de fomento de promoción interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio.

2. Para la promoción interna se establece el número de plazas a convocar en 40 plazas.

3. Se establece en 156 el número de plazas a convocar para la promoción interna sobre el mismo puesto, tanto de carácter vertical conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo de 19 de noviembre de 2015 de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, como de carácter horizontal, conforme a lo dispuesto en las convocatorias correspondientes y demás normativa de función pública que resulte de aplicación.

**Artículo 4. Titulaciones académicas.**

1. En relación con la titulación requerida para la promoción a los diferentes Cuerpos, Escalas y Opciones, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia y en el Decreto 32/1998, de 4 de junio, antes señalados.

Sin perjuicio de lo anterior, en las convocatorias de cada uno de los Cuerpos, Escalas y Opciones se establecerán, en su caso, las adaptaciones que sean precisas como consecuencia de la normativa básica y de la introducción de las nuevas titulaciones universitarias derivadas del Espacio Europeo de Educación Superior, así como de aquellas otras equivalencias que sea necesario realizar al respecto.

Para las dispensas de titulación se tendrá en cuenta, además de lo dispuesto en las normas citadas en el párrafo anterior, lo establecido en la Disposición adicional vigésimosegunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y en el artículo 14.3 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las convocatorias derivadas de este decreto podrán recoger los supuestos de dispensa de titulación señalados en los artículos 2 y 3 del Decreto 32/1998, de 4 de junio.

**Artículo 5. Personas con discapacidad.**

Las convocatorias de las pruebas selectivas derivadas de este Decreto incluirán la reserva de los cupos de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad en los términos establecidos en los artículos 4 y siguientes del Decreto nº 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.

**Artículo 6. Prohibición de supresión de plazas.**

Las plazas incluidas para la promoción interna a las que se refiere este Decreto deberán mantenerse en la relación de puestos de trabajo y dotadas presupuestariamente hasta que termine el procedimiento de selección.

**Artículo 7. Cuerpos, Escalas y Opciones a convocar.**

1. Las convocatorias de promoción interna correspondientes incluirán las plazas a convocar en cada uno de los Cuerpos, Escalas y Opciones que se establecen en el Anexo I.

2. En el Anexo II se incluyen las plazas a convocar mediante la promoción interna sobre el mismo puesto.

Por Orden de la Consejería de Hacienda se crearán y/o modificarán, en su caso, los puestos de trabajo de los Cuerpos, Escalas y, en su caso, Opciones a los que se promociona con la configuración que se estime necesaria, suprimiéndose y/o modificándose, al mismo tiempo, los puestos del Cuerpo de procedencia que dicho personal venía desempeñando, en los términos que se determinen.

**Artículo 8. Sistema selectivo y convocatorias.**

1. El sistema selectivo y el desarrollo de las distintas pruebas de promoción interna y promoción interna sobre el mismo puesto se registrarán por las respectivas convocatorias de pruebas de acceso y demás normativa de función pública que resulte de aplicación.

2. En las correspondientes convocatorias de acceso por promoción interna y promoción interna sobre el mismo puesto a los diferentes Cuerpos, Escalas y Opciones de la Administración Pública Regional, se podrá establecer la exigencia de participar en un curso post selectivo de carácter eminentemente práctico.

**Artículo 9. Ofrecimiento de puestos de trabajo a aspirantes seleccionados.**

1. A los aspirantes que resulten seleccionados en las pruebas selectivas de promoción interna derivadas de las convocatorias a las que se refiere este Decreto les serán ofrecidas por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para su ocupación con carácter provisional y en el municipio elegido, los siguientes puestos según el orden que a continuación se señala:

a) Los puestos que no se encuentren efectivamente desempeñados, vacantes, estén o no reservados a funcionarios de carrera, en su caso.

b) Y los puestos que se encuentren desempeñados por el personal interino de menor antigüedad en el Cuerpo, Escala y, en su caso, Opción objeto de la convocatoria que corresponda en la Administración Regional en cómputo total.

2. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación en relación con la promoción interna sobre el mismo puesto.

**Artículo 10. Preferencia en la adjudicación de vacantes.**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 46.5 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, los funcionarios que accedan a otros Cuerpos, Escalas y Opciones por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que procedan del acceso libre.

**Disposición adicional.**

En lo no previsto por las convocatorias de promoción interna se aplicarán los acuerdos suscritos, ratificados y publicados, con las organizaciones sindicales y demás normativa en materia de función pública.

**Disposición final primera. Habilitación.**

Se faculta al Consejero de Hacienda para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.



## ANEXO I

### PLAZAS DE PROMOCIÓN INTERNA

Grupo/ Subgrupo	Cuerpo, Escala y Opción	PROMOCIÓN INTERNA	
		Promoción Interna	Turno Discapacidad General
<b><u>A2</u></b>	Cuerpo de GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	9	1
	Cuerpo de TÉCNICOS TRIBUTARIOS.	3	
<b><u>C1</u></b>	Cuerpo ADMINISTRATIVO.	9	1
	Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción AGRARIA.	1	
	Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción INVESTIGACIÓN AGRARIA Y ALIMENTARIA.	1	
<b><u>C2</u></b>	Cuerpo de AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.	9	1
	Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción LABORATORIO.	1	
	Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción VIGILANCIA DE OBRAS.	2	
	Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción MANTENIMIENTO.	2	
<b>TOTAL PLAZAS:</b>		<b>40</b>	

**ANEXO II****PLAZAS DE PROMOCION INTERNA SOBRE EL MISMO  
PUESTO DE TRABAJO**

Grupo/ Subgrupo	Cuerpo, Escala y Opción	RECONVERSIÓN	
		Promoción interna sobre el mismo puesto	Turno Discapacidad General
<b><u>A1</u></b>	Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción GERIATRÍA	1	
	Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA.	4	
	Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Opción INGENIERÍA AGRÓNOMA	4	1
	Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, Opción INVESTIGACIÓN AGRÁRIA Y ALIMENTARIA	1	
	Cuerpo Superior Facultativo, Opción ARCHIVO	2	
	Cuerpo Superior Facultativo, Opción CONSERVACIÓN DE MUSEOS	1	
<b><u>A2</u></b>	Cuerpo de GESTIÓN ADMINISTRATIVA	7	2
	Cuerpo de TÉCNICOS TRIBUTARIOS	4	1
	Cuerpo Técnico, Opción EDUCACIÓN INFANTIL	5	
<b><u>C1</u></b>	Cuerpo ADMINISTRATIVO.	39	5
	Cuerpo de AGENTES MEDIOAMBIENTALES	1	
	Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción AGRARIA	5	
	Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción TRIBUTARIA	13	2
	Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción AUTOMOCIÓN.	4	
	Cuerpos de Técnicos Especialistas, Opción SEGURIDAD	31	
	Cuerpos de Técnicos Especialistas, Opción CONDUCCIÓN	21	
	Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción INVESTIGACION AGRARIA Y ALIMENTARIA.	2	
<b>TOTAL PLAZAS:</b>		<b>156</b>	

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejo de Gobierno

**7546 Decreto n.º 248/2018, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2018 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia.**

El artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 12 de abril), contiene los criterios, directrices y características que deben enmarcar la Oferta de Empleo Público Regional, entendida esta dentro de la planificación integral de los recursos humanos como un instrumento idóneo para la normalización de los procedimientos de selección de personal, cuando los mecanismos internos de cobertura de necesidades son insuficientes.

El Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (Boletín Oficial del Estado de 30 de junio), traspassa las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su artículo 19 establece que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento para las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes. Dicha tasa de reposición se calcula según lo establecido en el apartado Uno.7 del referido artículo 19. La autorización está condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición se incluyan en la Oferta de Empleo Público, aprobada por el respectivo órgano de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, antes de la finalización del año 2018.

Asimismo, estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Por otro lado, el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece en su apartado Uno.6, que

además de la tasa resultante del apartado Uno.2, las Administraciones y sectores regulados en dicho apartado podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Según lo establecido en este artículo, las ofertas de empleo que desarrollen estos procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019, condicionando su desarrollo al cumplimiento de los principios de libre competencia, igualdad, mérito y capacidad, pudiendo ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales.

La disposición adicional duodécima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, posibilita para el ejercicio 2018 la aprobación de la oferta de empleo público en los términos establecidos en la normativa estatal básica, previa negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa General de negociación.

La aprobación de este decreto queda justificada dentro del marco legal vigente, constituido tanto por la normativa regional como por la estatal, pretendiéndose conjugar por un lado el adecuado equilibrio presupuestario con la consiguiente contención del gasto público. Igualmente, no se debe olvidar que en el sector educativo la Administración Regional, como ente prestador de servicios, debe atender, tanto cualitativa como cuantitativamente, las demandas cada vez mayores de los ciudadanos de la Región, y esa exigencia obliga a la incorporación de nuevo personal.

En cumplimiento de los preceptos señalados, la Oferta de Empleo Público para el año 2018 contenida en este decreto comprende las plazas de personal funcionario docente no universitario adscritas a la consejería competente en materia de educación, tanto las plazas relacionadas con la tasa de reposición a la que alude el artículo 19 Uno.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, como aquellas a cargo de la tasa adicional para estabilización de empleo temporal contemplada en el artículo 19 Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 11.2 f) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, a iniciativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, previa negociación con las organizaciones sindicales, a propuesta de la Consejería de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2018,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2018 de personal docente de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia en los términos que se establecen en este decreto.

## **Artículo 2. Determinación de plazas.**

En la Oferta de Empleo Público se incluyen aquellas plazas vacantes cuya cobertura mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso se considera imprescindible para el funcionamiento de los servicios.

Las plazas del personal docente no universitario necesarias para cubrir las necesidades del sistema educativo son las que aparecen relacionadas en anexo al presente decreto.

En dicho anexo se especifican las plazas relacionadas con la tasa de reposición a la que alude el artículo 19 Uno.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, así como aquellas a cargo de la tasa adicional para estabilización de empleo temporal contemplada en el artículo 19 Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

## **Artículo 3. Prohibición de supresión de plazas.**

Toda plaza incluida en la Oferta de Empleo Público no podrá ser suprimida o modificada hasta que se resuelvan las correspondientes convocatorias.

## **Artículo 4. Turno de discapacitados.**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las ofertas de empleo público se reservará un cupo para ser cubierto por personas con discapacidad en los términos establecidos en la normativa reguladora de la materia. En las pruebas selectivas, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de Empleo Público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, salvo en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las convocatorias se indicará expresamente la posibilidad de solicitar las adaptaciones oportunas de tiempo y medios por parte de las personas con discapacidad, con declaración expresa de los interesados de reunir las condiciones exigidas al respecto, que se acreditarán, en su caso, mediante informes vinculantes expedidos por los órganos técnicos competentes de las Administraciones Públicas, que deberán ser emitidos con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, el artículo único de la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados y el artículo 2 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de adaptación normativa de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, se reserva en esta Oferta de Empleo Público un cupo no inferior al 5 por ciento de las plazas vacantes, para aquellas personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, siempre que se den las condiciones y se cumplan los requisitos a que se refiere la citada disposición adicional de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

### **Artículo 5. Sistema de acceso y normativa aplicable.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de ingreso en la Función Pública docente será el concurso-oposición, siendo de aplicación la normativa específica vigente para el ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten enseñanzas del sistema educativo a los que se refiere la referida Ley Orgánica y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

#### **Disposición adicional única.**

Con objeto de facilitar la información sobre los procesos selectivos, se encuentra a disposición de los ciudadanos en la red Internet la página web con la siguiente dirección: [www.carm.es/rrhh/ofertaempleo](http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo)

#### **Disposición final primera.**

Se faculta al Consejero de Hacienda y a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes para la ejecución de este decreto.

#### **Disposición final segunda.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

**Anexo****RELACIÓN DE PLAZAS POR CUERPOS****ACCESO**

	Cuerpo de Inspectores de Educación
<b>TURNO LIBRE</b>	6
<b>RESERVA DISCAPACITADOS</b>	1
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>

**INGRESO**

		Cuerpo de Maestros	TOTAL
<b>OFERTA RESPECTO A LA TASA DE REPOSICIÓN</b>	<b>TURNO LIBRE</b>	401	423
	<b>RESERVA DISCAPACITADOS</b>	22	
<b>OFERTA TASA ADICIONAL</b>	<b>TURNO LIBRE</b>	833	877
	<b>RESERVA DISCAPACITADOS</b>	44	
	<b>TOTAL</b>	<b>1300</b>	<b>1300</b>

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

**7547 Resolución de 20 de diciembre de 2018 de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de Oferta de Empleo Público y Oferta de Empleo Extraordinaria del período 2017 a 2020.**

En fecha 19 de diciembre de 2018, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, ha adoptado el Acuerdo por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de Oferta de Empleo Público y Oferta de Empleo Extraordinaria del período 2017 a 2020, de fecha 13 de diciembre de 2018.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, esta Secretaría General,

#### **Resuelve:**

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de Oferta de Empleo Público y Oferta de Empleo Extraordinaria del período 2017 a 2020, de fecha 13 de diciembre de 2018, que se inserta a continuación.

Murcia, a 20 de diciembre de 2018.—El Secretario General, Luis Alfonso Martínez Atienza.

### **Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de Oferta de Empleo Público y Oferta de Empleo Extraordinaria del período 2017 a 2020**

El presente Acuerdo recoge la determinación de los sistemas selectivos que configurarán los procesos selectivos de acceso a la Administración Pública Regional, derivados de las Ofertas de Empleo Público ordinaria y extraordinaria del período 2017 a 2020, teniendo en cuenta el objetivo de reducción de la tasa de temporalidad por debajo del 8 por cien.

Se configura un elemento fundamental para definir qué puestos podrán ser ofertados al personal de nuevo ingreso, recogiendo unos criterios para la selección de tales puestos.

Los procesos selectivos concluyen con la formación de la correspondiente lista de espera. En este sentido, puesto que el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre Oferta de Empleo Público Regional para 2016 y 2017, de 22 de febrero de 2016, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2016 (BORM n.º 65, de 18 de marzo) dejó sin efectos, para las Ofertas de Empleo Público posteriores a 2016, la base decimocuarta de la Orden de 17 de junio de 2004 por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional, se determina cómo será la configuración de las listas de espera derivadas de las convocatorias de las plazas contenidas en las Ofertas de Empleo Público ordinaria y extraordinaria del período 2017 a 2020.

De conformidad con lo anterior, reunidos en Murcia, en su sesión del día 13 de diciembre de 2018, los representantes de la Administración Regional y de las Organizaciones Sindicales CCOO, UGT y FSES representadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, adoptan el siguiente:

#### **Acuerdo:**

##### **Primero.- Objeto.**

El objeto del presente Acuerdo es establecer los criterios aplicables a los procesos selectivos correspondientes a la Oferta de Empleo Público y al Plan de Estabilización de Empleo Temporal correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, sea cual sea el ejercicio en el que se realicen.

Así mismo se recogen los criterios para el ofrecimiento de los puestos de trabajo al personal que resulte seleccionado.

Por último el presente Acuerdo contempla los nuevos criterios para la formación de las listas de espera derivadas de procesos selectivos.

##### **Segundo.- Ámbito de aplicación.**

El presente Acuerdo será de aplicación al personal al servicio de la Administración Pública Regional del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

##### **Tercero.- Determinación del sistema selectivo y ejercicios de la fase de oposición.**

1.- Las plazas que se recogen en la Oferta de Empleo Público para el año 2017, ofertadas mediante el Decreto 275/2017, de 13 de diciembre, así como aquellas que lo sean en los Decretos por los que se aprueben las Ofertas de Empleo Público para 2018, 2019 y 2020 serán convocadas mediante el sistema de

concurso-oposición, siendo la puntuación total de la fase de concurso el 20% de la puntuación máxima alcanzable en la totalidad del proceso selectivo, quedando por tanto la fase de oposición con una puntuación total máxima de 80%.

2.- Las plazas ofertadas en el Decreto 276/2017, de 13 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de la Administración Pública de la Región de Murcia para el año 2017, así como aquellas que lo sean para los años 2018, 2019 y 2020 para el Plan de Estabilización de Empleo Temporal, serán convocadas mediante el sistema de concurso-oposición.

De forma extraordinaria, en las convocatorias de las plazas incluidas en los Planes de Estabilización para 2017, 2018, 2019 y 2020 la puntuación total de la fase de concurso será el 40% de la puntuación máxima alcanzable en la totalidad del proceso selectivo, quedando por tanto la fase de oposición con una puntuación total máxima de 60%.

3.- De forma extraordinaria, en las convocatorias de las plazas incluidas en los Planes de Estabilización para 2017, 2018, 2019 y 2020 la fase de oposición constará de un ejercicio único con dos partes que se realizarán en un único acto.

La puntuación máxima del ejercicio será de 6 puntos debiendo alcanzarse para su superación el 50% de respuestas correctas una vez aplicada la fórmula de penalización.

El ejercicio consistirá en un tipo test con 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una será considerada como válida. Se aplicará la siguiente fórmula de penalización:

$$\text{Valoración del test} = \text{n.º de aciertos} - \frac{\text{N.º de errores}}{\text{N.º de alternativas} - 1}$$

El ejercicio tipo test se articulará de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de acceso a Cuerpos / Escalas y, en su caso, Opciones del subgrupo A1 el ejercicio contará con un total de 150 preguntas. La primera parte constará de 100 preguntas teóricas basadas en la totalidad del programa. La segunda parte constará de dos supuestos prácticos desglosados en 25 preguntas cada uno.

b) Cuando se trate de acceso a Cuerpos / Escalas y, en su caso, Opciones del subgrupo A2 el ejercicio contará con un total de 125 preguntas. La primera parte constará de 75 preguntas teóricas basadas en la totalidad del programa. La segunda parte constará de dos supuestos prácticos desglosados en 25 preguntas cada uno.

c) Cuando se trate de acceso a Cuerpos / Escalas y, en su caso, Opciones del subgrupo C1 el ejercicio contará con un total de 100 preguntas. La primera parte constará de 70 preguntas teóricas basadas en la totalidad del programa. La segunda parte constará de dos supuestos prácticos desglosados en 15 preguntas cada uno.

d) Cuando se trate de acceso a Cuerpos / Escalas y, en su caso, Opciones del subgrupo C2 el ejercicio contará con un total de 75 preguntas. La primera parte constará de 50 preguntas teóricas basadas en la totalidad del programa. La segunda parte constará de dos supuestos prácticos desglosados en 13 y 12 preguntas respectivamente.

e) Cuando se trate de acceso a la Agrupación Profesional de Servicios, el ejercicio contará con un total de 50 preguntas. La primera parte constará de 30 preguntas teóricas basadas en la totalidad del programa. La segunda parte constará de dos supuestos prácticos desglosados en 10 preguntas cada uno.

En el supuesto de que los programas de los distintos Cuerpos, Escalas y, en su caso, Opciones contengan una parte común y una parte específica, los supuestos prácticos referidos en el apartado anterior versarán únicamente sobre la parte específica.

En el caso del Cuerpo Superior de Administradores las preguntas teóricas de la parte común serán iguales tanto para las personas opositoras de la opción jurídica, como de la opción económica.

En el cuadro que se incluye a continuación se recoge la articulación del ejercicio tipo test y su duración máxima:

SUBGRUPO	N.º DE PREGUNTAS CUESTIONARIO	CONTENIDO DEL CUESTIONARIO		DURACIÓN MÁXIMA
		Preguntas teóricas	Preguntas sobre supuestos prácticos	
A1	150	100	2 supuestos prácticos de 25 preguntas cada uno	170 minutos
A2	125	75	2 supuestos prácticos de 25 preguntas cada uno	140 minutos
C1	100	70	2 supuestos prácticos de 15 preguntas cada uno	110 minutos
C2	75	50	2 supuestos prácticos de 13 y 12 preguntas respectivamente	85 minutos

#### **Cuarto.- Determinación de los méritos a valorar en la fase de concurso de los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria 2017, 2018, 2019 y 2020.**

1. El baremo de méritos recogido en el apartado siguiente se aplicará a las plazas de la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) contenidas en el apartado séptimo, punto 2 del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre Oferta de Empleo Público Regional para 2016 y 2017, de 22 de febrero de 2016, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2016 (BORM n.º 65, de 18 de marzo) y que fueron incluidas en el Anexo II del Decreto 276/2017, de 13 de diciembre (BORM n.º 289, de 16 de diciembre).

2. Las convocatorias de las plazas recogidas en las Ofertas de Empleo Extraordinarias de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 recogerán en su fase de concurso, cuya puntuación máxima será de **4 puntos**, los siguientes méritos a valorar:

a) Por la prestación de servicios en las Administraciones Públicas con un máximo de **1 punto**, con un periodo máximo de cómputo de servicios de **10 años**, en los siguientes términos:

a.1. Por prestar servicios en Cuerpos, Escalas y Opciones con las mismas funciones a las del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria, siempre dentro del mismo nivel de titulación, hasta un máximo de **1 punto**. Así mismo se valorará por este apartado al personal laboral temporal, al indefinido no fijo y al personal funcionario interino el desempeño sin cargo a puesto siempre que sus funciones se correspondan con las del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria.

a.2. Por prestar servicios en otros Cuerpos, Escalas y Opciones, hasta un máximo de **0.2 puntos**.

b) Por el desempeño de puestos adscritos al Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria o categoría estatutaria o laboral equivalente en el ámbito de la Mesa de Negociación de las Condiciones de Trabajo Comunes al personal

funcionario, estatutario y laboral Administración Pública de la Región de Murcia hasta un máximo de **2 puntos**, con un periodo máximo de cómputo de servicios de 10 años dentro de los últimos 12 años.

Asimismo se valorará por este apartado al personal laboral temporal, al indefinido no fijo y al personal funcionario interino el desempeño sin cargo a puesto siempre que sus funciones se correspondan con las del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria.

Al personal temporal en servicio en el momento de las transferencias de servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le serán valorados los servicios en el puesto de trabajo de su Administración de origen en el Cuerpo, Escala y Opción en que lo desempeñase en ese momento.

c) Por actividades de formación y perfeccionamiento realizadas o impartidas, que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por escuelas, institutos u otros órganos de formación de funcionarios o en el ámbito de la Formación Continua (Acuerdos de Formación Continua). Hasta un máximo de **0.5 puntos** por 100 horas de formación realizadas en los últimos 10 años, siempre que conste la asistencia y/o aprovechamiento de las mismas.

d) Por un ejercicio aprobado en las tres últimas convocatorias en el mismo Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria, 0,5 puntos. Se establecen como últimas convocatorias para su cómputo, las derivadas de los Decretos de Oferta de Empleo Público de la Administración Pública Regional de los años 2006/2007 y desde 2013 a 2016 y el Decreto 35/2007, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas excepcionales de estabilidad en el Empleo Público y reducción de la temporalidad y promoción interna del personal laboral fijo.

De no existir convocatoria anterior del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria, este apartado d) no será de aplicación, incrementándose el apartado b) en 0,5 puntos.

La acreditación de los servicios prestados en la Administración Pública Regional será aportada de oficio al Tribunal por la Dirección General competente en materia de función pública, así como las actividades de formación y perfeccionamiento que consten inscritas en la base de datos de la EFIAP.

#### **Quinto.- Reglas para el ofrecimiento de puestos de trabajo a las personas que resulten seleccionadas.**

1. La Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios ofertará para su ocupación con carácter provisional al personal de nuevo ingreso procedente de pruebas selectivas de las Ofertas de Empleo Público ordinarias y extraordinarias, y en el municipio elegido, los siguientes puestos según el orden de prelación que a continuación se señala:

a) Los puestos de trabajo desempeñados por el personal interino que haya superado el proceso selectivo y vayan a ser nombrados personal funcionario de carrera.

b) Preferentemente, los puestos considerados base o primer destino y que no se encuentren efectivamente desempeñados, vacantes, estén o no reservados a funcionarios de carrera, en su caso.

c) Y los puestos que se encuentren desempeñados por el personal interino de menor antigüedad en el Cuerpo, Escala y, en su caso, Opción objeto de la convocatoria que corresponda en la Administración Regional en cómputo total.

2. Los criterios recogidos en el apartado 1 anterior serán de aplicación para el ofrecimiento de puestos de trabajo al personal de nuevo ingreso procedente tanto de los procesos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público y las Ofertas de Empleo Extraordinarias para 2017, 2018, 2019 y 2020.

**Sexto.- Integración y formación de las listas de espera derivadas de los procesos selectivos.**

**1. Posibilidad de integración de las listas de espera derivadas de la OEP y PEEP.**

El personal que participe en los procesos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público y de las Ofertas de Empleo Extraordinarias para 2017, 2018, 2019 y 2020 podrá ser integrado en las listas de espera correspondientes, de conformidad con la normativa que sea de aplicación. La Consejería de Hacienda a través de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios llevará a cabo las actuaciones oportunas para la integración en una única lista, entrada en vigor y desempates de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden de 17 de junio de 2004.

**2. Formación de esta lista de espera.**

Tal y como se acordó en el apartado Undécimo del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre Oferta de Empleo Público Regional para 2016 y 2017, de 22 de febrero de 2016, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2016 (BORM n.º 65 de 18 de marzo), la base decimocuarta – Listas de Espera, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional ha quedado sin efecto, por lo que para que las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a las Ofertas de Empleo Público que se recogen en el presente Acuerdo puedan disponer de la posibilidad de generar una lista de espera, es necesario, la regulación de una nueva base decimocuarta, apartado 1, continuando en vigor los apartados 2, 3, 4 y 5.

El tenor literal de la nueva base decimocuarta, apartado 1 será el siguiente:

“14.1.- Listas de espera derivadas de pruebas selectivas de acceso libre.

14.1.1.- Normas generales.

Las listas de espera derivadas de pruebas selectivas de acceso libre que se convoquen a partir de la entrada en vigor de la presente modificación de la Orden de 17 de junio de 2004, tendrán la consideración de listas de espera de carácter permanente.

Las listas de espera que se constituyan derivadas de procesos selectivos de las Ofertas de Empleo Público ordinaria y extraordinaria del año 2017 y siguientes de cada Cuerpo, Escala y Opción, serán consideradas las primeras listas de espera de carácter permanente, debiendo procederse a la valoración inicial de todos los méritos de las personas aspirantes con arreglo al baremo previsto en la base 14.1.2.

Dichas listas se formarán con las personas aspirantes que en la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo hayan manifestado el deseo de formar parte de la misma y cumplan las condiciones indicadas en la base 14.1.3.

A los efectos anteriores y vista la Resolución del Tribunal Calificador por la que se apruebe la relación de personas aspirantes que han superado el primer

ejercicio, la Dirección General competente en materia de función pública expondrá, dentro del plazo de 25 días hábiles desde la misma, la Resolución que contenga la relación de personas aspirantes con derecho a formar parte de la lista de espera de acuerdo con las reglas anteriores. Dicha Resolución será facilitada de oficio al Tribunal Calificador.

#### 14.1.2.- Baremo de méritos.

Todos los méritos deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas, valorándose hasta esa misma fecha.

Los méritos y su valoración se ajustarán al siguiente baremo, sin que la puntuación total pueda superar los 106 puntos, cuya aplicación se llevará a cabo en las convocatorias específicas:

Méritos	Puntuación
a) Calificaciones obtenidas por ejercicios realizados	40 puntos
b) Experiencia	60 puntos Se valorará un máximo de 10 años en la Administración Pública Regional y/o un máximo de 20 años en cualquier Administración Pública.
c) Formación y perfeccionamiento	3 puntos
d) Titulaciones	3 puntos

#### a) Calificaciones obtenidas por los ejercicios realizados:

Las calificaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición según lo dispuesto en la base 6.2.4 de la presente Orden, se valorarán de modo proporcional, teniendo en cuenta la puntuación máxima alcanzable en la fase de oposición y la obtenida por la persona aspirante, en relación con la máxima alcanzable por este apartado, que será de 40 puntos.

La valoración de las puntuaciones obtenidas por los ejercicios realizados se efectuará teniendo en cuenta la mejor puntuación de las obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición a los que la persona aspirante se haya presentado en las tres últimas convocatorias para acceso al Cuerpo, Escala u Opción de que se trate, incluida la que se encuentre en curso, siempre que su publicación se haya llevado a cabo después de la entrada en vigor de la presente modificación de la Orden de 17 de junio de 2004.

#### b) Experiencia.

b.1) Experiencia obtenida por servicios prestados en la Administración Pública Regional o en la Administración General del Estado cuando se trate de competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Cuerpo, Escala y Opción objeto de la correspondiente convocatoria, o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal laboral.

La puntuación máxima de 60 puntos se obtendrá con un máximo de 10 años hasta un máximo de 6 puntos por año completo o 0,50 por mes o fracción completa de 30 días.

b.2) Experiencia obtenida por servicios prestados en la Administración General del Estado cuando se trate de materias cuyas competencias no hayan sido transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en otras Administraciones Públicas españolas en Cuerpos, Escalas y Opciones objeto de la correspondiente convocatoria, o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal laboral.

La puntuación máxima de 60 puntos se obtendrá con un máximo de 20 años hasta un máximo de 3 puntos por año completo o 0,25 por mes o fracción completa de 30 días.

Las sumas de los apartados b.1) y b.2) no podrá superar los 60 puntos.

c) Formación y perfeccionamiento.

Se valorará por este apartado la formación y perfeccionamiento que hayan sido convocados, organizados u homologados por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios. Asimismo, y para el personal sanitario, los que hayan sido convocados, organizados, homologados o certificados por la Comisión de formación continuada del Sistema Nacional de Salud y los declarados de interés científico sanitario por la Consejería de Sanidad. Los cursos que vengan indicados en días tendrán la valoración de 4 horas por día.

Se valorará la formación con la certificación que acredite la asistencia y aprovechamiento de la misma.

La puntuación máxima alcanzable por este apartado se obtendrá con 300 horas de formación. Valorándose a 0,01 puntos por hora de formación.

La suma de puntuaciones por este apartado no podrá superar los 3 puntos.

d) Titulaciones.

Las titulaciones académicas distintas de las necesarias para el acceso al grupo correspondiente, se valorarán de la siguiente manera:

Por tener una titulación de igual nivel a la exigida y alegada: 1 punto.

Por tener el grado de doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada: 2 puntos.

Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74 de 31 de marzo): 1 punto.

La puntuación máxima alcanzable por este apartado no podrá superar los 3 puntos.

14.1.3.- Personas aspirantes con derecho a formar parte de la lista de espera. Las personas aspirantes que tendrán derecho a formar parte de la lista previa solicitud serán:

a. Las personas aspirantes que han obtenido, al menos el 30% de la puntuación máxima alcanzable en el primer ejercicio de la fase de oposición, salvo que la convocatoria específica establezca otro porcentaje.

b. Las personas aspirantes que ya formaran parte de una lista de espera de un determinado Cuerpo, Escala y Opción derivada de pruebas selectivas convocadas anteriormente, podrán permanecer en la misma, siempre que se presenten al menos, al primer ejercicio de las pruebas selectivas del mismo que se convoquen sucesivamente, sin que sea necesario obtener una puntuación mínima.

La no presentación a dichas pruebas selectivas determinará la exclusión en la lista correspondiente. Las personas aspirantes que hubiesen sido excluidos de una lista de espera de determinado Cuerpo, Escala y Opción por cualquier causa, requerirán superar el 30% de la puntuación máxima alcanzable en el primer ejercicio de la fase de oposición, para volver a formar parte de las que se constituyan posteriormente.

El orden de las personas aspirantes en la lista de espera será aquel que se obtenga por el orden de puntuación alcanzada en la baremación, una vez aplicado el baremo recogido en la base 14.1.2.

14.1.4.- Alegación y acreditación de méritos.

Las personas aspirantes, en el plazo de 15 días hábiles, desde el siguiente a la exposición de la Resolución de la Dirección General competente en materia de función pública que contenga la relación de las personas con derecho a formar parte de la lista de espera, presentarán ante la misma, la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de los servicios prestados en su caso, con carácter previo a la transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de los servicios prestados a las Gerencias de Atención Primaria y Especializada del Servicio Murciano de Salud, expedida por el órgano competente que tenga atribuido el ejercicio de las competencias en materia de personal.

Cualesquiera otros servicios prestados a la Administración Pública de la Región de Murcia no deberán ser aportados por las personas solicitantes, siendo facilitados de oficio al Tribunal por la Dirección General competente en materia de función pública.

b) Certificación acreditativa de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, previstos en la base 14.1.2. b), expedida por el órgano competente que tenga atribuido el ejercicio de las competencias en materia de personal.

c) Certificados o Diplomas de aprovechamiento de los cursos.

No será necesario presentar certificado de los cursos realizados en la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, siendo facilitados de oficio al Tribunal por la Dirección General competente en materia de función pública.

d) Titulaciones académicas.

14.1.5.- Valoración y actualización de los méritos.

El Tribunal Calificador valorará los méritos de las personas aspirantes que ingresen en la lista de espera por primera vez, de conformidad con el baremo establecido en la base 14.1.2.

Los méritos de las personas aspirantes que ya formaran parte de la lista de espera del Cuerpo, Escala y Opción de que se trate, serán valorados por el Tribunal Calificador teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- La valoración de las puntuaciones obtenidas por los ejercicios realizados se efectuará teniendo en cuenta la mejor puntuación de las obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición a los que la persona aspirante se haya presentado, conforme a lo previsto en la base 14.1.2.a).

A tales efectos únicamente se podrán tener en cuenta las tres últimas convocatorias para acceso al Cuerpo, Escala u Opción de que se trate, incluida la que se encuentre en curso, siempre que su publicación se haya llevado a cabo después de la entrada en vigor de la presente modificación de la Orden de 17 de junio de 2004.

- El resto de apartados, b), c) y d), de la base 14.1.2, serán valorados únicamente en relación a aquellos que, aportados en tiempo y forma, se

refieran al periodo comprendido entre la fecha de finalización de presentación de instancias de la última convocatoria y la fecha de finalización de presentación de instancias de la convocatoria en curso.

En el plazo de 15 días hábiles para acreditar los méritos anteriormente señalado, las personas aspirantes que formasen parte de la lista de espera procedente de convocatorias anteriores podrán optar por presentar toda la documentación acreditativa de sus méritos para realizar una nueva valoración de ellos, siempre y cuando hayan obtenido al menos el 30% de la puntuación máxima alcanzable en el primer ejercicio de la fase de oposición.

#### 14.1.6.- Desempates.

Finalizada la valoración, en caso de empate entre las personas aspirantes el Tribunal deberá dirimir el mismo por las mayores puntuaciones obtenidas en los apartados del baremo previsto en la base 14.1.2 y con los máximos establecidos en cada uno, de conformidad con el siguiente orden:

- 1.- Apartado b)
- 2.- Apartado a)
- 3.- Apartado c)
- 4.- Apartado d)
- 5.- El tener acreditada la condición de víctima de violencia de género.
- 6.- El tener acreditada la condición de víctima de violencia terrorista.
- 7.- El sexo infra-representado en el Cuerpo, Escala y Opción, en el supuesto de que lo hubiera.
- 8.- Sorteo efectuado en sesión pública.

Aquellas personas aspirantes que tengan reconocida la condición de víctima de violencia de género y de violencia terrorista, deberán acreditarlo en el plazo señalado en la Base 14.1.4, mediante la presentación de la documentación que legalmente corresponda, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida a la Dirección General competente en materia de función pública.

#### 14.1.7.- Constitución de la lista de espera.

El Tribunal, en el plazo de un mes desde la exposición de la Resolución que contenga la relación de personas aspirantes que resulten seleccionadas, hará pública en la Dirección General competente en materia de función pública, Resolución provisional conteniendo la valoración de los méritos de las personas aspirantes.

Contra dicha Resolución se podrá formular reclamación en el plazo de 5 días hábiles.

Las reclamaciones de los aspirantes que ya formaran parte de la lista de espera de un determinado Cuerpo, Escala y Opción, sólo podrán versar sobre la valoración de la nueva documentación presentada, por ser firme y definitiva la efectuada en las convocatorias anteriores, salvo para las personas aspirantes que opten por lo dispuesto en el último párrafo de la base 14.1.5.

Vistas la reclamaciones y dentro de los tres días hábiles siguientes, se dictará Resolución definitiva de la valoración efectuada.

#### 14.1.8.- Entrada en vigor.

El Consejero competente en materia de Función Pública, en el plazo de 30 días naturales a partir de la exposición de la Resolución a que se refiere el apartado anterior, dictará Orden declarando la entrada en vigor de la lista de espera así constituida y derogando, en su caso, la anteriormente vigente.”

### **3. Negociación de las Bases Generales de las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional.**

Durante el año 2019, se abrirá un proceso de negociación entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, para la determinación de unas nuevas Bases Generales que rijan las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional.

#### **Séptimo.- Oferta residual.**

En la Oferta de Empleo Extraordinaria de los años 2019 y 2020 se incluirán aquellas plazas que por aplicación de los criterios recogidos en el artículo 19.Uno.9, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, no lo hayan sido en la correspondiente a los años 2017 y 2018, así como aquellas que aun siendo ofertadas en cualquiera de ellas no se hayan podido cubrir de forma permanente por haber quedado desiertas en el correspondiente proceso selectivo.

#### **Octavo.- Aplicación y respeto a los criterios comunes.**

En la formación y desarrollo de los procesos de estabilización de los años 2017 y 2018, así como en aquellos que pudieran establecerse en los años 2019 y 2020, se respetarán y servirán como guía los Criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización derivado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 elaborados por la Secretaría de estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en colaboración con todas las Comunidades Autónomas, en virtud del criterio de coordinación plasmado en los Acuerdos firmados el 29 de marzo de 2017 y el 9 de marzo de 2018, o cualquiera otros criterios comunes que pudieran aprobarse y que fueran asumidos por la Administración Pública Regional en virtud de la coordinación entre Administraciones Públicas en los mencionados procesos de estabilización.

#### **Noveno.- Personal Laboral.**

Lo dispuesto en el presente Acuerdo supone el cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del vigente Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Regional, en relación con el personal laboral temporal y el indefinido no fijo.

#### **Décimo.- Negociación del Acuerdo PIR 2019/2020/2021.**

La Administración Pública y las Organizaciones Sindicales negociarán un Acuerdo para la promoción interna sobre un puesto de trabajo para el periodo 2019 a 2021, en el primer cuatrimestre de 2019, en el que se determinen, entre otros, las líneas de promoción administrativa vertical, el número de puestos a incluir en el periodo de vigencia, los criterios para la determinación de los puestos, aquellos colectivos cuya promoción profesional debe continuarse.

#### **Undécimo.- Promoción interna horizontal por motivos de salud.**

Se reservará en el Decreto de Promoción Profesional correspondiente al año 2019 un cupo de plazas de promoción interna horizontal por motivos de salud sobre el mismo puesto de trabajo, de conformidad con el Acuerdo de la

Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Región de Murcia de 15 de noviembre de 2017, sobre adaptaciones y reubicaciones por motivos de salud en la Administración Pública Regional, ratificado por Acuerdo de Consejo Gobierno de 24 de enero de 2018.

El sistema de selección consistirá en un curso selectivo teórico-práctico, con examen final y una fase de concurso.

En el primer semestre de 2019 la Administración presentará a las Organizaciones sindicales una propuesta para el desarrollo de este sistema de promoción interna.

Este apartado sustituye al apartado Octavo del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Región de Murcia de 7 de noviembre de 2017, sobre determinación de criterios aplicables a las convocatorias de promoción profesional para el período 2016 a 2018.

#### **Duodécimo. Creación del Observatorio del Empleo Temporal.**

Se crea el Observatorio del Empleo Temporal en el ámbito de Administración y Servicios, que estará compuesto por representantes de la Administración Regional y de las Organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial. Dicho Observatorio velará por el grado de cumplimiento de los objetivos de reducción de empleo temporal, la evolución de la temporalidad, las condiciones de trabajo del personal interino así como estudiar la viabilidad jurídica de hacer extensiva la carrera profesional a este personal.

Murcia, 13 de diciembre de 2018.—Por la Administración Regional, la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Carmen María Zamora Párraga.—Por las Organizaciones Sindicales: CCOO.— UGT.— FSES.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Universidad de Murcia

**7548 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 5 de noviembre de 2018, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad.**

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 10 de mayo de 2018 (BOE 31-05-2018) y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes.

He resuelto nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

D.<sup>a</sup> María de los Ángeles Hernández Prados Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Teoría e Historia de la Educación", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211248.

Doña Rocío Zamora Medina, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Periodismo", adscrita al Departamento de Información y Documentación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211256.

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 5 de noviembre de 2018.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Universidad de Murcia

**7549 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 5 de noviembre de 2018, por la que se nombra a doña Manuela Pérez Gilabert, Catedrática de Universidad, en el área de conocimiento "Bioquímica y Biología Molecular".**

Vista la propuesta elevada con fecha 30 de octubre de 2018, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 10 de mayo de 2018 (BOE. 31-05-2018), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el área de conocimiento "Bioquímica y Biología Molecular", adscrita al Departamento de Bioquímica Y Biología Molecular A de la Universidad de Murcia, a favor de doña Manuela Pérez Gilabert y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.<sup>ª</sup> Manuela Pérez Gilabert, Catedrática de Universidad en el área de conocimiento "Bioquímica y Biología Molecular", adscrita al Departamento de Bioquímica Y Biología Molecular A de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 110515

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 5 de noviembre de 2018.—El Rector, José Luján Alcaraz.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Universidad de Murcia

**7550 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de fecha 29 de noviembre de 2018, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza al Profesor Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, don Joaquín Hernández Fernández.**

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. del 13) por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, previa solicitud de los interesados que se encuentran en posesión del Título de Doctor y han obtenido la acreditación nacional en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la misma,

Resuelvo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, integrar en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias que se citan a continuación, en sus mismas plazas, con efectos de la fecha de la presente Resolución.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Area de conocimiento
Hernández Fernández, Joaquín	2748*****	Economía Financiera y Contabilidad

Murcia, 29 de noviembre de 2018.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**7551 Decreto n.º 243/2018, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a fundación Unicef Comité Español, para ayuda humanitaria y de emergencia con motivo del terremoto y tsunami padecido en Indonesia el 28 de septiembre de 2018.**

El 28 de septiembre, una serie de terremotos, siete de ellos de magnitud entre 7,5 y 5,7 sacudieron la isla de Célebes (Sulawesi) en Indonesia, en un plazo de 7 horas y en un radio de 100 km. Posteriormente, un tsunami golpeó la playa de Talise en Palu City y las playas de Donggala.

Esta catástrofe se añade a la que ya sufrió Indonesia a principios de septiembre, por los terremotos de Lombok que tuvieron lugar en la región occidental del país de Nusa Tenggara, que dejaron 550 muertos y 340.000 desplazados, y está afectando a una población que ya era vulnerable antes del tsunami, especialmente a los niños.

Según datos facilitados el 30 de septiembre por AHA Center (organización intergubernamental para la cooperación y la coordinación de la gestión de catástrofes constituida por la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático), más de un millón y medio de personas pueden verse afectadas y por el momento la cifra de fallecidos asciende a 1.234 personas. Asimismo, 799 personas están gravemente heridas y se contabilizan 62.000 desplazados.

La Autoridad Nacional de Gestión de Desastres de Indonesia, abreviada como BNPB, ha elevado a 1.944 la cifra de muertos por el terremoto de magnitud 7,5 y el posterior tsunami que sacudieron el 28 de septiembre de 2018, la región central de la isla de Célebes, mientras calculan que hay alrededor de 5.000 personas desaparecidas.

Las potenciales necesidades básicas a cubrir con carácter urgente según el ASEAN's Joint Disaster Response Plan (AJDRP) - Plan estratégico de acción conjunto de la ASEAN y la ONU para la gestión de desastres-, son: alimentos (platos preparados) con certificación halal; agua, saneamiento e higiene (WASH); atención primaria de salud, incluidos primeros auxilios y apoyo psicosocial; nutrición; medicamentos; kits de higiene femenina y productos no alimentarios.

La Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, declara como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos.

Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley en su artículo 10, para llevar a cabo esta política, prevé la Ayuda Humanitaria y la Ayuda de Emergencia, definidas en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre.

Que entre las propuestas seleccionadas en los presupuestos participativos para el 2018 se encuentra la relativa a la financiación de proyectos de ayuda humanitaria y de emergencia, por importe de setenta mil euros (70.000,00 €).

En cumplimiento de los mismos, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, se asignó la citada cuantía con la siguiente distribución:

- 20.000 euros para la ejecución de proyectos de ayuda de emergencia a países en vías de desarrollo.

- 50.000 euros, aportación a la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala en su artículo 8 que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

No obstante lo anterior en su artículo 22.2, prevé que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: "c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

Previsión normativa que se reproduce en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al objeto de dotar de la mayor transparencia a la asignación de estos recursos presupuestarios, fue elevado a debate y consideración del Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

En la sesión del Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo, celebrada el día 5 de noviembre de 2018, se acuerda por unanimidad:

"Proponer a la Consejería de Presidencia destinar 20.000,00 € para atender a los damnificados de los terremotos que sacudieron la isla de Célebes en Indonesia, canalizándose a través de la financiación de un único proyecto desarrollado por una ONGD que pueda operar en el terreno."

La Dirección General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación de la Consejería de Presidencia ha entendido idóneo a los fines propuestos por el Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el proyecto presentado por UNICEF, ya que la presencia de UNICEF en Indonesia por motivo terremoto y el tsunami se produce desde el primer momento de la catástrofe, trabajando con el Gobierno y los organismos aliados para garantizar una respuesta rápida e inmediata a la emergencia en las áreas que más afectan a los 500.000 de niños y niñas que viven en las regiones más afectadas por el terremoto.

El proyecto de UNICEF se enmarca dentro del Plan de Respuesta coordinado por el gobierno de Indonesia, resultado de los esfuerzos combinados de aliados locales e internacionales, incluidos ONG y aliados de Naciones Unidas que piden fondos para su financiación.

Este proyecto tiene como objetivo específico prevenir enfermedades transmisibles por el agua a través del acceso a agua segura, saneamiento e higiene adecuados entre la población afectada por los terremotos y el tsunami en Indonesia.

Unicef, es una Agencia de Naciones Unidas, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado, de modo duradero, su patrimonio a la realización de los fines reseñados en el art. 5 de sus Estatutos.

La beneficiaria de la subvención es la Fundación UNICEF Comité Español, organización privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro, y representante en España del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para el cumplimiento de su misión, organización y objetivos en España.

Unicef Comité Español cuenta con implantación en la Región de Murcia, requisito exigido por los artículos 35 y 41 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, para ser perceptor de subvenciones para llevar a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además es una organización inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, desde el año 2005, registro que acredita efectivamente que son organizaciones privadas, sin ánimo de lucro, con estatutos que indican que se dedican a la cooperación internacional para el desarrollo y que tienen una estructura suficiente para trabajar en este campo.

El Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 2 que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Administración regional competente para la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de cooperación al desarrollo y acción exterior.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto y razones de interés público, social y humanitario que concurren en su concesión.**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias de una subvención a Fundación UNICEF Comité Español para garantizar agua potable y condiciones de saneamiento seguras y adecuadas a las personas damnificadas por el terremoto y tsunami acaecido en Indonesia el 28 de septiembre de 2018, mediante la provisión, suministro y mantenimiento de agua potable y de agua para usos domésticos, así como la provisión, distribución y mantenimiento de suministros para la gestión de residuos y saneamiento.

2. Dada la necesidad de atender de forma ágil las necesidades surgidas en materia de agua, saneamiento e higiene de la población indonesia afectada por las consecuencias del terremoto y tsunami, y tratándose de una ayuda humanitaria y de emergencia, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación.

#### **Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el carácter excepcional de las acciones a acometer que determinan la singularidad de la subvención a conceder. Excepcionalidad que se justifica por la necesidad de dar una respuesta rápida a la emergencia surgida y que determina la improcedencia de la concesión de la subvención mediante su convocatoria pública.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante orden de la Consejería de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

#### **Artículo 3. Beneficiario.**

1. Será beneficiario de esta subvención la entidad Fundación UNICEF Comité Español, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y representante en España del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para el cumplimiento de su misión, organización y objetivos en España.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.**

1. El beneficiario quedará obligado a la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención y su justificación en la forma prevista en este decreto y en la correspondiente orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

#### **Artículo 5. Cuantía de la subvención y régimen de pago.**

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder asciende a veinte mil euros (20.000,00 €).

2. El pago se realizará de forma anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

#### **Artículo 6. Gastos subvencionables.**

Serán subvencionables los gastos derivados de la provisión, suministro y mantenimiento de agua potable y de agua para usos domésticos con medidas de racionamiento, así como los de provisión, distribución y mantenimiento de

suministros para gestión de residuos y saneamiento, incluyendo la compra y distribución de kits de agua potable e higiene para familias y de instalaciones de saneamiento y los gastos de personal inherentes al desarrollo de las actividades.

#### **Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención que se regula en el presente decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, supere el coste de la actividad subvencionada, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8. Régimen de justificación de la subvención.**

El beneficiario de la subvención, en el plazo de nueve meses, a contar desde la fecha de finalización de las actuaciones, procederá a su justificación.

La justificación económica de la subvención recibida, se ajustará a los procedimientos y reglamentos financieros que rigen el funcionamiento de UNICEF como agencia de Naciones Unidas, y aseguran el control y la transparencia de la gestión de los fondos. Dichos marcos normativos, aprobados por todos los gobiernos de Naciones Unidas en la Asamblea General, recogen disposiciones relativas a la imposibilidad de entregar documentos o archivos de la organización, incluyendo facturas y copia de las mismas.

La justificación final que se entregará como comprobante de la recepción y correcta ejecución de la subvención recibida por parte de UNICEF Comité Español, incluirá la siguiente documentación:

##### A) Justificación económica:

- Documento justificativo de la transferencia de fondos desde UNICEF Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad, y el proyecto al que se destinan los fondos (Remittance Advice).

- Certificado de recepción de fondos emitido por la central de UNICEF en Nueva York, donde se refleja el tipo de cambio (Official Receipt).

- Certificado de la subvención recibida firmado por la directora de Administración y Finanzas de UNICEF Comité Español, detallando el proyecto al que se destinan los fondos.

##### B) Justificación Técnica:

- Informe narrativo en el que se especificará las actuaciones realizadas y una valoración de los resultados obtenidos.

#### **Artículo 9. Responsabilidad y régimen sancionador.**

El beneficiario de la subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 10. Reintegro.**

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad de lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención regulada en el presente decreto se hará en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 19 de diciembre de 2018.—El Presidente, P.D. Decreto del Presidente n.º 16/2918, de 24 de abril (BORM 96, de 27 de abril), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7552 Decreto n.º 244/2018, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia para financiar gastos derivados de actuaciones formativas y de elaboración de programas preventivos de intervención en situaciones catastróficas o de emergencia.**

Los Planes de Protección Civil son, según la Norma Básica de Protección Civil aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir.

El apartado 8.2 del Capítulo III de dicha norma establece que las Comunidades Autónomas elaborarán y aprobarán sus correspondientes Planes Territoriales, así como los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma.

En el ejercicio de esta competencia, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR), en su sesión de 2 de agosto de 2002, Plan que a su vez fue previamente homologado por la Comisión Permanente de la Comisión Nacional de Protección Civil, en su sesión de 5 de junio de 2002.

El PLATEMUR establece el marco organizativo general que permite, entre otras cosas, activar los mecanismos adecuados para una rápida y eficaz respuesta del sistema de Protección Civil ante la materialización de riesgos. A tales efectos, crea una serie de Grupos de Acción, uno de los cuales es el Grupo de Acción Social, que, en cuanto encargado de establecer la infraestructura necesaria para atender a los damnificados en todos los aspectos sociales derivados de la emergencia, tiene asignada como función específica, entre otras, la de prestar atención psicológica a las personas afectadas y sus familiares.

Entre los integrantes de ese Grupo de Acción Social están, entre otros, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de personal de su propia Administración General y de algunos de sus organismos autónomos, así como Colegios Profesionales.

El Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia es una corporación de derecho público que tiene como fines, entre otros, cumplir con la función social que a la Psicología corresponde, velando por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión y, concretamente, colaborando en la protección de la salud, del bienestar psicológico y de la calidad de vida de la población.

Para la consecución de tales fines, el Colegio, entre otras muchas medidas, ha creado diversos Grupos de Trabajo, uno de los cuales es el Grupo de Intervención Psicológica en Desastres y Emergencias (GIPDE).

A su vez, los artículos 9.1, 7.1.i) y 7.2.e) de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia, otorgan a esta corporación la facultad de suscribir convenios de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus distintas Consejerías, para la realización de actividades de interés común.

Desde esta perspectiva, la Administración Regional considera conveniente fomentar la participación del Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia en la formación de todos aquellos profesionales, psicólogos o no, que, en situaciones catastróficas y de emergencia, han de tratar de modo directo con víctimas y familiares sumidos en un profundo dolor.

Con fecha 8 de julio de 2016, se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia para la intervención psicológica en situaciones de emergencia. Entre los programas de actuación conjunta que tal convenio posibilitaba planificar, se encontraba la formación de los profesionales y la elaboración de un manual de activación e intervención psicológica en desastres y situaciones de emergencia, que contribuyera a una mejor y más efectiva participación de los profesionales psicólogos en estas.

Expirado el citado convenio, se observó los resultados tan satisfactorios obtenidos fruto de dicho Convenio al mostrarse este como un instrumento muy importante en la intervención psicológica en situaciones de emergencia, alcanzándose, en virtud de la colaboración y coordinación de los órganos responsables de las partes los máximos niveles de eficacia y la necesidad de actualizar los protocolos descritos en el manual de activación e intervención profesional psicológica en desastres y situaciones de emergencia que se elaboraron conforme a lo dispuesto en el convenio, así como la de adaptar el contenido de dicho convenio al nuevo régimen legal de los convenios administrativos establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que con fecha 24 de septiembre de 2018, ha sido suscrito un nuevo Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia para la intervención psicológica en situaciones de emergencia, cuyo objeto consiste en:

- Colaborar en la formación especializada de los psicólogos integrantes del Grupo de Intervención Psicológica en Desastres y Emergencias (GIPDE) del Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia (en adelante Colegio), con el fin de proporcionar una asistencia adecuada a las víctimas de acontecimientos catastróficos o de emergencias, y a sus familiares.

- Actualización de los Protocolos descritos en el manual de activación e intervención psicológica en desastres y situaciones de emergencia.

- Desarrollar programas preventivos dirigidos a todos los colectivos profesionales intervinientes en situaciones catastróficas y de emergencia, con objeto de formar a estas personas en hábitos de comportamiento y actitudes adecuadas para con las víctimas de tales situaciones dolorosas y sus familiares.

Por otra parte, el Real Decreto 632/2013, de 2 de agosto, de asistencia a las víctimas de accidentes de la aviación civil y sus familiares y por el que se modifica el Real Decreto 389/1998, de 13 de marzo, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil, tiene por objeto establecer las medidas a adoptar por las administraciones públicas para garantizar la asistencia de las víctimas de accidentes de aviación civil y sus familiares, toda vez que tales accidentes se consideran riesgo susceptible de generar emergencias, razón por la que deben incluirse en el inventario de riesgos potenciales de los planes de protección civil. Además, estos planes deben contemplar, entre otras medidas, la asistencia psicológica a las víctimas y sus familiares, así como la coordinación y colaboración con la persona de contacto encargada de informar a tales víctimas y familiares.

La persona de contacto es una figura creada por el artículo 7 del Real Decreto 632/2013, de 2 de agosto, como elemento clave en la prestación de la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y sus familiares y en la coordinación durante ese proceso con la organización del plan de protección civil activado. Esta figura se encuentra desarrollada en el "Protocolo de Coordinación para la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y sus familiares" (aprobado por resolución de 14 de mayo de 2014 de la Subsecretaría del Ministerio del Interior), el cual prevé que tal persona esté asistida por un equipo técnico de apoyo, algunos de cuyos componentes pueden ser designados por el órgano competente de protección civil de la CARM, considerando esta Administración Regional que los profesionales más capacitados para formar parte de dicho equipo son los psicólogos del GIPDE, en virtud de su especialización.

A su vez, el correcto desempeño de las funciones asignadas a la persona de contacto hace necesario que esta reciba una buena formación integral, que, entre otros aspectos, contribuya al desarrollo de sus habilidades psicosociales.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera apartado g) del citado Convenio, la Consejería de Presidencia se compromete a colaborar en la financiación de tales actuaciones mediante la concesión de subvenciones.

En base a lo expuesto, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a la citada corporación, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la realización de las actuaciones arriba relacionadas, a fin de proporcionar una asistencia adecuada a las víctimas de acontecimientos catastróficos o de emergencias, y a sus familiares; garantizar una actuación ágil, coordinada y eficaz de estos profesionales en las situaciones en las que están llamados a intervenir; y para formar en hábitos de comportamiento y actitudes adecuadas para con las víctimas de tales situaciones y sus familiares a los colectivos profesionales que intervienen en tales situaciones.

Por todo ello, en atención a las razones de interés público y social que han quedado expuestas, y a la singularidad de la subvención a conceder, dada la existencia en la Región de Murcia de un único Colegio Oficial de Psicólogos, cuyo ámbito territorial se extiende al de toda la Comunidad Autónoma, y en el que se integran los psicólogos del GIPDE, partícipes del Grupo de Acción Social del PLATEMUR en base a su especialidad, que presta atención psicológica a las víctimas y familiares afectados por situaciones de emergencia con trascendencia pública y alarma social, queda justificada la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, por lo que se estima oportuno subvencionar de forma directa al Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia, con la finalidad

indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de estas subvenciones compete a la Consejería de Presidencia, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 49/2018, de 27 de abril por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2018

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia, para colaborar en la financiación parcial de los gastos derivados de la realización de las siguientes actuaciones:

a) Dar formación especializada de los psicólogos integrantes del Grupo de Intervención Psicológica en Desastres y Emergencias (GIPDE).

b) Actualización de los Protocolos descritos en el manual de activación e intervención psicológica en desastres y situaciones de emergencia.

c) Desarrollar programas preventivos dirigidos a los colectivos profesionales intervinientes en situaciones catastróficas y de emergencia, para formarlos en hábitos de comportamiento y actitudes adecuadas para con las víctimas de situaciones dolorosas y sus familiares.

2. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será de 12 meses a contar desde la fecha de concesión de la subvención.

##### **Artículo 2. Razones de interés público y social.**

Las razones de interés público y social de la concesión de esta subvención radican en la importancia de lograr mejores resultados en la asistencia psicológica que se presta a las víctimas de acontecimientos catastróficos o de emergencias, y a sus familiares; garantizar una actuación ágil, coordinada y eficaz de estos profesionales en las situaciones en las que están llamados a intervenir; y asegurar la adquisición de hábitos de comportamiento y actitudes adecuadas para con las víctimas de tales situaciones y sus familiares por parte de los colectivos profesionales que intervienen en tales situaciones.

Las referidas razones de interés público y social, así como la existencia en la Región de Murcia de un único Colegio Oficial de Psicólogos, cuyo ámbito territorial se extiende al de toda la Comunidad Autónoma, en el que se integran los psicólogos del GIPDE, que participan en el Grupo de Acción Social del PLATEMUR en base a su especialidad, el cual presta atención psicológica a las víctimas y familiares afectados por situaciones de emergencia con trascendencia pública y alarma social, justifican la no convocatoria pública de esta subvención.

### **Artículo 3. Procedimiento de concesión.**

1. En atención al carácter singular de la subvención regulada en este decreto, la misma se concederá de forma directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2. La concesión se realizará mediante orden del Consejero de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, a los que estará sometida la concesión.

### **Artículo 4. Beneficiario y requisitos.**

1. Será beneficiario de la subvención el Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia.

2. La entidad beneficiaria deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda.

### **Artículo 5. Obligaciones.**

1. El Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

2. Asimismo, los beneficiarios estarán obligados a realizar las siguientes actuaciones:

a) Facilitar semestralmente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias toda la información generada en formación, la cual nombrará un coordinador de entre sus técnicos que supervisará las actividades de formación.

b) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los cursos y actividades formativas que vayan a sufragarse, total o parcialmente, con el importe de la subvención a conceder, mediante la inclusión en sus programas y anuncios o folletos publicitarios, en su caso, de leyenda indicativa de que han sido financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

c) Suministrar, en el plazo de quince días, la información que les sea requerida por la Consejería de Presidencia para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 6. Cuantía máxima de la subvención y gastos subvencionables.**

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por la Consejería de Presidencia es de diez mil euros (10.000 €).

2. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables, y por tanto, imputables a la justificación de la subvención concedida:

a) Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en este decreto.

b) Aquellos que hayan sido efectivamente pagados, como máximo, hasta el día de vencimiento del plazo de justificación establecido, o, en su caso, el de su prórroga.

#### **Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención concedida podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 8. Procedimiento de pago.**

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones en la forma y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9. Régimen de justificación.**

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación de la citada documentación deberá efectuarse a través de medios electrónicos, según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, se realizará accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>

2. El beneficiario dispone de un plazo de 3 meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución, para justificar el destino dado a la subvención. A tal efecto deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Certificado acreditativo de haber registrado en la contabilidad de la entidad la aportación de la Consejería de Presidencia.

c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada.

d) La justificación del pago de los gastos se realizará mediante el recibí en la factura o copia del movimiento de la cuenta bancaria.

e) Relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas, con indicación de su importe y su procedencia.

3. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha del pago.

#### **Artículo 10. Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La falta de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 10, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte no justificada o justificada de forma insuficiente.

#### **Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

#### **Artículo 12. Régimen sancionador.**

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13. Información sobre subvenciones.**

La subvención estará sometida al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 19 de diciembre de 2018.—El Presidente, P.D. (Decreto n.º 16/2018, de 24 de abril BORM n.º 96/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7553 Decreto n.º 249/2018, de 19 de diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor, del término municipal de Cartagena, para la instalación de un sistema de desnitrificación de salmueras procedentes de la desalobración.**

El Mar Menor es una de las mayores lagunas litorales de Europa y la más grande de la Península Ibérica, con singulares valores ambientales que han determinado su incorporación a los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR) y Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), así como la declaración del Paisaje Protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, del Parque Regional de Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) «Mar Menor», y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Mar Menor».

El Mar Menor es además un lugar muy emblemático para la Región de Murcia en el que convergen múltiples usos y aprovechamientos, principalmente turísticos, recreativos y pesqueros, con un importante aprovechamiento agrícola de su entorno.

Recientemente, se ha puesto de manifiesto un deterioro de la calidad de sus aguas por la progresiva eutrofización de la laguna. Es un problema de complejidad técnica, ambiental y social, que exige actuar de forma combinada sobre los diferentes sectores de actividad cuya influencia pueda hacerse sentir sobre su estado ecológico.

Con todo, existe una coincidencia sustancial en la comunidad científica sobre la necesidad de adoptar con urgencia medidas para evitar las principales afecciones al Mar Menor. El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, en diversos apartados de su «Informe integral sobre el estado ecológico del Mar Menor», de 13 de febrero de 2017, considera la contaminación por nitratos, que afecta también gravemente al acuífero Cuaternario, como uno de los factores que ha contribuido al desequilibrio ambiental del Mar Menor, sin minusvalorar la contaminación por metales pesados o la procedente de aguas de escorrentías.

Por todo ello, con el fin de favorecer el buen estado ecológico de la laguna del Mar Menor, resulta prioritario impulsar medidas preventivas, que reduzcan las aportaciones de nitratos al acuífero Cuaternario y al Mar Menor, así como medidas correctivas, que permitan la reducción de los niveles presentes y disminuyan las entradas de flujos de agua subterráneos contaminados por nitratos a la laguna.

Las medidas preventivas han de ir encaminadas a favorecer el ejercicio de la actividad agraria de manera sostenible, minimizando los impactos derivados del uso de fertilizantes, así como reducir los vertidos que puedan afectar negativamente al acuífero o al Mar Menor.

Por su parte, las medidas correctivas deben dirigirse a la extracción de aguas contaminadas por nitratos del acuífero y a reducir los flujos de agua subterráneos hacia la laguna.

En este contexto, la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor viene desarrollando actuaciones destinadas a alcanzar los objetivos señalados. Así, esta comunidad de regantes ha promovido y financiado diversos estudios y programas relacionados con el uso eficiente del agua y fertilizantes, el control de escorrentías superficiales, y sobre la cuantificación de la descarga subterránea al Mar Menor del acuífero superficial Cuaternario. Además, cuenta con lisímetros de pesada que facilitan el ajuste del riego y la fertilización.

No obstante, existe en la actualidad una problemática asociada al vertido de las salmueras procedentes de una planta desalobrador, propiedad de esta comunidad de regantes. Dicha planta es utilizada para tratar aguas residuales regeneradas de la E.D.A.R. del Mar Menor sur, con el fin de adecuar su calidad para el riego. Las salmueras resultantes de este proceso presentan, entre otras sales, una elevada concentración de nitratos que son susceptibles de provocar un impacto ambiental indeseable tras su vertido. Todo ello hace que resulte necesario la reducción de los niveles de nitratos presentes en estas salmueras. Los métodos actuales para la eliminación de nitratos son bien conocidos y empleados habitualmente en el tratamiento de aguas residuales urbanas, en cambio, no lo son en el caso de aguas salobres, con reducidos niveles de materia orgánica y altos contenidos de sales totales.

La Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor, desde hace más de un año, se ocupa de la adaptación de las técnicas de desnitrificación conocidas al tratamiento de sus salmueras. Objetivo éste de enorme interés para la Región, pues permitiría reducir los impactos ambientales negativos producidos por el vertido de salmueras con elevadas cargas de nitratos, contribuyendo así a la recuperación del buen estado cualitativo de las masas de agua del acuífero Cuaternario del Campo de Cartagena y de la laguna del Mar Menor.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consciente de la importante labor que viene desarrollando la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor en la mejora de la sostenibilidad de sus regadíos, considera conveniente colaborar financieramente con dicha entidad en la instalación de un sistema de desnitrificación de salmueras procedentes de la desalobración.

El presente Decreto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto establecer las normas especiales, reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor para la finalidad indicada, entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2018, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Dispongo:****Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.**

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor del término municipal de Cartagena, para la instalación de una planta desnitrificadora de salmueras procedentes de la desalobración de aguas de riego. La referida planta se instalará en la parcela catastral n.º 84, polígono 36, del término municipal del Cartagena, en terrenos disponibles por la mencionada comunidad de regantes. A continuación se detalla el presupuesto de la inversión:

Descripción	Presupuesto (€)
Redacción de proyecto constructivo	6.900,00
Obra civil necesaria para la instalación del reactor biológico	30.500,43
Reactor biológico anaerobio para la desnitrificación de salmuera, con forma cilíndrica, de 1,4 m de diámetro y 6 de altura, fabricado en polietileno de alta densidad, incluso decantador, equipos de bombeo y equipo de inyección de la fuente de carbono.	86.506,84
Electricidad y automatización: Instrumentación, controles y sistema de automatización, que incluye software de supervisión, control y adquisición de datos (SCADA)	38.352,50
Puesta en marcha	25.300,00
Gestión de residuos	690,00
Seguridad y salud en obras	1.150,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (IVA excluido)</b>	<b>189.399,77</b>
21% de IVA	39.773,95
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (IVA incluido)</b>	<b>229.173,72 €</b>

2.- En relación a la concesión directa de referencia, con la misma se pretende contribuir a la sostenibilidad ambiental de los regadíos del Campo de Cartagena y a la mejora del estado cualitativo de las masas de agua del acuífero Cuaternario y del Mar Menor. Todo ello mediante la reducción de impactos negativos derivados de los vertidos de salmueras procedentes de la desalobración de aguas residuales regeneradas. Además, se da la circunstancia que esta comunidad de regantes es la única del entorno del Mar Menor que dispone de una planta desalobrador para el tratamiento de aguas residuales regeneradas.

Por todo lo anterior, queda justificada la concesión directa a la mencionada comunidad de regantes, sin necesidad de promover concurrencia competitiva.

3. La finalidad de la concesión es la de contribuir a la sostenibilidad ambiental de los regadíos del Campo de Cartagena, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión.

**Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

**Artículo 3. Beneficiario.**

1. Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor, del término municipal de Cartagena, con CIF n.º G-30 766 596.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

**Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.**

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, consistente en la instalación de una planta desnitrificadora de salmueras procedentes de la desalobración de aguas residuales regeneradas procedentes de la E.D.A.R. Mar Menor sur, ubicada en el Paraje de los Chaparros, parcela XX, polígono XX, del término municipal de Cartagena, en terrenos disponibles por la mencionada comunidad de regantes.

b) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

d) Destinar, durante al menos un periodo de cinco años, siguientes a la finalización de la inversión, los bienes financiados con la ayuda objeto de este decreto a la finalidad para la que ésta fue concedida y conservar, durante ese periodo de tiempo, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca-Dirección General del Agua".

**Artículo 5. Cuantía de la subvención.**

1. La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto, se imputará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 17.04.00.531B.780.01, proyecto n.º 46128, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio 2018, siendo el importe de la cuantía a conceder de 200.000 €.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada, será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

#### **Artículo 6. Pago de la ayuda.**

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

2. El abono se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

#### **Artículo 7. Ejecución y régimen de justificación.**

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención se extenderá desde la notificación de la orden de concesión hasta el día 31 de mayo de 2019.

2. El beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria justificativa de las inversiones realizadas con la subvención, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) El pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se deberán justificar, según corresponda, presentando los siguientes documentos:

Forma de pago	Documento justificativo
Cheque	<ul style="list-style-type: none"><li>· Recibí, firmado por el proveedor, en el que se debe especificar:</li><li>- La factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.</li><li>- El número y fecha del cheque.</li><li>- Debajo de la firma debe aparecer el nombre, y n.º del NIF de la persona que firma.</li><li>· Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el cheque, o certificado bancario del cargo.</li></ul>
Transferencia	Copia del resguardo bancario de transferencia, o certificado bancario del cargo.
Pagaré	<ul style="list-style-type: none"><li>· Recibí, firmado por el proveedor, en el que se debe especificar:</li><li>- La factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.</li><li>- El número y fecha de vencimiento del pagaré.</li><li>- Debajo de la firma debe aparecer el nombre, y n.º del NIF de la persona que firma.</li><li>· Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pagaré, o certificado bancario del cargo.</li></ul> <p>La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación de la inversión y a la fecha del recibí, así como haberse pagado efectivamente.</p>

3. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentarse la documentación justificativa referida en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, es decir, hasta el 31 de agosto de 2019.

**Artículo 8. Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos y en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2007, de 18 de noviembre.

**Artículo 9. Publicidad de la subvención concedida.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

**Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 19 de diciembre de 2018.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 16/2018, de 24 de abril, BORM n.º 96, 27/04/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7554 Decreto n.º 250/2018, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia para ayudas de alquiler a personas sin hogar que carezcan de recursos y no perciban prestaciones suficientes para una vida autónoma.**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 52/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, todo ello según lo previsto en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, cuyo artículo 10.Uno.2 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de vivienda y en su punto 18 la promoción e integración social de discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de protección.

Entre los objetivos del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está el de paliar la situación de carencia de vivienda de los ciudadanos, para lo cual ha concedido subvenciones nominativas desde hace algún tiempo a organizaciones que proveen con sus fondos de viviendas en alquiler a familias en esa situación, pero éstas ayudas, por la especificidad de sus destinatarios, familias, no alcanzan a personas, que en situación de soledad, indigencia y desamparo absoluto, puedan carecer de vínculos familiares

Es por ello que, a través de esta subvención de concesión directa, pretende el Gobierno Regional que su acción protectora pueda llegar también, en la medida de lo posible, a personas en situación de carencia de medios para satisfacer sus necesidades más básicas y que no necesariamente formen parte de unas unidades familiares.

Es objeto de dicho Decreto es la regulación de una subvención mediante concesión directa a la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, cif R-3000123-D, para ayudas de alquiler a personas en situación de indigencia severa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

El carácter excepcional de la subvención justifica la concesión directa de la misma a la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia por la existencia de un interés humanitario, público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la organización a la que se concede es la única especializada, por sus características y funciones, en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la

población específica a la que va dirigida la ayuda, como consta en el artículo 5 de sus estatutos que establece como uno de los fines de la fundación, el ofrecimiento de acogida y asistencia a personas sin hogar, de manera especial a aquellas que carezcan de recursos y no perciban prestaciones económicas suficientes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2018.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, con cif R-3000123-D, para ayudas de alquiler a personas sin hogar que carezcan de recursos y no perciban prestaciones suficientes para una vida autónoma, por una cantidad máxima de treinta mil euros (30.000,00 Euros), con cargo a la partida presupuestaria 11.05.00.431C.78699, proyecto 44307.

#### **Artículo 2. Justificación**

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma a la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, por la existencia de un interés humanitario, público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la organización a la que se concede es la única especializada, por sus características y funciones, en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda, como consta en el artículo 5 de sus estatutos que establece como uno de los fines de la fundación, el ofrecimiento de acogida y asistencia a personas sin hogar, de manera especial a aquellas que carezcan de recursos y no perciban prestaciones económicas suficientes.

#### **Artículo 3. Régimen jurídico aplicable**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo.

La concesión de la subvención directa se realizará mediante convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 4. Beneficiario.**

La beneficiaria de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, con CIF R-3000123-D.

### **Artículo 5. Financiación y forma de pago.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta con un máximo de treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 11.05.00.431C.78699, proyecto 44307.

El pago de la referida cantidad se abonará a la Fundación Patronato Jesús Abandonado, con cif R-3000123-D tras la firma del convenio que se suscriba, mediante un pago único.

### **Artículo 6. Plazo de ejecución y justificación.**

Plazo de ejecución desde la firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2019.

La justificación de la aplicación de los fondos al cumplimiento de la finalidad de la subvención se realizará por la Fundación Patronato Jesús Abandonado, con CIF R-3000123-D, mediante la presentación de documentos bancarios acreditativos de la transferencia al arrendador y copia de los contratos de arrendamiento.

La Fundación Patronato Jesús Abandonado deberá presentar, con los justificantes de las transferencias bancarias, una relación de los beneficiarios de las ayudas de alquiler.

La Fundación Patronato Jesús Abandonado deberá presentar ante del 30 de junio de 2019, un informe de seguimiento relativo a los alquileres subvencionados al número de personas atendidas.

La justificación de la aplicación de los fondos concedidos se presentará antes del 31 de marzo de 2020.

Junto con la justificación del convenio se remitirá una memoria económica de los gastos imputados al Convenio, así como una memoria técnica de las actuaciones realizadas, número de beneficiarios indicando su perfil y características principales, así como el resto de información que se considere necesaria para la correcta justificación técnica del proyecto.

### **Artículo 7. Obligaciones para la beneficiaria.**

1.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructura, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en relación con la ejecución de este convenio.

2.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de las aplicación dada a los fondos percibidos.

3.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

4.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

5.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

6.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

7.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

#### **Artículo 8. Reintegro y responsabilidades.**

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General.

En su caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de la beneficiaria conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

#### **Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.**

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

#### **Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.**

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **Artículo 11. Publicidad y transparencia**

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable**

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que sea de aplicación en su caso.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicarán en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 19 de diciembre de 2018.—El Presidente, P.D (Decreto de la Presidencia n.º 16/2018, de 24 de abril, BORM n.º 96, 27/04/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7555 Decreto n.º 251/2018, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia S.L.U., para la implantación de mejoras en el transporte público de Murcia, en la concesión MUR-093 Línea 41. Las Torres de Cotillas-Murcia.**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos pretenden mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 41 Las Torres de Cotillas-Murcia como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093 de titularidad autonómica y cuya concesionaria es TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 41: Las Torres de Cotillas-Murcia, que presta un número de expediciones establecidas en el Anexo de la Orden de 19 de septiembre de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

El Excmo. Ayuntamiento de las Torres de Cotillas solicita la puesta en marcha de un nuevo servicio directo sobre la línea 41 con la finalidad de acortar trayectos y duración en las franjas horarias de mayor demanda, la implantación de dicho servicio implicaría que durante todos los días laborales del año se hiciesen recorridos directos de las Torres de Cotillas-Murcia en horario de 7:30 y 16:00 y Murcia-Torres de Cotillas en horario 16:00 y 20:30.

Dentro de la concesión MUR-093 de titularidad autonómica y cuya concesionaria es TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 41: Las Torres de Cotillas-Murcia, que presta un número de expediciones establecidas en el Anexo de la Orden de 19 de septiembre de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Es objeto de dicho Decreto, la regulación de una subvención mediante concesión directa a Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U., para la implantación de mejoras en transporte público de Murcia en la línea 41 integrada en concesión MUR-093, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 2.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Con la concesión de esta subvención directa, destinada a la implantación de mejoras, consistentes en ampliación de expediciones y horario en la Línea 41 Las Torres de Cotillas-Murcia, se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y a la movilidad sostenible en Murcia.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos y horarios correspondiente a las línea 41 integrada en la MUR-093 cuya concesionaria Transportes de Viajeros de Murcia S.L.U..

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2018.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto del presente Decreto la concesión directa de una subvención a la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a las mejoras de la línea 41 integrada en la concesión MUR-093, en los términos previstos en el Anexo I por un importe máximo ochenta y cinco mil quinientos euros (85.500 euros) con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.513A.47660 proyecto 45970, y de acuerdo con las siguientes especificaciones

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2018	11.07.00.513A.477.60	45970.	9.000,00 €
2019	11.07.00.513A.477.60	45970.	76.500, 00 €

#### **Artículo 2.- Justificación.**

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la línea 41 perteneciente a la MUR-093, cuya concesionaria es Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U..

#### **Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención prevista en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 4.- Beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., concesionaria de la MUR-093 en la que está integrada la línea 41.

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

La mercantil TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el Convenio que se suscriba y a los que estará afectada la subvención concedida.

#### **Artículo 6.- Financiación y forma de pago.**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, aportará a los fines del presente Decreto la cantidad máxima de ochenta y cinco mil quinientos euros (85.500 euros) con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.513A.47660 proyecto 45970, de acuerdo con las siguientes especificaciones

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2018	11.07.00.513A.477.60	45970.	9.000,00 €
2019	11.07.00.513A.477.60	45970.	76.500,00 €

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final y mediante pagos parciales mensuales prorrateados durante la vigencia del convenio que se suscriba y previa justificación por la sociedad mercantil de la mensualidad anterior, en la forma y plazos establecidos en el artículo séptimo de este decreto.

No obstante, una vez suscrito el convenio se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 19 de noviembre de 2018 hasta 22 del diciembre de 2018, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en el artículo siguiente.

#### **Artículo 7.- Plazo de ejecución y justificación.**

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2018 y el 19 de diciembre de 2019.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la siguiente documentación en los plazos que se indican:

1. Para el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2018 hasta el 22 del diciembre de 2018, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. el día 23 de diciembre la siguiente documentación;:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093. Los ingresos reales de la mejora de la línea 41 de la concesión Mur-093 serán calculados tomando como dato el número de usuarios reales que utilizan tal ampliación del servicio objeto del presente Convenio obteniendo la cifra total de ingresos multiplicando dicho número de viajeros por las tarifas oficiales

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

2. Los servicios de transporte de viajeros prestados en el periodo comprendido desde el 23 de diciembre de 2018 hasta el 19 de diciembre de 2019, se justificarán mensualmente y dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, aportando la mercantil la siguiente documentación: una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el convenio que se suscriba que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093. Los ingresos reales de la mejora de la línea 41 de la concesión Mur-093 serán calculados tomando como dato el número de usuarios reales que utilizan tal ampliación del servicio objeto del presente Convenio obteniendo la cifra total de ingresos multiplicando dicho número de viajeros por las tarifas oficiales

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

3.- Antes del 15 de febrero de 2020, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el Convenio que se suscriba que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente Decreto que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Una auditoría de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, referida única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093, del periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2018 hasta el 19 de diciembre de 2019. Los ingresos reales de la mejora de la línea 41 de la concesión Mur-093 serán calculados tomando como dato el número de usuarios reales que utilizan tal ampliación del servicio objeto del presente Convenio obteniendo la cifra total de ingresos multiplicando dicho número de viajeros por las tarifas oficiales

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2.º Informe-Resumen sobre el periodo de vigencia del presente Convenio, de los usos de títulos, referido única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093.

3.º Cálculo de tarifa media y acumulada, referida única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093, respecto al periodo de vigencia del presente Convenio.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales tal y como se indica en el apartado a)

b) Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto del presente Convenio.

#### **Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el

artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

#### **Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.**

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

#### **Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.**

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **Artículo 11. Publicidad y transparencia**

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable**

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 19 de diciembre de 2018.—El Presidente, P.D (Decreto de la Presidencia n.º 16/2018, de 24 de abril, BORM n.º 96, 27/04/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.



ANEXO I

AMPLIACIÓN DE SERVICIOS			
LABORABLES DE TODO EL AÑO			
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS	
Las Torres de Cotillas (La Florida 2)	Murcia (Plaza Circular, 2)	7:30	16:00
Murcia (Plaza Circular, 2)	Las Torres de Cotillas (La Florida 2)	14:00	20:30

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7556 Decreto n.º 252/2018, de 19 de diciembre, del Consejo de Gobierno, que establece la concesión directa de una subvención por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente a favor de la Asociación de Empresas de Economía Social de la Región de Murcia (AMUSAL), para la realización de actividades que fomenten y desarrollen la economía social en la Región de Murcia.**

En un mundo en constante evolución, las entidades que forman parte de la Economía Social ofrecen un proyecto económico y social que se basa en la solidaridad y en la democracia, implicando a los ciudadanos en la economía de sus respectivos países.

El conjunto de las entidades integradas en la Economía Social comparten características comunes y principios que les otorgan una fuerte identidad europea, que las diferencia de las sociedades de capital.

Las entidades de Economía Social con el objetivo de apoyar una posición única consideran que una economía diversa es indispensable para el correcto funcionamiento del mercado interior europeo y están dispuestos a trabajar por un modelo empresarial más transparente y sostenible y, en definitiva, más responsable.

La situación económica actual hace necesaria una intervención decidida para promoción del empleo y la generación de nuevas alternativas al desarrollo de la economía regional.

Desde el Gobierno Regional se apuesta decididamente por la Economía Social como fórmula para dinamizar el tejido empresarial, y que Organizaciones Empresariales como la Asociación de empresas de economía social de la Región de Murcia (AMUSAL), realizan actuaciones de interés público y social y una gran labor en el fomento y desarrollo de ese sector económico.

La finalidad de la subvención es promocionar y colaborar a la financiación de iniciativas favorables a la creación de emprendimiento y de empleo estable y al crecimiento socioeconómico de la Región de Murcia, y desarrollar programas de colaboración en actividades corporativas y servicios que la misma realice en favor del tejido empresarial de la Región de Murcia, en ámbitos de información económica y empresarial, y en encuentros, jornadas y reuniones con sociedades cooperativas y sociedades laborales de la Región de Murcia y de la Unión Europea, y con grupos de personas que tienen la intención de constituir este tipo de empresas, llevando a cabo acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Por lo que respecta a AMUSAL, se trata de una entidad que ha desarrollado en este ejercicio 2018, entre otras acciones para el Fomento del Autoempleo y las Iniciativas Empresariales, el Proyecto "Acción para el Emprendimiento en

Murcia" (APEM), gestionado por la Fundación INCYDE en el marco del Objetivo Específico 8.3.1 del Programa Operativo Empleo, Formación y Educación (POEFE) del FSE 2014-2020, proyecto que fue elegido como único proyecto en la Región de Murcia en este Programa. Este proyecto cuyo desarrollo se extiende hasta diciembre de 2018 resulta de especial interés a nivel regional. Está dirigido a personas de la región de Murcia en situación de vulnerabilidad en el mercado laboral (inmigrantes, jóvenes menores de 30 años que ni estudian ni trabajan, personas desempleadas de larga duración, y otros grupos con dificultades acusadas de acceso al empleo o en riesgo de exclusión). El enfoque de género se aplicará fomentando el equilibrio de participación de mujeres y hombres. Se trata pues de fomentar el emprendimiento entre estos colectivos con el fin de que consigan crear empresa creando su propio o empleo o que se incorporen a otras ya existentes.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, mediante la concesión de subvenciones directas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser la organización de la economía social AMUSAL la única que va a desarrollar con carácter de exclusividad en la Región de Murcia a través de la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa INCYDE, siendo la única entidad de Economía Social en la Región de Murcia que lo haga, el Proyecto del Fondo Social Europeo (FSE) "Acción para el Emprendimiento en Murcia" (ApEM) hasta diciembre de 2018.

Estas razones justifican por tanto la dificultad de la convocatoria y la exclusión de la concurrencia como presupuesto necesario y habilitante para su concesión directa.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, y previa deliberación y acuerdo en su reunión del día 19 de diciembre de 2018, el Consejo de Gobierno,

#### **Dispone:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, a favor de la Asociación de empresas de economía social de la Región de Murcia (AMUSAL), con CIF n.º G-30.122.55, para el desarrollo del Proyecto "Acción para el Emprendimiento en Murcia" (APEM), consistente en fomentar la cultura emprendedora con actuaciones focalizadas en la formación, la tutoría y el mentoring, para que los grupos destinatarios materialicen un plan empresarial y profesional.

##### **Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de

18.11.2003), salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

### **Artículo 3. Interés económico.**

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por ser el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento del desarrollo económico regional, de apoyo empresarial y de fomento de la economía social.

### **Artículo 4. Justificación de la concesión directa.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser AMUSAL la única organización empresarial de la Economía Social de la región que ha sido seleccionada para la puesta en marcha del proyecto "Acción para el Emprendimiento en Murcia", en virtud de la Resolución de 2 de marzo de 2017 de la convocatoria fomento del autoempleo y las iniciativas empresariales Región de Murcia (PF0616).

La dificultad de la convocatoria pública de las subvenciones objeto de este Decreto, queda justificada, porque el Proyecto elegido para su ejecución en el Programa operativo Empleo, Formación y Educación (POEFE) del FSE 2014-2020, ha sido el presentado por AMUSAL en la Región de Murcia, a través de la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa INCYDE. Ninguna otra Organización Empresarial de Economía Social de la Región de Murcia ha desarrollado un proyecto de este tipo en la Región de Murcia, siendo por otro lado un proyecto que ha resultado seleccionado en el marco de un procedimiento de concurrencia a nivel europeo.

### **Artículo 5. Entidad Beneficiaria.**

La entidad beneficiaria de la subvención reguladas en este Decreto será la organización empresarial denominada Asociación de empresas de economía social de la Región de Murcia (AMUSAL), con CIF n.º G-30.122.550.

### **Artículo 6. Financiación**

La subvención a conceder a la Asociación de empresas de economía social de la Región de Murcia (AMUSAL) con CIF n.º G-30.122.550 será de 39.000,00 € con cargo al ejercicio 2018.

La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### **Artículo 7. Procedimiento de concesión.**

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del titular de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**Artículo 8. Pago de la subvención.**

El abono de la subvención se realizará previa justificación de la realización de las actividades y el pago de los gastos ocasionados por las mismas, de acuerdo con el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 9. Gastos subvencionables.**

Los gastos ocasionados por las acciones realizadas deben estar directamente relacionados con subvención concedida, y lo serán por los siguientes conceptos:

1.º Material de oficina: Ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

2.º Material de oficina informático no inventariable.

3.º Gastos diversos en publicidad y comunicación.

4.º Gastos diversos tales como material didáctico, alquileres de locales, suministros, necesarios para la realización de reuniones, conferencias y cursos.

5.º Gasto derivados del desplazamiento.

6.º Gastos en locomoción del personal propio y ajeno.

7.º Gastos de personal propio de la entidad beneficiaria, directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada

8.º Otros gastos corrientes tales como suministros, comunicaciones etc relacionados directamente con la actividad subvencionada (especificándolos)

2. De la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable

**Artículo 10. Subcontratación.**

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otros recogidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social.

i) Cumplir con las obligaciones establecidas en la ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12. Plazo y justificación de la subvención.**

Las acciones subvencionadas serán ejecutadas entre el día 1 de enero y la fecha de la concesión de la presente subvención y en todo caso, dentro del ejercicio 2018, realizándose su gasto en ese mismo periodo.

Una vez concedida la subvención, se justificarán las actividades y los pagos de los gastos ocasionados con la realización de las actividades subvencionadas en el ejercicio actual. La entidad beneficiaria dispondrá hasta el 15 de diciembre de 2018 para presentar en la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, los documentos que se indica a continuación, bien documentos electrónicos originales, o en su caso, copia electrónica de los mismos.

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la Entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos TC2 y TC1 o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.

No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos.

#### **Artículo 13. Alteración de las condiciones de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

#### **Artículo 14. Reintegro de las cantidades percibidas.**

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro contempladas en la normativa de aplicación.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 19 de diciembre de 2018.—El Presidente, P.D. Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril (BORM n.º 96, de 27/04/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, P. S. (Decreto del Presidente n.º 14/2018, de 21 de abril, B.O.R.M. n.º 91, de 21 abril 2018, Suplemento n.º 2), el Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7557 Decreto n.º 253/2018, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención, a la Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de la Región de Murcia para proceder a la liquidación y extinción de la misma.**

La Fundación Agencia de Gestión de la Energía de la Región de Murcia (ARGEM) se configura como una fundación del sector público regional, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, conforme a la cual las fundaciones constituidas, mayoritariamente o en su totalidad, por aportaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se rigen por el Derecho privado y por la normativa específica que les resulta de aplicación. Esta Fundación tiene entre sus funciones, de conformidad con sus Estatutos, colaborar en la ejecución de los planes y programas que el Gobierno Regional apruebe en materia de gestión de la energía y gestionar los fondos que se pongan a su disposición.

El artículo 31 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, en la redacción dada por Ley 1/2011, de 24 de febrero, estableció:

“1. El Consejo de Gobierno deberá ordenar la realización de actuaciones necesarias conducentes a la reducción del número de unidades integrantes del sector público regional, de manera que, antes de la finalización del ejercicio 2011, dicho número no supere el 30 por ciento de los que a 31 de diciembre de 2010 recoge el Inventario de Entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma, publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

2. A tal efecto, cada consejero deberá proponer, y el Consejo de Gobierno acordar, antes del 1 de marzo de 2011, la relación de unidades adscritas o dependientes de su consejería, el plazo en el que, como máximo, se prevea concluir todas las operaciones necesarias para su extinción y el órgano de su consejería responsable de la consecución del objetivo. De estos acuerdos del Consejo de Gobierno se dará comunicación a la Asamblea Regional antes de fin de dicho mes.

3. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se podrá acordar la modificación de la naturaleza o extinción de unidades que, de acuerdo con la normativa vigente, precisase norma con rango de ley.

4. La supresión de unidades tiene como finalidad la minoración de las aportaciones que debe hacer la Comunidad para su funcionamiento, por cuya razón los acuerdos de extinción deberán hacer posible esa reducción.”

El Decreto 23/2013, de 15 de marzo, de racionalización del sector público de la Región de Murcia (BORM n.º 7 4 de 2 de abril de 2013), modificado por el Decreto 45/2013, de 10 de mayo (BORM n.º 110 de 15 de mayo de 2013),

estableció en el artículo 1 letra Dos que los patronos representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverán la adopción del acuerdo de cese de las actividades de la Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de la Región de Murcia antes del 15 de mayo de 2013. En aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, en la Reunión del Patronato de 15 de mayo de 2013, se aprobó el acuerdo de cese de actividades de la Fundación y la apertura de la liquidación de la misma.

Realizados los trámites precisos para proceder a la extinción efectiva de la Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de la Región de Murcia (ARGEM), de acuerdo con la información proporcionada por el liquidador de la Fundación, existen elementos del pasivo derivados del ejercicio de las actuaciones propias de la Fundación. Para poder dar por concluido el proceso de extinción de la fundación, en cumplimiento del Decreto 23/2013, de 15 de marzo, de racionalización del sector público de la Región de Murcia, resulta imprescindible la cancelación de las deudas de la misma. De acuerdo con ello, y atendiendo al interés público que la liquidación y subsiguiente extinción de la Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de la Región de Murcia (ARGEM) representa para desde la racionalización del sector público, resulta procedente la concesión de subvención de capital con la finalidad de que se proceda a la cancelación de las deudas pendientes de esta Fundación pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales –en este caso, de la Comunidad Autónoma- en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, asimismo, una serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

Dada la naturaleza de la presente subvención se justifica la exclusión del cumplimiento de determinados requisitos exigidos por el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que en este caso existen razones de interés público, conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la

Administración Regional, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, colabore directamente en la financiación de los gastos de la Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de la Región de Murcia (ARGEM), entidad sin ánimo de lucro, se estima necesaria para ello la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de carácter singular a la citada fundación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 19 de diciembre de 2018

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de la Región de Murcia (ARGEM) para la cancelación de elementos del pasivo, con la finalidad de proceder a su liquidación y extinción.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2. c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública, dado que la finalidad de la presente subvención es el cumplimiento de Acuerdo de Consejo de Gobierno de proceder a la extinción de la Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de la Región de Murcia (ARGEM), entidad de derecho público cuyo Protectorado corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para lo cual resulta precisa la previa compensación del saldo negativo de su patrimonio.

2. La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la subvención que se conceda, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

#### **Artículo 3.- Beneficiario.**

1. El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es la Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de la Región de Murcia (ARGEM), que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley General de subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, a cuyo efecto deberán presentar la correspondiente declaración responsable.

2. Dada la naturaleza de la presente subvención, la entidad beneficiaria queda exenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado e) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.**

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas; y en especial, a las siguientes:

a) Proceder a la cancelación de los elementos del pasivo pendientes de pago.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión regula este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente a través de la cual se instrumenta la concesión directa de la subvención que regula este Decreto.

#### **Artículo 5.- Financiación y gastos elegibles.**

1. La subvención de concesión directa regulada por este Decreto, con una dotación de trescientos mil euros (300.000 €), se abonará con cargo a la partida presupuestaria 16.01.00.721A.731.09, Proyecto 46076, incluida en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

2. El pago al beneficiario se realizará previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención.

#### **Artículo 6.- Régimen de Justificación.**

1. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención, dentro de los tres meses siguientes a la recepción material de los fondos.

2. Dicha justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario ante el órgano concedente toda la documentación que se especificará en la correspondiente Orden de concesión y en especial, la siguiente documentación, que deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la recepción de los fondos:

a) Memoria Justificativa de las actuaciones realizadas para las que se haya concedido esta subvención.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

- Relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Original o fotocopia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, correspondientes a la totalidad de los gastos realizados, así como, documentación acreditativa del pago de los mismos.

#### **Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8.- Reintegro de la subvención.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en la correspondiente Orden de concesión se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 9.- Régimen Jurídico Aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, y en la correspondiente Orden a través de la cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2018.—El Presidente, P.D. Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril (BORM n.º 96, de 27/04/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. P.S. (Decreto del Presidente n.º 14/2018, de 21 de abril, BORM n.º 91, de 21 abril 2018, Suplemento n.º 2), el Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7558 Decreto n.º 254/2018, de 19 de diciembre, de concesión directa de subvención por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para la realización de actuaciones de innovación en el comercio minorista.**

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia es una Corporación de derecho público que se configura como órganos de colaboración con la Administración Pública Regional que la tutela. Tiene entre sus fines la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, ejercen las competencias de carácter público en materia de formación, información, asesoramiento, prestación de servicios y promoción que les atribuye la ley y las que les son asignadas por las administraciones públicas con arreglo a los instrumentos que dispone el ordenamiento jurídico.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, corresponde a la citada Consejería las competencias en materia de comercio y de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y por ende el fomento de la mejora y modernización del comercio minorista de la Región de Murcia, potenciando un modelo que garantice a los consumidores y usuarios la diversidad comercial. Por ello se reconoce en la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, una institución capacitada para realizar actuaciones destinadas al fomento y desarrollo del sector comercial.

Mediante esta ayuda se pretende financiar todas aquellas actividades que la Cámara llevará a la práctica en favor de la mejora e innovación del comercio minorista de la Región de Murcia. La Cámara se compromete a llevar a la práctica cuantas acciones definidas en el presente Decreto contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, prevista en el marco del Plan Integral de Apoyo a la Competitividad del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

Entendiendo que existen razones de interés público, para la concesión directa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, de ayudas destinadas a la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por ello, a propuesta del titular de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2018,

**Dispongo:****Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, para la realización de actuaciones de innovación en la gestión del comercio minorista. Dichas actuaciones están destinadas a dar a conocer las experiencias, técnicas y los procedimientos más innovadores puestos en práctica dentro del sector minorista tanto por profesionales como por empresas punteras.

Las acciones propuestas son de dos tipos:

- Jornadas de innovación comercial impartidas por profesionales de reconocido prestigio en las cuales transmitirán sus conocimientos a los asistentes a las mismas.

- Talleres de innovación en destino, en los que los participantes recibirán formación específica y práctica, y conocerán tendencias y aplicaciones que se están desarrollando en los principales focos comerciales de Europa, siendo guiados por un especialista que acompañará y dirigirá al grupo. En dichos talleres, agentes, comerciantes y autoridades transmitirán sus experiencias, iniciativas y maneras de afrontar los retos y dificultades con las que se encuentran diariamente.

**Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

1. La concesión de la subvención se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, y económico.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en la que se especificarán las condiciones y compromisos aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones

**Artículo 3. Interés público y justificación de concesión directa.**

1- Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público por cuanto contribuyen a promover el progreso de la economía regional y la creación de empleo de calidad y estable en el sector comercial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, logrando así mejorar la adaptación de los establecimientos comerciales minoristas a la innovación y la economía digital, además de su posicionamiento competitivo en el contexto de la omnicanalidad.

2. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, quedando justificada la dificultad de la convocatoria pública de dicha subvención por cuanto la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, como Corporación de derecho público y órgano de colaboración con la Administración Pública Regional que la tutela, es la entidad que promueve la propuesta de actuación aprobada a través de los Presupuestos Participativos.

La idoneidad de la Cámara como entidad beneficiaria de la subvención regulada en el presente Decreto es evidente, ya que este ente cameral tiene entre sus fines la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios. Además dicha Corporación presta

servicios a las empresas que ejercen dichas actividades. La Cámara de Murcia también ejerce las competencias de carácter público en materia de formación, información, asesoramiento, prestación de servicios y promoción que les atribuye la ley y las que les son asignadas por las administraciones públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.

La oportunidad de recabar la colaboración de la Cámara resulta obvia por cuanto ningún otro ente asociativo, empresa consultora o particular garantizaría la eficacia y objetividad que exige la ejecución de las actuaciones subvencionadas, figurando expresamente las actuaciones en sus memorias corporativas, dada la dilatada experiencia acumulada en defensa de los intereses del sector comercial. La representatividad de este ente cameral queda suficientemente avalada por las casi noventa y tres mil empresas situadas en el ámbito geográfico de su demarcación, lo que representa al 73% de la totalidad del censo regional.

Por ello, es por lo que se autoriza la concesión directa de las subvenciones en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y económico.

#### **Artículo 4. Entidad beneficiaria.**

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, con CIF Q3073001D.

#### **Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándose en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 6. Cuantía de la subvención.**

La subvención que se concede en virtud del presente Decreto a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para la realización de actuaciones de innovación en la gestión del comercio minorista, es de una cuantía de treinta mil euros (30.000,00 €). La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.**

1. El beneficiario quedará sujeto, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar las actuaciones para las que se ha concedido la subvención previstas en los plazos y con los requisitos fijados en este Decreto.

b) Justificar ante la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Disponer y conservar los documentos justificativos y contables de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación.

e) Cualesquiera otros recogidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. f) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Adoptar las medidas de difusión en todas las campañas de publicidad que se realicen y en cuantas actividades se lleven a cabo con los fondos recibidos, para ello incorporará en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente; Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa.

g) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

#### **Artículo 8. Pago de la subvención.**

1. El abono de la subvención se realizará de manera anticipada y de una sola vez, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 e) de la Ley 7/2015, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

#### **Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.**

El plazo de ejecución para la realización de las actuaciones objeto de la presente subvención directa será de seis meses a partir de realizarse el pago de la subvención.

2. La justificación de la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención regulada en este Decreto y, en su caso la verificación, se ajustarán a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y a la demás normativa concordante

en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario, ante la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa, en el plazo de dos meses a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionada, la siguiente documentación:

a) Memoria de las actuaciones desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) La Cuenta justificativa, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, con indicación de su número, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago.

c) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La aplicación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Las facturas serán originales correspondientes a la totalidad de los gastos que haya supuesto la ejecución del proyecto o actividad subvencionados, así como los justificantes acreditativos del pago de las mismas. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, en la que se indicará la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

d) En su caso, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar el mismo proyecto o actividad.

e) En caso de subcontratación de la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, deberá presentar:

- Informe que justifique la necesidad de la subcontratación
- El contrato celebrado con el tercero para la realización de la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. Los plazos de ejecución y justificación señalados en los apartados anteriores, podrán ser objeto de ampliación a solicitud del beneficiario, con carácter previo a su vencimiento, mediante Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa, y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 10. Posibilidad de subcontratación.**

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución de hasta 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometidas a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2007, de 17 de noviembre.

En caso que la subcontratación se lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá presentar un informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación. En cualquier caso será la entidad beneficiaria la única obligada y responsable

frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención. En ningún caso será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero.

#### **Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención derivada del presente decreto es compatible con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley. Artículo

#### **Artículo 12. Reintegro.**

Procederá al reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

#### **Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador.**

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 14. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en él, por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en lo que resulte aplicable, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente, P.D. Decreto de la Presidencia 16/2018, de 24 de abril (BORM n.º 96, de 27/04/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, P.S. (Decreto del Presidente n.º 14/2018, de 21 de abril, B.O.R.M. n.º 91, de 21 abril 2018, Suplemento n.º 2), el Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7559 Decreto n.º 261/2018, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a las Universidades Públicas de la Región de Murcia destinada al desarrollo del plan de formación continua 2018 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La formación del personal constituye una de las bases para una gestión eficiente de los servicios públicos. El dotar a las Administraciones de personas preparadas redundará en un mejor servicio a los ciudadanos, de ahí la importancia de la formación en el ámbito de las políticas públicas de las distintas Administraciones. En este sentido, la colaboración entre instituciones permite optimizar recursos y establecer planes conjuntos que contribuyan a modernizar la gestión de la administración haciéndola más eficaz y acercándola en mayor medida a los ciudadanos. En este ámbito, las universidades públicas se integran en el sector público institucional, para las que se destinan recursos para el desarrollo del plan de formación continua del personal al servicio de las mismas.

El reciente Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 9 de marzo de 2018, en adelante AFEDAP, publicado mediante Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE número 74, de 26 de marzo), es la norma de aplicación en la materia, bajo cuyo amparo se ha suscrito un Acuerdo de Gestión para el año 2018, mediante Acuerdo de la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de 1.185.380,00 euros en el reparto de fondos entre comunidades autónomas y 247.540,00 en el reparto de fondos entre entidades locales para el año 2018.

Por su parte, el Plan de Formación Continua para 2018 de la CARM comprende entre otros los planes de formación continua de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)

En este ámbito, la multiplicidad de funciones que legalmente tienen las universidades en la prestación del servicio público de la educación superior, hacen necesaria una formación más precisa y puntual de su Personal. Se persigue así, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la promoción y la garantía de la calidad de las Universidades españolas, en todos sus ámbitos, incluida la gestión, es un fin esencial de la política universitaria, tal y como se establece en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Universidades, y a ello se contribuirá aportando los recursos necesarios para ayudar a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena a su consolidación, a través también del trabajo de un personal debidamente cualificado que desempeñe sus tareas con la eficiencia y profesionalidad requeridas.

En los Presupuestos Generales del Estado para 2018, están contemplados los fondos asignados a las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, para la formación de su personal. A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con destino a la formación del personal de las Universidades Públicas se le asignan un total de 91.480 Euros, para el ejercicio 2018, en virtud de la Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE n.º 74 de 26 de marzo). Económicamente, la dotación que se destina a esta actuación tiene carácter oportuno, además de necesario y singularizado, de acuerdo con los objetivos establecidos en la citada Resolución y en la posterior distribución de dichos fondos por parte de la CARM para el año 2018.

En consideración a todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y Medio Ambiente, mediante la concesión directa de las correspondientes subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de diciembre de 2018

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención a las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, destinada a la financiación de la formación de sus empleados públicos para el ejercicio 2018.

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico. Éstas son las de dar cumplimiento a lo previsto en el Plan de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2018, que incluye la formación continua de las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, así como la consecución de la promoción y garantía de la calidad de estas universidades, fin esencial de la política universitaria.

2.- En la Orden de concesión del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se otorguen las presentes subvenciones, se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

##### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Los beneficiarios de estas subvenciones serán la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

##### **Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.**

Las instituciones beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito

se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la presentación por parte de las Universidades públicas beneficiarias de una Declaración Responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Artículo 5.- Imputación presupuestaria, cuantía y forma de pago.**

2.- El gasto que comporta esta subvención tendrá un importe máximo total de 91.480,00 euros, de los que un máximo de 72.033,00 euros se aplicarán a la Universidad de Murcia y un máximo de 19.447,00 euros a la Universidad Politécnica de Cartagena, consignados en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

2.- El pago del importe total de esta subvención a las universidades se efectuará, por una sola vez y a la concesión de la subvención para 2018, como financiación necesaria para la realización de las actuaciones (72.033 euros a la UMU y 19.447 euros a la UPCT).

#### **Artículo 6.- Justificación.**

Las subvenciones percibidas se justificarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto, las Universidades justificarán las acciones formativas correspondientes a 2018, realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho año, presentando ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente una memoria explicativa y justificativa de la aplicación dada a los fondos recibidos, acompañada de la certificación donde se especifique la contabilización y destino dado a tales fondos, que incluya la relación de facturas pagadas con descripción de la fecha, número de factura, datos del proveedor, concepto e importe y documentos acreditativos de los pagos realizados. La justificación se hará con anterioridad al 31 de marzo 2019.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad con las ayudas.**

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea

o de organismos internacionales, teniendo presente lo que al efecto establece el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8.- Obligaciones.**

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente Decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Régimen Jurídico.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final única: Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, 19 de diciembre de 2018.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 16/2018, de 24 de abril, BORM n.º 96 de 27/04/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, P.S. (Decreto del Presidente n.º 14/2018, de 21 de abril, B.O.R.M. n.º 91, de 21 abril 2018, Suplemento n.º 2), el Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7560 Decreto n.º 255/2018, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las federaciones de asociaciones de alumnos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, FEREMUR (Federación Regional de Estudiantes Murcianos) y FEMAE (Federación Murciana de Asociaciones de Estudiantes), para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2018/2019.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La calidad de la enseñanza es uno de los objetivos prioritarios para todo proceso de reforma y transformación de la realidad educativa. La consecución de esta calidad resulta en buena medida de múltiples elementos sociales y compromete a la vez a los distintos protagonistas directos de la educación, como son padres, profesores y alumnos.

Las federaciones de asociaciones de alumnos, en la medida en que van ampliando sus actuaciones a través de diversos proyectos de actividades y creciendo en número de asociados, están alcanzando una cierta estructura administrativa que genera diversos tipos de gastos de gestión y mantenimiento para los que carecen de financiación. Desde esta consejería se estima la importancia y la necesidad de que estas federaciones puedan consolidarse desde el punto de vista administrativo como base para continuar desarrollando las funciones y proyectos que les son propios.

Por estas razones resulta de interés de la administración educativa el fomento de actuaciones encaminadas a favorecer el asociacionismo entre los alumnos de enseñanzas no universitarias mediante un sistema de ayudas que incentiven la participación de dichos alumnos en la gestión de los centros, su colaboración en la labor educativa de los mismos y, en definitiva, involucrarlos con su conducta activa en aquellos asuntos de su vida social que más les afecta.

Las entidades a las que se propone esta subvención son las únicas inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Consejería de Presidencia, y que consta en esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes que tienen actividad, por lo que se exceptúa de la concurrencia pública.

En consideración de lo anterior, y entendiendo que existen razones de interés educativo, público, social y económico, la Administración Regional colabora

directamente en la financiación de estas Entidades, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, mediante la concesión directa de subvenciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2018

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las federaciones de asociaciones de alumnos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2018/2019, que se detallan en el artículo 3 del presente decreto.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular así como causas de interés público y social derivadas de la necesidad de colaborar económicamente en la gestión, mantenimiento, funcionamiento y organización de actividades de las entidades objeto de subvención. Estas entidades canalizan la implicación de los alumnos en la gestión y decisiones que afectan a la dinámica de funcionamiento de los centros educativos, favoreciendo un sistema educativo de calidad y de mayor representatividad democrática en el marco de los Consejos Escolares de los centros educativos, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se exceptúa la concurrencia pública, al ser las beneficiarias, las únicas inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Consejería de Presidencia, y que consta en esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes que tienen actividad.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes a la vista de la propuesta efectuada por la Directora General de Centros Educativos en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

#### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, las siguientes federaciones:

1.- Federación Regional de Estudiantes Murcianos "FEREMUR". CIF: V-73116444
2.- Federación Murciana de Asociaciones de Estudiantes "FEMAE". CIF:G-30578975

**Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.**

1. Cada beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo las que se mencionan en los apartados siguientes. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se incorporarán de oficio por el órgano gestor, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario con anterioridad a la concesión de la subvención.

3. La presentación de la declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de la verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento, deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la Orden de concesión de la subvención.

**Artículo 5.- Obligaciones.**

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 6.- Financiación.**

La aportación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que es el importe total de la subvención, será de 10.000'00 euros y se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la presente anualidad de 2018.

De dicho importe corresponde a cada entidad la siguiente cantidad:

1.- Federación Regional de Estudiantes Murcianos "FEREMUR". CIF: V-73116444	4.666'67
2.- Federación Murciana de Asociaciones de Estudiantes "FEMAE". CIF:G-30578975	5.333'33

Estas cantidades se han obtenido proporcionalmente al número de asociaciones que integran cada federación, de acuerdo a los datos obrantes en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería de Presidencia, de fecha 15/11/2018.

FEREMUR tiene 21 asociaciones y FEMAE 24 asociaciones.

#### **Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.**

1. El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. De acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la aplicación de los fondos que financian la actividad en relación con la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la ayuda.

3. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de noviembre de 2019, aunque hay que precisar que los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2019.

4. El presidente de la federación remitirá la siguiente documentación justificativa:

a) Certificado del secretario con el visto bueno del presidente donde se haga constar el importe total de la subvención, el destino de la misma y que los justificantes que se adjuntan corresponden a los gastos efectuados con objeto de la ayuda.

b) Memoria documentada de los gastos de gestión y mantenimiento y de los proyectos de actividades objeto de la subvención del presente decreto.

c) Cuentas justificativas diferenciadas para los gastos de gestión y mantenimiento de la federación y los gastos derivados de la puesta en práctica de los proyectos de actividades.

5. Los gastos que se pueden justificar deben ser exclusivamente gastos corrientes, quedando excluidas las inversiones. Se entiende por inversión la adquisición de bienes de naturaleza inventariable.

6. Los justificantes serán facturas originales que acrediten los gastos objeto de la subvención. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

7. El pago de los gastos correspondientes al importe de la subvención recibida se justificará del siguiente modo:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia mediante el "recibí" en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

b) Cuando se realice en metálico mediante el "recibí" en la factura.

#### **Artículo 8.- Reintegro.-**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde el reintegro, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes. El incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención supondrá el reintegro proporcional al importe de la subvención no justificada.

#### **Artículo 9. Responsabilidades y procedimiento sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 12.- Portal de Transparencia.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad se publicarán en el Portal de Transparencia a que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

#### **Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Dado en Murcia, 19 de diciembre de 2018.—El Presidente. P.D., el Consejero de Hacienda (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. BORM n.º 96 de 27 de abril), Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7561 Decreto n.º 256/2018, de 19 de diciembre 2018, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito Supramunicipal y enseñanzas obligatorias de la Región de Murcia para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2018/2019.**

La educación debe entenderse como una tarea de participación y colaboración de todos los sectores. Los padres constituyen uno de los pilares básicos de cualquier sistema educativo ya que su participación en la labor educativa es un elemento de suma importancia para la consecución de objetivos en un sistema educativo de calidad.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, incide en que los padres, los alumnos y alumnas deben participar en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones, y las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos.

El artículo 5.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, garantiza la libertad de asociación en el ámbito educativo de los padres de los alumnos.

Lograr la calidad de la enseñanza es uno de los objetivos prioritarios para todo proceso de reforma y transformación de la realidad educativa. La consecución de esta calidad resulta en buena medida de múltiples elementos sociales y compromete a la vez a los distintos protagonistas directos de la educación, como son padres, profesores y alumnos.

Las federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos facilitan la mayor coherencia entre las expectativas educativas que se dan en la familia y en los centros docentes, canalizan la implicación de los padres en la gestión y decisiones que afectan a la dinámica de funcionamiento y escolaridad de los alumnos, favoreciendo un sistema educativo de calidad y de mayor representatividad democrática en el marco de los consejos escolares que funcionan en los centros escolares.

La Administración Regional, con el objetivo de facilitar la participación de asociaciones de madres y padres de alumnos en el funcionamiento de los centros educativos, apoya las iniciativas de las mismas destinadas a impulsar la formación y participación activa de las madres y padres en las actividades y decisiones que pueden complementar las propuestas educativas que realiza el profesorado.

Asimismo, resulta conveniente ayudar a las federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos supramunicipales cuya función es la de representar, coordinar y orientar a las AMPAS de la Región de Murcia para lograr un óptimo cumplimiento de sus derechos y deberes. A mayor abundamiento las citadas Federaciones han alcanzado una complejidad administrativa tal que implica la

existencia de elevados gastos de mantenimiento y gestión así como la realización de actividades. Por la realización de todas estas funciones, que acreditan las razones de interés social, al representar a toda la comunidad educativa, es procedente otorgarles, con carácter excepcional, esta subvención de concesión directa.

Además de lo anterior, las entidades a las que se propone subvención son las únicas inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Consejería de Presidencia, y que consta en esta Consejería de Educación y Juventud y Deportes que tienen actividad.

En consideración de lo anterior, y entendiendo que existen razones de interés educativo, público, social y económico, la Administración Regional colabora directamente en la financiación de estas Entidades, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, mediante la concesión directa de subvenciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2018

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito supramunicipal y enseñanzas obligatorias de la Región de Murcia, para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2018/2019, que se detallan en el artículo 3 del presente decreto.

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, ya que la principal función de estas federaciones supramunicipales es la de representar, defender, coordinar y orientar a las AMPAS de la Región de Murcia para lograr un óptimo cumplimiento de sus derechos y deberes. A mayor abundamiento las citadas federaciones han alcanzado una complejidad administrativa tal que implica la existencia de elevados gastos de mantenimiento y gestión así como la realización de actividades. Por la realización de todas estas funciones, que acreditan las razones de interés social, al representar a toda la comunidad escolar, es precedente otorgarles, con carácter excepcional, esta subvención de concesión directa.

Además de lo anterior, las entidades beneficiarias son las únicas inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Consejería de Presidencia, y que consta en esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes que tienen actividad.

Por todas estas razones es por lo que se concede esta subvención de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivadas de la necesidad de colaborar económicamente en la gestión, mantenimiento, funcionamiento y organización de actividades de las entidades objeto de subvención. Estas entidades canalizan la implicación de los

padres en la gestión y decisiones que afectan a la dinámica de funcionamiento de los alumnos, favoreciendo un sistema educativo de calidad y de mayor representatividad democrática en el marco de los consejos escolares de los centros educativos.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes a la vista de la propuesta efectuada por la Directora General de Centros Educativos en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, las siguientes federaciones:

1.- Federación AMPAS "CONCAPA" Región de Murcia
2.- Federación AMPAS de Lorca
3.- FAMPACE, Federación AMPAS de Cooperativas
4.- Federación AMPAS de Cartagena y Comarca FAPA-CARTAGENA
5.- Federación de AMPAS del municipio de Murcia
6.- Federación AMPAS Región de Murcia "JUAN GONZALEZ"
7.- Federación AMPAS Supramunicipal de San Javier

### **Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.**

1. Cada beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo las que se mencionan en los apartados que le siguen. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se incorporarán de oficio por el órgano gestor, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario con anterioridad a la concesión de la subvención.

### **Artículo 5.- Obligaciones.**

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Financiación.**

La aportación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que es el importe total de la subvención será de 120.000'00 euros, y se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la presente anualidad de 2018.

De dicho importe corresponde a cada entidad la siguiente cantidad:

1.- Federación AMPAS "CONCAPA" Región de Murcia	15.319'15
2.- Federación AMPAS de Lorca	9.574'47
3.- FAMPACE, Federación AMPAS de Cooperativas	12.127'66
4.- Federación AMPAS de Cartagena y Comarca FAPA-CARTAGENA	16.322'19
5.- Federación de AMPAS del municipio de Murcia	19.148'93
6.- Federación AMPAS Región de Murcia "JUAN GONZÁLEZ"	37.659'58
7.- Federación AMPAS Supramunicipal de San Javier	9.848'02

Estas cantidades se han obtenido de la siguiente forma:

- El 50% del importe de la subvención (60.000'00 euros) se ha repartido entre las 7 entidades objeto de subvención a partes iguales, es decir, todos reciben la misma cantidad (8.571'43 euros).

- El otro 50% de la subvención (60.000'00 euros) se ha obtenido proporcionalmente al número de asociaciones que integran cada federación, de acuerdo a los datos obrantes en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería de Presidencia, de fecha 15 de noviembre de 2018.

#### **Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.**

1. El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. De acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la aplicación de los fondos que financian la actividad en relación con la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la ayuda.

3. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de noviembre de 2019, aunque los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2019.

4. El presidente/a de la federación remitirá la siguiente documentación justificativa:

a) Certificado del secretario/a con el visto bueno del presidente/a donde se haga constar el importe total de la ayuda, el destino de la misma y que los justificantes que se adjuntan corresponden a los gastos efectuados con objeto de la ayuda.

b) Memoria documentada de los gastos de gestión y mantenimiento y de los proyectos de actividades objeto de la ayuda del presente decreto.

c) Cuentas justificativas diferenciadas para los gastos de gestión y mantenimiento de la federación y los gastos derivados de la puesta en práctica de los proyectos de actividades.

5. Los gastos que se pueden justificar deben ser exclusivamente gastos corrientes, quedando excluidas las inversiones. Se entiende por inversión la adquisición de bienes de naturaleza inventariable.

6. Los justificantes serán facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

7. El pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se justificará del siguiente modo:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia mediante el "recibí" en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

b) Cuando se realice en metálico mediante el "recibí" en la factura.

#### **Artículo 8.- Reintegro.-**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde el reintegro, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes. El incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención supondrá el reintegro proporcional al importe de la subvención no justificada.

#### **Artículo 9. Responsabilidades y procedimiento sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2018.—El Presidente, P.D., el Consejero de Hacienda (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. B.O.R.M. n.º 96 de 27 de abril), Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**7562 Decreto n.º 257/2018, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al centro privado concertado que ha participado en el programa KA101 de Erasmus+ de movilidad del profesorado.**

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios educativos de la Administración General del Estado en materia de enseñanzas no universitarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, esta consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud y deportes, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

En el marco de la Unión Europea (UE), la diversidad lingüística es una realidad, por lo que la capacidad de comunicación en varias lenguas se considera indispensable tanto para los ciudadanos como para las organizaciones y las empresas. Es por ello que, dentro del marco estratégico «Educación y Formación 2020», el aprendizaje de idiomas supone una importante prioridad. Por todo ello, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su estrategia "+Idiomas" plantea la incorporación del Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras en todos los centros educativos, de modo que todos los alumnos de la región puedan cursar enseñanza bilingüe o plurilingüe, en alguna de las modalidades propuestas. Para ello es necesario contar con profesorado que cuente con la titulación que acredite su competencia lingüística en lenguas extranjeras del nivel B2 del MCERL.

La Dirección General Atención a la Diversidad y Calidad Educativa a través del Servicio de Programas Educativos solicitó a la Unión Europea un programa denominado KA101 dentro del programa Erasmus + de movilidad del profesorado. La financiación de la formación solicitada es cubierta por la Unión Europea.

En virtud del Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión, y de la Convocatoria de Propuestas 2018 del programa Erasmus+ (EAC/A05/2017) Diario Oficial de la Unión Europea C 361 de 25 de octubre de 2017), la Dirección del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), basándose en los resultados del proceso de evaluación de las solicitudes y vista la propuesta del Comité de Evaluación, mediante Resolución de 28 de mayo de 2018 resolvió conceder a la

Región de Murcia Proyectos de Movilidad de la personas por motivos de aprendizaje en el sector de Educación Escolar (KA101), Acción Clave 1, correspondientes a la Convocatoria de Propuestas del programa Erasmus+ 2018.

Con fecha 22 de agosto de 2018, la Dirección General Atención a la Diversidad y Calidad Educativa suscribió un Convenio de subvención del Proyecto "IDIOMAS +", con el SEPIE con el nº 2018-1-ES01-KA101-047461, en el marco del programa Erasmus +, Acción Clave 1 - Movilidad de las personas por motivos de aprendizaje en el sector de Educación Escolar (KA101).

El objeto de la concesión de la subvención es contribuir a la mejora de la calidad educativa en las enseñanzas no universitarias a través de la formación de profesorado con la finalidad de facilitar la obtención de la titulación que le permita poder incorporarse como docente al sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, mediante la realización de Cursos de formación en competencia lingüística en el Reino Unido y mediante estancias temporales en centros educativos británicos (Job Shadowing).

Se persigue así la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la mejora de los recursos humanos para el desarrollo e impartición de la enseñanza de idiomas es un objetivo de la política educativa tanto a nivel regional como estatal, tal como se recoge en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación

En consideración a lo anterior y entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2018,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto**

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al centro privado concertado de la Región de Murcia que ha participado en el programa de KA101 DE ERASMUS+ de movilidad del profesorado, mediante la realización de Cursos de formación en competencia lingüística en el Reino Unido y mediante estancias temporales en centros educativos británicos (Job Shadowing), durante el periodo de enero a diciembre de 2018.

#### **Artículo 2.- Dotación y crédito presupuestario**

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes aportará al centro privado concertado que ha participado en el programa KA101 de ERASMUS + de movilidad del profesorado, relacionado en el Anexo I, la cantidad cinco mil ochocientos cincuenta euros (5.850,00 €).

Al estar ya realizada la actividad subvencionable la entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la actividad con anterioridad a la concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 3.- Procedimiento de concesión**

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, dado que el beneficiario ha sido seleccionado por el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) dentro de la Convocatoria de Propuestas del programa Erasmus+ 2018, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, una vez que el beneficiario haya acreditado cumplir con los requisitos para ser beneficiario de la subvención.

3.- La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Programas Educativos, correspondiendo al Jefe de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 4.- Beneficiarios**

Será beneficiario de esta subvención el centro privado concertado que han solicitado participar en el programa KA101 de ERASMUS + de movilidad del profesorado, mediante la realización de Cursos de formación en competencia lingüística en el Reino Unido y mediante estancias temporales en centros educativos británicos (Job Shadowing), relacionados en el Anexo I.

### **Artículo 5.- Requisito del beneficiario**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de su obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes.

3. La presentación de la declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la orden de concesión de la subvención.

### **Artículo 6.- Obligaciones**

1. Es obligación del beneficiario:

a) Haber realizado la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

2. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 7.- Régimen de justificación**

1. De acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario de la subvención estará obligado a justificar, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la aplicación de los fondos que financian la actividad en relación con la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la ayuda.

2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

3. La justificación por parte del centro beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4. El centro beneficiario de la subvención deberá presentar una cuenta justificativa con indicación de las actividades realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, los gastos de desplazamiento y manutención del profesorado desplazado al Reino Unido para realizar las estancias temporales en centros educativos británicos (Job Shadowing) y los Cursos de formación realizados el periodo de ejecución establecido.

Conforme a lo establecido en las Reglas Financieras y Contractuales contenidas en el Anexo III del Convenio de subvención del Proyecto "IDIOMAS +", suscrito por la Dirección General Atención a la Diversidad y Calidad Educativa con el SEPIE, con el nº 2018-1-ES01-KA101-047461, el beneficiario deberá justificar la asistencia a la actividad en el extranjero, en forma de una declaración firmada por la organización de destino, en la que se especifique el nombre del participante, el objeto de la actividad en el extranjero, además de su fecha de inicio y finalización.

6. Los gastos se justificarán mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como de los documentos acreditativos del pago de los mismos.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Servicio de Programas Educativos de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, es el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación.

#### **Artículo 8.- Responsabilidad y régimen sancionador**

El centro beneficiario de la subvención queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones**

La subvención prevista en el presente decreto será compatible con la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

#### **Artículo 10.- Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable**

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

#### **Artículo 12.- Portal de Transparencia.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad se publicarán en el Portal de Transparencia a que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".



Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2018.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 16/2018, de 24 de abril. BORM n.º 96, de 27 de abril), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

### Anexo I

#### Centro privado concertado beneficiario.

CENTRO	LOCALIDAD	CURSO	ESTANCIA - JOB SHADOWING
CC San Francisco de Asís	LORCA	3.900,00 €	1.950,00 €
		TOTAL	5.850,00 €

**Anexo II. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

<b>1</b>	<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>
Nombre de la Entidad:	
CIF.:	
Teléfono:	
Dirección postal:	
Localidad:	
Código postal:	
<b>2</b>	<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>
Dirección postal:	
NIF.:	
Teléfono:	
<b>3</b>	<b>EXPOSICIÓN</b>
En cumplimiento del artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:	
<b>4</b>	<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio de derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.</li> <li>2. Declaro que cumplo la normativa y requisitos específicos del procedimiento de concesión de subvenciones, que se enumeran: <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</li> </ol> </li> <li>3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declaro que todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.</li> <li>4. Autorizo a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.</li> </ol>	
<b>5</b>	<b>INFORMACIÓN LEGAL</b>
<p>La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p> <p>La información recogida en estos documentos se atenderá a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Y serán utilizados únicamente a lo previsto en presente convocatoria.</p>	

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

(Firma del representante legal)

Excm.a Sra. Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7563 Decreto n.º 258/2018, de 19 de diciembre de 2018, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Cáritas Diócesis de Cartagena para la financiación de gastos de comedor de determinados escolares en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE n.º 155, de fecha 30 de junio de 1999), se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, entre las cuales se incluyen las relativas a comedores escolares.

La salud y el bienestar, presentes y futuros, de la población en edad escolar están profundamente condicionados por el tipo de alimentación recibida y el mantenimiento de un peso saludable. En este sentido las autoridades educativas están implicadas en esta cuestión.

De otro lado, de conformidad con el Preámbulo de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia en la Región de Murcia, hemos de tener en cuenta que la infancia es uno de los colectivos más vulnerables de la sociedad. Su defensa y protección se ha convertido en un objetivo esencial de las políticas de bienestar, con el fin de favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades. Para ello, las administraciones públicas en representación de toda la sociedad, deben aportar y arbitrar todas las medidas y mecanismos protectores necesarios para prevenir aquellos riesgos que, cristalizados en determinados fenómenos sociales, afectan a toda la población infantil.

En esta línea, desde hace varios años, se viene detectando por parte de la Administración y de los diferentes agentes sociales implicados, entre otros, Cáritas Diócesis de Cartagena, la existencia de cada vez más familias que necesitan de un apoyo para la correcta alimentación de los menores. Por desgracia, cada vez es más frecuente que un gran número de menores realicen una única comida caliente al día, que es la que se les facilita dentro de los centros educativos. Debido a la duración de la crisis económica, a la insuficiencia de ayudas y a las limitaciones de las mismas, muchas familias no obtienen ingresos suficientes ni siquiera para la alimentación básica, siendo víctimas estos menores de un serio problema de desnutrición en algunos casos.

Cáritas Española es la Confederación Oficial de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España, instituida por la Conferencia Episcopal como servicio para la realización de la acción caritativa de la Iglesia. Creada en 1947, tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesial como civil.

Según un informe elaborado por Cáritas Española, basado en el último informe de la Red de Lucha contra la Pobreza, se pone de manifiesto que más de medio millón de murcianos se encuentra en situación de riesgo de pobreza, de los cuales 86.000 personas se encuentran en pobreza severa.

Dada la situación anterior, Cáritas Diócesis de Cartagena, está llevando a cabo en la Región de Murcia, entre sus múltiples acciones, el abono de los gastos de comedor escolar de al menos 63 alumnos. Para seleccionar a estos menores se realizó un estudio pormenorizado de entre las familias que no tienen ingresos suficientes y que se encontraban en una situación de extrema necesidad y vulnerabilidad. Respecto de estas familias hay que decir que no disfrutaban de beca durante el presente curso.

Con el fin último de que estos menores obtengan, como mínimo, una comida caliente al día, es por lo que se ha considerado conveniente subvencionar por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes una parte al menos de esta labor que ha estado desarrollando Cáritas Diócesis de Cartagena, desde el mes de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018, la cual le ha supuesto a la organización un sobreesfuerzo económico respecto del cual reclama el apoyo de la Administración como principal responsable de cubrir las necesidades de estos menores, cuya defensa y protección debe ser un objetivo esencial de las políticas de bienestar, para favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades, según la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, y demás normas tanto nacionales como internacionales de protección a la infancia.

Por tanto, dadas estas necesidades de los menores, teniendo en cuenta la implantación tanto a nivel nacional como regional de esta organización y su profundo conocimiento de la situación social expuesta, al tiempo que es la única entidad que ha formulado la solicitud en este sentido, es por lo que se ha considerado necesario el otorgamiento de una subvención de concesión directa a Cáritas Diócesis de Cartagena, para financiar los gastos derivados del comedor escolar de aproximadamente 63 alumnos, que no son atendidos por el sistema ordinario de becas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2018.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto del presente Decreto es el establecimiento de las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Cáritas Diócesis de Cartagena, para colaborar en la financiación de los gastos derivados del comedor infantil de aproximadamente 63 alumnos los cuales se encuentran en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad y que no están siendo atendidos por el sistema ordinario de becas. Dichos gastos han sido soportados en su totalidad por la entidad Cáritas Diócesis de Cartagena. El interés público de esta concesión radica en el destino que se le da a la misma, que no es sino colaborar en la manutención de niños en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad, situación que Cáritas Diócesis de Cartagena, conoce y para la que reclama ayuda a agentes públicos y privados. Dicha entidad, como es bien conocido, concentra toda su actividad en labores de carácter social y humanitario.

**Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que la misma se concede en virtud de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que concurren razones de interés público y social en la colaboración de la Administración en la financiación de la manutención de estos menores en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad, colaborando económicamente con Cáritas Diócesis de Cartagena, que es la que asiste a dichos menores en sus necesidades alimenticias.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

**Artículo 3.- Beneficiario.**

El beneficiario directo de esta subvención es Cáritas Diócesis de Cartagena, en tanto entidad que va a recibir directamente los fondos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Los beneficiarios indirectos de esta subvención serán los menores atendidos en los centros escolares, cuya manutención ha sido abonada por Cáritas y respecto de los cuales y durante el periodo de ejecución de esta actividad, Cáritas Diócesis de Cartagena recibirá la cantidad prevista para resarcirse de este gasto.

**Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir el requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, se realizará mediante la presentación de declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones, el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 5.- Obligaciones del beneficiario.**

Son obligaciones del beneficiario:

a) Haber realizado la actividad objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista.

b) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en su normativa de desarrollo, durante y con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, así como a tratar toda la información de carácter personal a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento de la finalidad prevista y de las informaciones que se faciliten con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines acordados y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Pago de la subvención.**

El importe de esta subvención asciende a veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con nueve céntimos (26.454,09 €). Será financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al estar ya realizada la actividad subvencionable la entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la actividad con anterioridad a la concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 7.- Ejecución y justificación de la subvención.**

El plazo de ejecución de los gastos que financia esta subvención es el comprendido desde el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018.

La subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuenta justificativa que habrá que presentar la entidad beneficiaria de la subvención habrá necesariamente de contener:

a) La memoria que contenga la descripción del cumplimiento de las condiciones para la concesión de la subvención, de la actividad desarrollada y de los resultados obtenidos.

b) La relación clasificada de los gastos realizados, con identificación de los destinatarios de dichos gastos y los documentos de pago (con sus respectivos importes, fechas de emisión y, en su caso, de abono).

c) En caso de que la misma actividad haya recibido otros ingresos y/o subvenciones, indicación de su procedencia e importes.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de la Ley General del Subvenciones, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá requerir a la entidad beneficiaria de la subvención la documentación justificativa adicional que, en su caso, estime procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Servicio de Programas Educativos de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, es el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece

el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.**

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 10.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2018.—El Presidente, P.D., el Consejero de Hacienda (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. B.O.R.M. n.º 96 de 27 de abril), Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7564 Decreto n.º 259/2018, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género, como consecuencia de la ampliación y mejora de los mencionados servicios con base en el Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.**

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 15 de noviembre de 2016, promueve un Pacto Social, Político e Institucional que recupere el espíritu de consenso de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, vinculado a todos los partidos políticos, poderes del Estado y sociedad civil en un compromiso firme en pro de la política sostenida para la erradicación de la violencia de género (núm. expte. 162/000004), acordó un texto transaccional, que entre su contenido contempla en el punto 1 y 2:

1) Promover la suscripción de un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, por el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias, que siga impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. Un pacto que recupere el espíritu de consenso de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, vinculando a todos los partidos políticos, poderes del Estado y sociedad civil en un compromiso firme en pro de una política sostenida para la erradicación de la violencia de género.

2) Dotar suficientemente las partidas presupuestarias, especialmente los recursos destinados a la prevención y a la asistencia social de las víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas, dependientes tanto de las Comunidades Autónomas, como de los servicios de proximidad de los ayuntamientos y centros de la Mujer para el desarrollo y cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

De acuerdo con este marco competencial, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a través de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, considera como objetivo prioritario mejorar y ampliar los programas, proyectos y actividades emprendan las Corporaciones Locales de la Región de Murcia y que, por su finalidad, contribuyan a hacer efectivo el apoyo a las víctimas de violencia de género así como erradicar la misma del orden social de la Región de Murcia y tras la publicación del Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Para garantizar una mejor atención a todas las mujeres víctimas de violencia de género en la Región de Murcia, se ha considerado mejorar y ampliar los recursos, programas y servicios de la Red Regional de Centros de Atención a Víctimas de Violencia de Género (CAVI) y Puntos de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia de Género (PAE).

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, contempla dos créditos consignados en el presupuesto de gastos para transferencias a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género:

La medida 207 del Pacto de Estado contempla que *“Para las nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Comunidades Autónomas y ayuntamientos, dentro de este Pacto proponemos al Gobierno los otros dos siguientes compromisos económicos para los próximos cinco ejercicios:*

*A. Los Presupuestos Generales del Estado destinarán, vía transferencias a los ayuntamientos, un incremento anual de 20 millones de euros durante los próximos cinco ejercicios. El Gobierno de España, acordará con la FEMP u otras asociaciones de municipios en el conjunto del Estado, los programas que deberán llevarse a cabo.*

*La Comisión de Seguimiento del Pacto asumirá la responsabilidad del seguimiento y control anual del destino de esos recursos, una vez finalizado el presupuesto anual en vigor.*

*B. Los Presupuestos Generales del Estado destinarán a las Comunidades Autónomas un incremento anual de 100 millones de euros durante los próximos cinco años para el desarrollo o ampliación de las medidas recogidas en este Pacto. El Gobierno de España negociará los criterios de reparto con las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Interterritorial, atendiendo a la población, extensión geográfica, necesidades específicas u otras variables que resulten pactadas.*

*Los fondos serán destinados a programas de lucha contra la violencia de género, respetando las competencias propias de las Comunidades Autónomas y atendiendo a las prioridades que acuerde el Gobierno de España con cada una de ellas.*

*No obstante lo anterior, la financiación a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, por parte de la Administración General del Estado, para garantizar la efectividad del conjunto de medidas recogidas en este Pacto, habrá de tener siempre un carácter condicionado.*

*Por tanto, la asignación financiera específica, del conjunto de las Administraciones Públicas, para la correcta eficacia del cumplimiento de los objetivos finales del Pacto, necesariamente debe ser finalista, siempre con el objetivo de evaluar adecuadamente el impacto de la inversión en la lucha contra la violencia de género.*

*La Comisión de Seguimiento del Pacto asumirá la responsabilidad del seguimiento y control anual del destino de esos recursos, una vez finalizado el presupuesto anual en vigor.”*

Por tanto, con la transferencia de ambos créditos se da cumplimiento a la medida 207 del Pacto de Estado contra la violencia de género, que serán destinados por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, y por los Ayuntamientos a proyectos o programas de lucha contra la violencia contra la mujer por razón de género, desarrollados en el ámbito de sus respectivas competencias.

a) **El crédito 26.01.232C.450** para transferencias a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Comunidades Autónomas en el Pacto de Estado contra la violencia de género, por un importe de 100.000.000,00 euros, será destinado a la realización de proyectos o programas como los siguientes en cumplimiento de los objetivos del Pacto de Estado, entre ellos:

– Mantenimiento y mejora de las redes de recursos y servicios sociales destinados a la prestación de servicios especializados de atención, emergencia, apoyo y acogida y recuperación a mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de violencia sexual y de otras formas de violencia contra las mujeres, en particular, los dirigidos a mujeres especialmente vulnerables (discapacidad, extranjeras, mayores, drogodependencias, salud mental) garantizando la accesibilidad de todos los recursos y servicios con independencia de sus circunstancias personales.

Tras la aprobación del Real Decreto- Ley 9/2018, de 3 de agosto y teniendo en cuenta la premura de tiempo para la tramitación de la ampliación y mejora para el 2018 de la Red Regional de Centros de Atención a Víctimas de Violencia de Género (CAVI) y Puntos de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia de Género (PAE), se acuerda dicha ampliación para el último trimestre del año 2018. Por ello, se consulta a los municipios implicados de la subvención, para que se subvencione de forma extraordinaria a aquellos que lo requieran y/o puedan tramitarla, tras la propuesta de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades.

La concesión de las subvenciones de esta naturaleza y conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1. El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género, como consecuencia de la ampliación y mejora de los mencionados servicios en base al Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

2. En lo no previsto en este Decreto, quedará sujeto a lo dispuesto en el Decreto n.º 108/2018, de 2 de mayo.

3. La concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a los Ayuntamientos de la Región de Murcia que se relacionan en el Anexo 1 de este Decreto, se destinará a la mejora y ampliación

de los servicios y programas en materia de asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género, de aquellos Ayuntamientos que tras la propuesta de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades hayan solicitado dicha subvención extraordinaria para el último trimestre de 2018, contemplado en el Real Decreto- Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

4. La finalidad de dicha concesión es financiar los gastos de la mejora y ampliación del personal derivado de la prestación de los servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género que prestarán servicio en los Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género y en los Puntos de Atención Especializada.

5. La actuación a través del programa para prestación de atención a mujeres víctimas de violencia de género, resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que las mujeres víctimas de violencia de género sean capaces de superar las secuelas del maltrato y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

#### **Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, al ir destinadas a los Ayuntamientos en cuyos municipios están ubicados los Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia (CAVI) y los Puntos de Atención Especializada (PAE), por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurriendo razones de interés público y social.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular del Servicio de Planificación y Programas de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

3. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 3. Beneficiarios, cuantía y criterios de distribución.**

Serán beneficiarios de las subvenciones a las que se refiere el presente Decreto los Ayuntamientos de la Región de Murcia que se relacionan en el Anexo 1 que se adjunta, con las cuantías y para la mejora de los programas que se indican en el mismo.

La cuantía a conceder a los CAVIS y PAE's se ha realizado conforme a los siguientes criterios: ámbito de influencia, aumento de la demanda de usuarias y la población susceptible de intervención.

#### **Artículo 4. Requisitos.**

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante declaración responsable otorgada por cada uno de los ayuntamientos beneficiarios.

#### **Artículo 5. Obligaciones.**

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los plazos y términos que se establezcan.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por la normativa aplicable.

c) Comunicar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades de subvencionadas, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional. En este sentido la concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por dichas entidades no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Se considera que la mejora y ampliación de la subvención ha de asumirse por el personal que ya está contratado para los centros especializados en violencia de género. La ampliación del horario del personal a jornada completa se ajustará al convenio adaptado en el acuerdo marco del Ayuntamiento correspondiente. Para aquellos ayuntamientos que su personal no pueda desarrollar sus funciones en jornada completa, dicho personal tendrá que justificar a la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, el motivo por el cual no puede asumirlo. En dicho caso el Ayuntamiento podrá contratar a otro personal en las horas que faltarían para realizar la jornada completa, con base en las condiciones previstas en el presente Decreto.

f) Dado que la ampliación del horario se debe a ofrecer mayor cobertura a la atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, se insta a los

ayuntamientos para que dicho horario se desarrolle en horario de mañana de lunes a viernes, y dos tardes como mínimo de lunes a jueves, teniendo que cuenta que cada tarde al menos se trabajarán tres horas y una tarde el equipo CAVI tiene que estar completo.

g) El personal contratado de la Red Regional de Centros de Atención Especializada en Violencia de Género no podrá realizar otras funciones que las descritas en el objeto del presente Decreto, esta Dirección General se reserva el derecho de inspeccionar que se lleve a cabo las competencias en violencia de género.

h) Hacer constar en cualquier soporte utilizado para la publicidad y difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza en virtud de la financiación del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad del Pacto de Estado y en colaboración con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Esta publicidad deberá llevar los logos correspondientes a su financiación.

i) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

j) Poner a disposición de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por las normas estatales y autonómicas en materia de ayudas y subvenciones, así como conservar los justificantes originales de la ayuda de acuerdo con lo prevenido en dicha normativa.

k) Verificar, en relación al tratamiento automatizado de datos de carácter personal relativos a las personas atendidas, el compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **Artículo 6. Financiación.**

1. El importe total de las actuaciones se imputará con cargo a la partida presupuestaria 18.03.00.313P.461.07, proyecto 38617, subproyecto 038617180002, por un importe de **261.824,21 euros**, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 7. Pago de las subvenciones.**

El pago de cada una de las subvenciones se realizará por el importe total de las mismas de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituyen financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en todo caso antes del 31 de diciembre del 2018.

#### **Artículo 8. Régimen de ejecución y justificación.**

1. El periodo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será el establecido en la correspondiente Orden de concesión, comprenderá un máximo

de tres meses, que deberá estar comprendido, en todo caso, entre el 1 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019. Este periodo podrá iniciarse posteriormente al 1 de octubre según la situación de cada municipio que lo solicite.

2. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, se realizará, en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

4. Cuando por razones no imputables a la entidad beneficiaria no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, de forma excepcional, y atendiendo al corto periodo de tiempo para la ejecución de las medidas del Real Decreto Ley 9/2018, de 3 de agosto, permite que los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género para las Comunidades Autónomas para el ejercicio 2018, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, autorizará la ampliación de plazo de ejecución que no excederá de la mitad del inicial.

5. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico a través de la sede electrónica de la CARM (sede.carm.es). Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original. A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación:

a) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención firmada electrónicamente, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el periodo de dicha mejora y ampliación.

b) Una memoria económica justificativa firmada electrónicamente por el/ la Interventor/a municipal del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Una certificación expedida por el órgano municipal competente en la materia en la que haga constar:

I. haber registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida, en el plazo de un mes desde que se haya realizado el pago.

II. el cumplimiento de la finalidad para que se concedió la subvención.

2. Una relación de gastos de personal contratado (Anexo 2). La contratación de personal se justificará mediante la aportación de copias compulsadas electrónicamente de las nóminas correspondientes al periodo contratado, documentos (modelos 111 y 190) relativos a las retenciones por el IRPF, boletines de cotización a la Seguridad Social (documentos TC1 y TC2), certificación expedida por la Intervención municipal acreditativa del importe correspondiente a la cuota patronal de la Seguridad Social del trabajador/a.

3. La justificación de los pagos de los gastos, si éstos se hubieran realizado en metálico, se hará mediante recibí en el documento utilizado para el pago, haciendo constar nombre, apellidos y NIF. Si el pago se realizara por medio de transferencia, la justificación se haría mediante fotocopia de la orden de transferencia o ingreso en cuenta en la que consten el ordenante y beneficiario

de la operación, así como los documentos de gasto que se saldan (con sello de compensación o validación mecánica de la entidad financiera) o una fotocopia del extracto de la entidad bancaria correspondiente; en caso de domiciliación bancaria, mediante fotocopia del adeudo por domiciliación o certificación expedida por la entidad financiera en el que se identifiquen los documentos de gasto que se saldan.

4. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

5. Se especificará en la justificación el porcentaje de mejora y ampliación referidos a la subvención presente, en relación a la subvención del Decreto n.º 108/2018, de 2 de mayo.

#### **Artículo 9. Modificaciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones que se contemplan en el presente Decreto y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

#### **Artículo 10. Responsabilidades y régimen sancionador.**

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

#### **Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en él, y en la Orden por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2018.—El Presidente, P.D.(Decreto 16/2018, de 24 de abril. BORM de 27/04/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

## Anexo 1

PROYECTO	MUNICIPIO CAVI	PROFESIONALES CAVI INCREMENTO			TOTAL INCREMENTO
		Psicóloga/o	Trabajador/a Social	Asesor/a Jurídico/a	
	ÁGUILAS	20 h		11 h	6.008,11 €
	ALCANTARILLA	10 h	20 h		5.942,22 €
	ALHAMA DE MURCIA	17,5 h			2.564,44 €
	ARCHENA	10 h	22 h	25 h	11.811,86 €
	CARAVACA DE LA CRUZ	7,5 h	17,5 h	23,5 h	10.090,19 €
	CARTAGENA	7,5 h 37,5 h	17,5 h 37,5 h	23,5 h	15.491,12 €
	CIEZA	7,5 h	17,5 h	23,5 h	10.090,19 €
	CEUTÍ	37,5 h	37,5 h	37,5 h	23.505,91 €
	FUENTE ÁLAMO	35 h	35 h	35 h	21.938,85 €
	JUMILLA	15,5 h	8,5 h	27,5 h	11.043,04 €
	LORCA	7,5 h 37,5 h	17,5 h 37,5 h	23,5 h	16.902,18 €
	MAZARRÓN	17,5 h	22,5 h	28,5 h	14.323,36 €
	MOLINA DE SEGURA	7,5 h	19,5 h	25,5 h	10.904,22 €
	MULA	17,5 h	37,5 h	37,5 h	19.109,74 €
	MURCIA	37,5 H	37,5 H		15.263,08 €
	PUERTO LUMBRERAS	22,5 h	37,5 h	27,5 h	20.208,78 €
	SAN JAVIER	7,5 h	17,5 h	23,5 h	6.726,79 €
	SANTOMERA	17,5 h	27,5 h	32,5 h	16.138,63 €
	TORRE PACHECO		27,5 h		5.148,18 €
	LAS TORRES DE COTILLAS	5 h	15 h	21 h	8.523,13 €
	TOTANA	7,5 h	17,5 h	23,5 h	10.090,19 €
TOTALES-----					261.824,21 €

**ANEXO 2**

**DECRETO N° \_\_\_\_/\_\_\_\_ por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género.**

**RELACION DE GASTOS DE PERSONAL CONTRATADO**

ENTIDAD (Ayuntamiento): \_\_\_\_\_

PROYECTO: (CAVI / PAE): \_\_\_\_\_

D./<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_  
(cargo del órgano municipal competente), **DECLARO Y CERTIFICO** bajo mi responsabilidad que en relación con la subvención recibida para el presente proyecto, los datos económicos sobre personal son los que a continuación se consignan.

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE DEL TRABAJADOR/A	N.I.F.	FECHA DE LA NOMINA	IMPORTE IRPF	IMPORTE PAGADO			IMPUTACIÓN AL PROYECTO SUBVENCIONADO			
					SUELDO BRUTO	SEG. SOCIAL DE LA EMPRESA	TOTAL	IMPORTE IMPUTADO AL SUELDO BRUTO	IMPORTE IMPUTADO A LA SEG. SOCIAL DE LA EMPRESA	% TOTAL IMPUTADO	IMPORTE TOTAL IMPUTADO
<b>TOTALES</b>											

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

(Cargo, nombre y firma del órgano municipal competente y sello)

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**7565 Orden de 18 de diciembre de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de modificación de la Orden de 26 de abril de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre períodos hábiles de caza para la temporada 2018/2019 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia incluyó, en la relación de especies cazables de su Anexo, al arruí (*Ammotragus lervia*) y, consiguientemente, en las ordenes anuales sobre periodos hábiles de caza dicha especie era una de las que podían ser objeto de aprovechamiento cinegético, hasta que en la temporada 2017/2018, la disposición adicional tercera de la Orden de 26 de abril de 2018, de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente "Modificación de las especies cinegéticas", dejó de considerar dicha especie como cinegética, conforme a la Sentencia 637/2016 del Tribunal Supremo, que declaró la nulidad del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, en lo que se refiere, entre otros extremos, a la exclusión en el referido Catálogo de la población murciana de este bóvido.

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en particular su disposición transitoria segunda, en relación con el nuevo artículo 64 ter, la referida especie vuelve a su consideración de especie cinegética que ya ostentaba. Conforme a la referida disposición transitoria, las comunidades autónomas pueden autorizar la práctica de la caza y de la pesca, en zonas delimitadas, de las especies que tengan relevancia social y/o económica, en sus distintas modalidades, adoptando las debidas medidas tendentes a la salvaguarda del medio natural y del ecosistema donde se desarrolle, y ello hasta que se aprueben los instrumentos normativos de planificación y gestión y la delimitación cartográfica del área ocupada por las especies catalogadas como exóticas invasoras, introducidas antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Es por tanto objeto de la presente Orden incorporar al arruí a la relación de especies cazables de caza mayor, que permita autorizar su caza en las zonas delimitadas que figuran en su Anexo I, para evitar que se extiendan las poblaciones fuera de las mismas. Se establecen, asimismo, las modalidades permitidas, períodos hábiles de caza, demás medidas para el control y precintado de trofeos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Dispongo:**

**Artículo único.** *Modificación de la Orden de 26 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre períodos hábiles de caza para la temporada 2018/2019 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

La Orden de 26 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre períodos hábiles de caza para la temporada 2018/2019 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda modificada como sigue:

**Uno.** Se añaden dos nuevos párrafos al apartado b) del artículo 2 con la siguiente redacción:

“Se autoriza la caza mayor del arruí (*Ammotragus lervia*) en la temporada 2018/2019 en los cotos incluidos en las zonas delimitadas que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Las solicitudes se presentarán por los titulares de los aprovechamientos cinegéticos en sede electrónica, ajustándose al modelo que figura como Anexo II de la presente Orden. La relación tipo de animal machos-hembras a abatir del Anexo II deberá ser 1:2 y en cualquier caso la población resultante tras abatimientos deberá ser inferior a 3 individuos por cada 100 hectáreas”.

**Dos.** Se modifican los párrafos a), b), e) y e1) del apartado 1, se añaden nuevos incisos a los párrafos a), c) y d) en el apartado 2 y se da nueva redacción al apartado 9 del artículo 5 en los siguientes términos:

“a) Muflón, gamo, jabalí y arruí en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual.

b) Ciervo, cabra montés, corzo y arruí, en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual. También se podrá autorizar la cabra montés y el ciervo en los cotos de menos de 500 hectáreas cuando existan daños en los cultivos agrícolas aledaños o cuando el Plan de Ordenación Cinegética lo permita en base a la densidad de animales existentes.

2. Se fijan las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

a) En aguardo o espera (nocturna y diurna) se podrá abatir jabalí para la prevención de daños, y zorro todos los días desde el 1 de mayo de 2018 o entrada en vigor de la presente Orden, hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive. El titular cinegético presentará una comunicación previa, quedando su práctica cinegética condicionada al cumplimiento de lo estipulado en la Resolución del Órgano Directivo en materia de caza que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En la modalidad de aguardo o espera se podrá abatir el arruí. El período hábil son todos los días, desde entrada en vigor de la presente Orden hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

b) En ronda nocturna al jabalí desde 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019.

c) En las modalidades de gancho y batida se podrán abatir las siguientes especies: muflón, gamo, jabalí, corzo y zorro. Se denomina gancho, cuando hay menos de 20 puestos, y se bate la mancha con personas batidores auxiliados de perros de rastro o levantadores, o con un máximo de 4 rehalas de perros. Se denomina batida, cuando hay más de 20 puestos y se bate la mancha con rehalas (sin número máximo) y sus respectivos perreros. El período hábil son todos los días, desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

En las modalidades de gancho y batida se podrá abatir el arruí. El período hábil son todos los días, desde entrada en vigor de la presente Orden hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

d) En montería se podrán abatir: ciervo, muflón, gamo, jabalí, y zorro. El período hábil son todos los días, desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

En montería se podrá abatir el arruí. El período hábil son todos los días, desde entrada en vigor de la presente Orden hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

e) En rececho se podrán abatir las siguientes especies: cabra montés, corzo, ciervo, muflón, gamo, jabalí, zorro y arruí.

e1) Muflón, gamo, corzo y arruí mediante rececho, desde el 1 de mayo de 2018 o entrada en vigor de la presente Orden, hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

e2) Ciervo mediante rececho desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

e3) Cabra montés mediante rececho, desde el 12 de octubre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

9. Las prescripciones técnicas con arreglo a las cuales deberán precintarse las piezas de caza mayor: cabra montés, ciervo, muflón, gamo corzo y arruí se determinan en la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de fecha de 8 de junio de 2016 (BORM n.º 140 de 18 de junio de 2016)".

**Tres.** Se modifica el Anexo IV para incorporar al arruí en la ficha anual de control cinegético en cotos de caza.

**Disposición adicional única.** *Control y erradicación fuera de las zonas delimitadas.*

1. La Dirección General de Medio Natural procederá en la medida de sus posibilidades al control y posible erradicación de la especie fuera de las zonas delimitadas en el Anexo I, mediante la aplicación de metodologías apropiadas.

2. Los titulares de los cotos fuera de las zonas delimitadas estarán obligados a facilitar a la Dirección General de Medio Natural la realización de estos controles, y a tal efecto permitirán el libre acceso a sus fincas de los técnicos, agentes medioambientales y agentes auxiliares, debidamente acreditados.

*Disposición derogatoria única. Derogación de la disposición adicional tercera de la Orden de 26 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre períodos hábiles de caza para la temporada 2018/2019 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Queda derogada la disposición adicional tercera "Modificación de las especies cinegéticas" de la Orden de 26 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre períodos hábiles de caza para la temporada 2018/2019 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

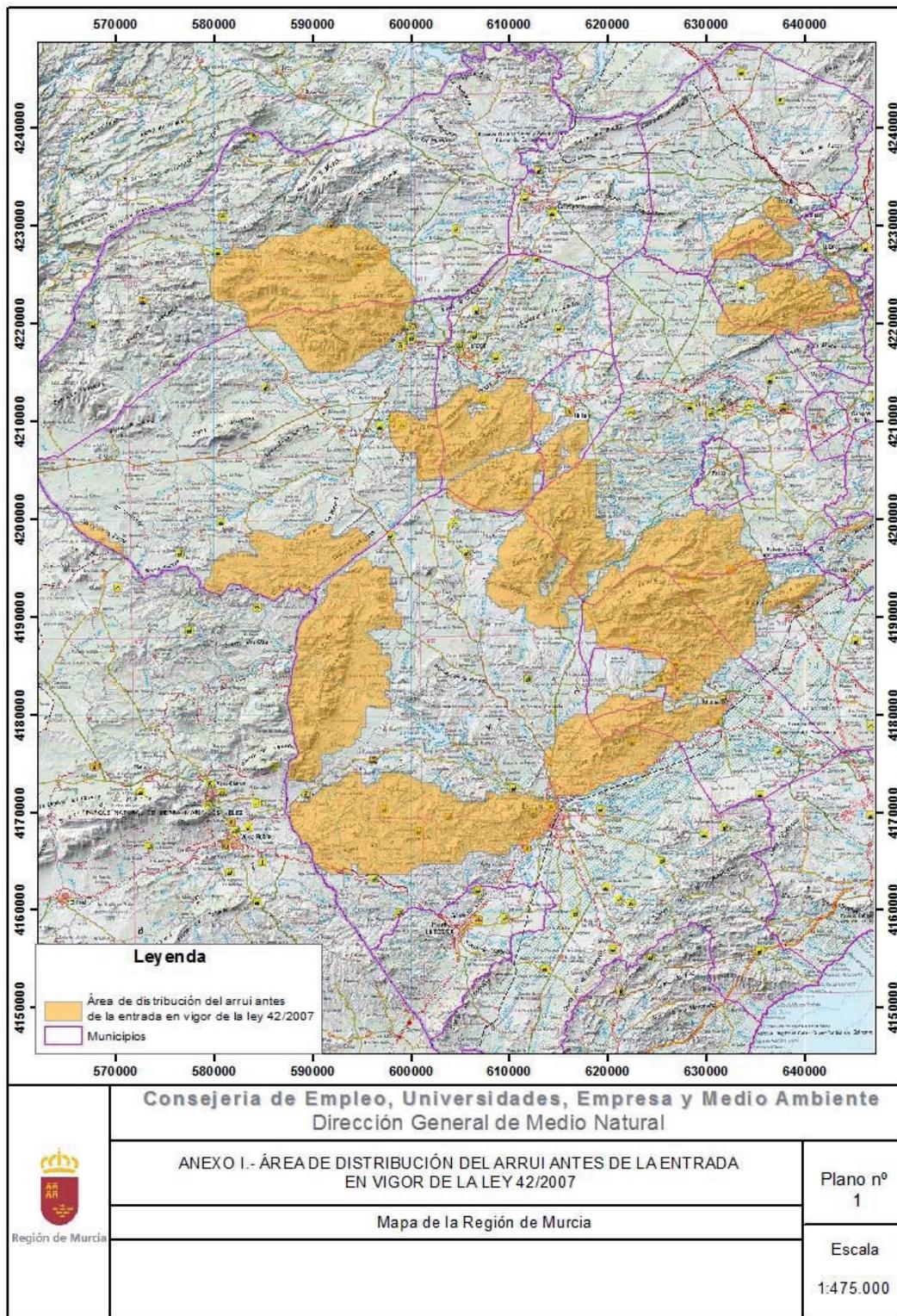


**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 18 de diciembre de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

### ANEXO I.- Zonas delimitadas en las que podrá autorizarse la caza del arruí en la temporada 2018/2019



## ANEXO II.- Modelo de solicitud para la caza del arruí.

## DATOS TITULAR COTO.

NOMBRE:		NIF/CIF:
APELLIDOS:		
DOMICILIO:		
LOCALIDAD:	C.P.	TELEFONO:
CORREO ELECTRONICO:		
MATRICULA COTO:	MUNICIPIO COTO:	

## EXPONE:

Que como titular del coto y estando dentro de la zona delimitada para la caza del arruí en la Región de Murcia

## SOLICITO:

Que me sea autorizada la caza para el control del arruí ante la siguiente estimación poblacional y me sean entregados los precintos.

Tipo de animal	Edad	Nº animales observados
M5	>11 años	
M4	7-11 años	
M3	5-7 años	
M2	3-5 años	
M1	15 meses-3 años	
Had	> 3 años	
Hjov	15 meses-3 años	
Sub	8-15 meses	
Juv	3-8 meses	
Cho	<3 meses	

Tipo de animal	Nº arruís a abatir en rececho	Nº arruís a abatir gancho, batida o montería
M5		
M4		
M3		
M2		
M1		
Had		
Hjov		
Sub		
Juv		
Cho		

FORMA DE RECEPCIÓN DEL PERMISO (Seleccione una opción para las personas físicas)

1.-  Presencial en las dependencias de la Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, entregándose directamente al solicitante o a persona autorizada, D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_, Tlfno. nº \_\_\_\_\_.

#### NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

##### AUTORIZACIÓN (1) EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Marcar una X para autorizar a la Administración la notificación electrónica, de no marcarse esta opción la Administración notificará a las personas físicas por correo postal.

AUTORIZO

A notificarme a través del Servicio de Notificaciones electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, las actuaciones que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, me comprometo (2) a acceder periódicamente a través de mi certificado digital, DNI electrónico o de los sistemas de clave habilitado por la Administración Regional, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/vernotificaciones>.

Asimismo, autorizo a la DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo \_\_\_\_\_ y/o vía SMS al nº de teléfono móvil \_\_\_\_\_

Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración, este derecho no se extiende a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) quienes por ley están obligados a ser notificados siempre electrónicamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2, de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido realizada.

AUTORIZO

El declarante, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presta su consentimiento a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente para consultar u obtener de esta u otras administraciones públicas, de forma electrónica o por otros medios, los datos de carácter personal y documentos necesarios para



proceder a la comprobación y verificación de los datos y requisitos exigidos para tramitar el procedimiento.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS.** Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Medio Natural y la Unidad ante la que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es la Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial en Plaza Juan XXIII, s/n Despacho 4.10- Edificio A. - 30008 MURCIA. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

**7566 Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación de Laringectomizados de la Región de Murcia "San Blas" (ALAMUR), para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria.**

#### **Resolución**

Visto el convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación de Laringectomizados de la Región de Murcia "San Blas" (ALAMUR), para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación de Laringectomizados de la Región de Murcia "San Blas" (ALAMUR), para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria, suscrito por el Consejero de Salud.

Murcia a 5 de diciembre de 2018.—El Secretario General, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

**Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación de Laringectomizados de la Región de Murcia "San Blas" (ALAMUR), para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria**

En Murcia, a 3 de diciembre de 2018.

**Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. don Manuel Villegas García, Consejero de Salud de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizado para hacerlo en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2018.

Y de otra, el Sr. don Alfonso García Teruel, Presidente de la Asociación de Laringectomizados de la Región de Murcia "San Blas" (ALAMUR), en nombre y representación de la misma en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de sus Estatutos y por acuerdo de la Junta Directiva en reunión de 28 de septiembre de 2018.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

**Exponen:**

I.- Que el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, dispone en su artículo 9 que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

II.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 2 apartado e), como uno de los principios que informarán los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y discapacitadas físicas, psíquicas o sensoriales así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen.

III.- Que la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, dispone en su artículo 8 que las actuaciones sanitarias destinadas a los ciudadanos deberán ofrecer una atención y trato individualizado, adecuado a las condiciones personales y familiares de los usuarios.

En esta línea, el artículo 15 de la misma Ley establece que de conformidad con el principio de humanización de la asistencia sanitaria, los profesionales y centros sanitarios que atiendan a usuarios que pertenezcan a colectivos que merezcan una especial protección, tales como, personas mayores, discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, personas que padecen enfermedades mentales,

en especial cuando se encuentren en situación de dependencia, menores de edad, personas con enfermedades crónicas, enfermedades raras, terminales, víctimas de maltrato, afectados por VIH-Sida, drogodependientes, inmigrantes y en general grupos concretos en riesgo de exclusión social, deberán procurar una atención personalizada y adecuada a sus circunstancias personales que favorezca el respeto y cumplimiento de los derechos de esta Ley.

Al mismo tiempo, se determina que la Consejería competente en materia de Sanidad promoverá planes o programas sanitarios y sociosanitarios específicos de actuación dirigidos a estos colectivos, procurando en los supuestos en que sea necesario la adecuada coordinación con la Consejería competente en materia de servicios sociales.

IV.- La laringectomía es el tratamiento de elección en los pacientes con cáncer de laringe en "estadios avanzados". La laringe desempeña funciones importantes como alojar las cuerdas vocales que producen el sonido de la voz, o ayudar a respirar y a tragar. Por consiguiente, su extirpación no solo conlleva cambios en la voz, sino también, por ejemplo, en la respiración, la deglución y el olfato.

La integración de estos pacientes a la vida diaria debe iniciarse desde el mismo momento del diagnóstico, creando una relación médico-paciente correcta.

El paciente laringectomizado debe superar, en los meses posteriores a la intervención, numerosas complicaciones, secuelas físicas y psicosociales que comportan una considerable disminución de su calidad de vida. Por todo ello, resulta imprescindible una rápida reinserción social, siendo en este aspecto crucial el papel de las "asociaciones de laringectomizados".

V.- La Asociación de Laringectomizados de la Región de Murcia, es una entidad sin ánimo de lucro, constituida con fecha 7 de abril de 2003, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con el número 7.134/1.<sup>a</sup> y creada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de Asociaciones, que nace con vocación de ayudar y asistir a todas aquellas personas afectadas por el cáncer de laringe y que les ha sido extirpado el órgano de la voz, por tanto entre sus fines y objetivos se encuentra trabajar a favor de la salud integral y recuperación de los laringectomizados de la Región de Murcia, estableciendo apoyos tales como la asistencia social, psicológica, logopédica y foniatra, no sólo de los enfermos afectados por esta patología, sino también a su entorno familiar y social.

VI.- La Asociación de Laringectomizados de Murcia "San Blas" (ALAMUR), tiene como objetivo dar ayuda e información en todo lo que concierne a los problemas derivados de la pérdida de la voz, presencia de un orificio traqueal tras la extirpación de la laringe, para que el laringectomizado/a con voluntad puede llegar a desarrollar una vida prácticamente normal. Es decir, mejorar la calidad de vida lo más posible, y conseguir su integración familiar y social.

VII.- La Asociación de Laringectomizados de Murcia "San Blas" (ALAMUR), de conformidad con sus estatutos, está promoviendo acciones para proporcionar orientación y ayuda a las personas operadas de laringe con el fin de proporcionarles un primer contacto positivo para la recuperación y rehabilitación del habla, así como mejorar la calidad de vida de estas personas, además de promocionar y favorecer la investigación sobre las causas de la enfermedad, su tratamiento y prevención, así como colaborar con los profesionales de la medicina en todos aquellos aspectos que mejoren la situación de los pacientes.

VIII.- La asistencia sanitaria a colectivos específicos, como es el caso de los pacientes laringectomizados, requiere una atención coordinada y adecuada por parte de los servicios sanitarios, en función a sus características, lo que revertirá en una mejora de la calidad de los servicios y prestaciones sanitarias que reciben. Tanto la Consejería de Salud como la Asociación de Laringectomizados de Murcia "San Blas" (ALAMUR) están de acuerdo en establecer una colaboración específica que permita mejorar la calidad de la asistencia sanitaria al colectivo de laringectomizados.

IX.- Ambas partes manifiestan su intención de colaborar conjuntamente y de establecer las bases y acciones necesarias para contribuir en la humanización de la salud desde el paradigma de atención centrada en la persona.

Y con esta finalidad ambas partes formalizan el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

### **Estipulaciones**

#### **Primera.- Objeto del Convenio**

El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación de Laringectomizados de Murcia "San Blas" (ALAMUR), con el fin de favorecer la información y educación sociosanitaria del entorno familiar de estas personas, mediante la promoción de actividades y acciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de este colectivo.

#### **Segunda.- Obligaciones de la Consejería de Salud.**

La Consejería de Salud, se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

2.1- Coordinar sus actuaciones con las desarrolladas por el Servicio Murciano de Salud para organizar los recursos asistenciales en la atención de este colectivo, a fin de mejorar la calidad de la asistencia sanitaria de las personas laringectomizadas.

2.2- Colaborar con las actuaciones tendentes a la formación y asesoramiento de los familiares de personas laringectomizadas, así como a profesionales de la asociación relacionada con este colectivo, en materia de salud en todo lo concerniente a personas que sufren esta patología.

2.3- Proporcionar a la asociación, a requerimiento de ésta, y cuando así proceda, los programas, protocolos y estudios de investigación de las patologías más prevalentes o de especial trascendencia que afectan a personas laringectomizadas.

#### **Tercera.- Obligaciones de la Asociación.**

La Asociación de Laringectomizados de Murcia "San Blas" (ALAMUR) se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

3.1- Prestar su apoyo y colaboración a la Consejería de Salud en todas las actividades descritas en la Estipulación Segunda.

3.2- Participar y colaborar en la difusión de aquellas actividades que, desde la Consejería de Salud y el servicio Murciano de Salud se organicen sobre personas laringectomizadas.

3.3- Colaborar en estudios de investigación y detección de las patologías asociadas a las personas laringectomizadas.

3.4- Desarrollar, dentro de su ámbito de actuación, actividades que incidan en la promoción y mejora de la salud de las personas laringectomizadas.

3.5- Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las demandas que la Consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud pudiesen presentar, derivadas de las necesidades surgidas en relación al colectivo de personas laringectomizadas.

#### **Cuarta.- Financiación de las actuaciones.**

Las actuaciones desarrolladas al amparo del presente Convenio se atenderán con los medios propios de la Consejería de Salud y la Asociación de Laringectomizados de Murcia "San Blas" (ALAMUR), sin que las obligaciones asumidas por cada una de las partes impliquen compromisos económicos para la Consejería de Salud.

#### **Quinta.- Órgano de seguimiento.**

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo, al objeto de evaluar el desarrollo de las actividades derivadas del Convenio y su grado de cumplimiento.

Su composición será la siguiente:

Por la Consejería de Salud, la persona titular de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano o, en su caso, persona en quien delegue, y un Técnico de la mencionada Dirección General designado por su titular.

Por la Asociación de Laringectomizados de Murcia "San Blas" (ALAMUR), el Presidente de la misma o, en su caso, persona en quien delegue.

Por el Servicio Murciano de Salud, un representante designado por el Director Gerente.

El titular de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejercerá la Presidencia de la Comisión, actuando como Secretario un funcionario de la misma, que actuará con voz pero sin voto.

Serán funciones de la citada Comisión el seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, al objeto de evaluar su desarrollo y grado de cumplimiento, así como para interpretar y resolver las dudas y discrepancias que pudieran surgir en el cumplimiento de este Convenio, así como todas aquellas cuestiones que se planteen en la ejecución del mismo, fijando los criterios de seguimiento y evaluación de los resultados.

La Comisión se regirá, en lo no establecido en el presente Convenio, por lo dispuesto en la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Sexta.- Vigencia**

El presente Convenio surtirá efectos desde la misma fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo denuncia expresa de alguna de las partes que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación.

El Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, hasta un máximo de cuatro años adicionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Séptima.- Extinción y resolución.**

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio se resolverá de forma anticipada por acuerdo mutuo expreso entre las partes, por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo las actividades que constituyen el objeto del mismo o por incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

La extinción o resolución del presente convenio tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la citada Ley.

**Octava.- Normativa aplicable.**

El presente Convenio se regirá por el Capítulo II, del Título I, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Novena.- Jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado las partes firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento

Por la Consejería de Salud, el Consejero, Manuel Villegas García.—Por Asociación de Laringectomizados de la Región de Murcia "San Blas" (ALAMUR), el Presidente, Alfonso García Teruel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades  
I.M.A.S.

**7567 Resolución de concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social para el año 2018 (Anexo XLIX).**

Vista la propuesta realizada por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, en relación con las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria de "Subvenciones dirigidas a Instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social para el año 2018, según Resolución de 6 de julio de 2018 de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (BORM n.º 158 de 11 de julio de 2018), financiadas con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, reguladas por Orden de 6 de junio de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM n.º 132 de 11 de junio de 2018).

Teniendo en cuenta los informes del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social y de la Comisión de Evaluación Definitiva, según acta de la reunión mantenida el 12/12/2018, en la que se evaluaron 13 expedientes, de los que 12 obtuvieron propuesta favorable, habiendo sido desistidas tres de las solicitudes presentadas.

Considerando que la concesión de estas subvenciones es competencia del Instituto Murciano de Acción Social, atribuida por Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, el Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del citado Instituto y la Orden de 2 de enero de 2007, de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social de delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de este Instituto, la Orden 1 de agosto de 2015 de la presidenta del IMAS por la que se dispone la encomienda de atribuciones, y la Resolución de 20 de noviembre de 2018 de constitución de la Comisión de Evaluación prevista en la Orden reguladora de bases y en la que se delega la presidencia de la misma en el Subdirector de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión: D. José Ríos Rex.

#### Resuelvo:

1. **Conceder una subvención a las Entidades incluidas en el Anexo L que se acompaña**, que consta de dos páginas, con inicio en el Expediente 0115/2018/1 y finalización en el Expediente 0115/2018/13, **por importe global de 1.000.000 €, elegibles en su totalidad**, de los que **607.736 €** van destinados a la **medida de itinerarios de inserción sociolaboral y 392.264 € a la medida de formación**, con cargo a la aplicación presupuestaria 51.04.00 314C.485.02 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2018, n.º de Proyecto de gasto 43562, cofinanciado en un 8,11% por

fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y un 91,89% por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil. En dicho anexo se detalla el importe concedido a cada entidad, desglosándose el importe concedido para cada una de las medidas: itinerarios y formación, además de la puntuación definitiva obtenida tras la aplicación de los criterios de valoración, la cofinanciación asumida por la entidad en su caso, el coste total del programa a efectos de justificación, el porcentaje de gastos a tanto alzado sobre los gastos directos de personal que se puede imputar a la subvención, el periodo de ejecución y el municipio o comarca donde se va a desarrollar cada uno de los programas.

2. Disponer el gasto por el importe que se establece en el apartado 1, en la aplicación presupuestaria y n.º de Proyecto de gasto citado.

3. Reconocer la obligación y proponer el pago anticipado de la subvención, dado que se ha verificado que las Entidades anteriormente citadas cumplen todos los requisitos y condiciones establecidos en el art. 4 de la Orden reguladora de bases, en el art 4 de la Resolución de convocatoria para el año 2018 y en la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la percepción anticipada de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al programa, según lo establecido en el artículo 29, puntos 3 y 5 de la citada Ley y la excepción de constituir garantías en aplicación de lo previsto en el artículo 16. 2 d) de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de actuaciones de Acción Social.

4. Realizar el documento contable DOK con cargo al documento contable A indicado en el Anexo L que se acompaña, así como las actuaciones contables que procedan y ordenar su pago con cargo al concepto presupuestario citado, realizando el abono en las cuentas cuyos IBAN aparecen en el Anexo A.

Que se notifique la presente Resolución a los interesados, a través de su publicación en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 45.1 b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236 de 2 de octubre de 2015) y en aplicación del artículo 13 de la Resolución de convocatoria, lo que surtirá efectos de notificación a las entidades relacionadas en el Anexo L.

La percepción de la subvención supone:

- La obligatoriedad de conservar y custodiar la documentación técnica y económica justificativa de la actividad subvencionada; de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el programa, las obligaciones que adquieren al ser beneficiarios de acuerdo a los artículos 25 de la Orden de Bases y artículo 16 de la Resolución de Convocatoria y las relacionadas con la difusión y publicidad de las actividades desarrolladas en el marco de los programas, así como la obligatoriedad de recoger los datos de los participantes y los indicadores de seguimiento a corto y largo plazo.

- Su inclusión en la lista pública prevista en el artículo 115 punto 2 y el Anexo XII. 1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes a los fondos estructurales, es decir, su incorporación en la lista pública actualizada, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios y en donde aparecerá el nombre del beneficiario y el importe de la ayuda concedida, así como de su publicación en la página web del Instituto Murciano de Acción Social.

- La obligatoriedad de que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 punto 4 1.º de la Resolución de Convocatoria de estas subvenciones, presenten con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para justificar la subvención, la documentación emitida por los servicios sociales municipales u organismos públicos competentes, que acredite que los participantes se encuentran en situación o riesgo de exclusión social, así como el Anexo XIV suscrito por cada participante mediante el cual autoriza para la recogida, tratamiento y verificación de sus datos.

La justificación de la subvención concedida, que deberá realizarse por el coste total del programa, deberá referirse a la utilización de la misma en la realización de las acciones para las que se concede, siendo de aplicación lo establecido en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020 (BOE n.º 307 de 21/12/2016), los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el art. 27 de las Bases Reguladoras de estas subvenciones y en el artículo 17 de la Resolución de convocatoria, debiendo tenerse en cuenta las instrucciones establecidas en el Anexo LI de "Gastos subvencionables y justificación de la subvención", publicado en la guía de procedimientos y servicios (n.º de procedimiento 1321).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social en el plazo de un mes a contar a partir del acceso a la notificación de la presente resolución en la Dirección Electrónica Habilitada, o directamente en la URL <https://notificaciones.060.es> (Art. 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-BOE: 2/10/2015).

Murcia, 17 de diciembre de 2018.—La Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social. Verónica López García.

## ANEXO L

Subvenciones para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social

### ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIAL

<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>51.04.00 314 C.485.02</b>	<b>Doc. Contable</b>	<b>040649/1100074254/000001</b>
<b>Proyecto de gasto</b>	<b>43562</b>	<b>Gasto elegible</b>	<b>1.000.000</b>

Nº EXPTE.	CIF	ENTIDAD	PUN- TUA- CIÓN OBTENIDA	IMPORTE ITINERARIO PROPUESTO	IMPORTE FORMACIÓN PROPUESTO	IMPORTE TOTAL PROPUESTO	IMPORTE ELEGIBLE	COF ENTIDAD	COSTE TOTAL PROGRAMA	PORCENT. A TANTO ALZADO ITINERARIO	PORCENT. A TANTO ALZADO FORMACIÓN	PERIODO EJECUCIÓN PROGRAMA
0115/2018-1	G30730774	FUNDACIÓN SIERRA MINERA	46	47.704	31.802	79.506	79.506	0,00	79.506	25	40	01/10/2018 31/08/2019
0115/2018-2	G35103431	RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA	44	49.011	31.744	80.755	80.755	0,00	80.755	25	40	01/10/2018 31/08/2019
0115/2018-3	R4601087B	OBRA SOCIAL MARISTA, HERMANOS MARISTAS PROVINCIA MEDITERRÁNEA	46	54.868	36.749	91.617	91.617	0,00	91.617	40	40	01/09/2018 31/08/2019
0115/2018-4	V30541593	COLECTIVO PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL "EL CANDIL"	45	54.300	36.200	90.500	90.500	0,00	90.500	40	40	01/09/2018 31/08/2019
0115/2018-5	G30146542	ASOCIACIÓN COLUMBARES	45	48.507	34.449	82.956	82.956	0,00	82.956	40	40	01/10/2018 31/08/2019
0115/2018-6	G73600553	FUNDACIÓN CEPAIM ACCIÓN INTEGRAN CON MIGRANTES	46	55.124	36.131	91.255	91.255	12.345,00	103.600	40	40	01/09/2018 31/08/2019
0115/2018-7	F30217632	COPEDECO S.COOP.	41	35.625	26.469	62.094	62.094	0,00	62.094	40	40	01/12/2018 31/08/2019
0115/2018-8	G30666820	ASOCIACIÓN RASCASA	46	49.296	30.021	79.317	79.317	0,00	79.317	40	40	01/10/2018 31/08/2019
0115/2018-9	G83117374	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	47	63.181	29.662	92.843	92.843	0,00	92.843	40	40	01/09/2018 31/08/2019



0115/2018-10	Q2866001G	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	45	48.995	33.408	82.403	82.403	0,00	82.403	40	40	01/10/2018 31/08/2019
0115/2018-12	G83117374	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	43	49.525	29.229	78.754	78.754	0,00	78.754	40	40	01/10/2018 31/08/2019
0115/2018-13	R3000032G	CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA	46	51.600	36.400	88.000	88.000	16.345,66	104.345,66	25	40	01/10/2018 31/08/2019
<b>TOTAL</b>				<b>607.736</b>	<b>392.264</b>	<b>1.000.000</b>	<b>1.000.000</b>	<b>28.690,66</b>	<b>1.028.690,66</b>			

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

I.M.A.S.

**7568 Resolución de concesión de subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades para el año 2018 (anexo XLIX).**

Vista la propuesta realizada por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, en relación con las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria de "Subvenciones dirigidas a Instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades para el año 2018" según Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social de 6 de julio de 2018 (BORM n.º 158 de 11 de julio de 2018), cofinanciadas en un 20% por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en un 80% por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo 2014-2020, reguladas por Orden de 29 de mayo de 2018 (BORM n.º 128 de 5 de junio de 2018), de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Teniendo en cuenta los informes del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social y de la Comisión de Evaluación Definitiva, según acta de la reunión mantenida el 12 de diciembre de 2018, en la que se evaluaron 33 expedientes, de los que 30 obtuvieron propuesta favorable, habiendo sido desistidas tres de las solicitudes presentadas.

Considerando que la concesión de estas subvenciones es competencia del Instituto Murciano de Acción Social, atribuida por Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, el Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del citado Instituto, la Orden de 2 de enero de 2007, de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social de delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de este Instituto, la Orden 1 de agosto de 2015 de la Presidenta del IMAS por la que se dispone la encomienda de atribuciones, y la Resolución de 18 de octubre de 2018 de constitución de la Comisión de Evaluación prevista en la Orden reguladora de bases y en la que se delega la presidencia de la misma en el Subdirector de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión: D. José Ríos Rex.

**Resuelvo:**

1. Conceder una subvención a las Entidades incluidas en el Anexo L que se acompaña, que consta de 4 páginas, con inicio en el Expediente 0113/2018-1 y finalización en el Expediente 0113/2018-33, por importe global de 2.075.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 51.04.00 314C.485.02 de la Ley, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2018, n.º de Proyecto de gasto 43560, cofinanciado en un 20% por los

fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en un 80% por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo 2014-2020. En dicho anexo se detalla el importe concedido a cada entidad, la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios de valoración, el importe de la subvención, la cofinanciación de la entidad, el coste total del programa, el porcentaje de gastos a tanto alzado sobre los gastos directos de personal, así como el periodo de ejecución definitivo del mismo.

2. Disponer el gasto por el importe que se establece en el apartado 1, en la aplicación presupuestaria y número de Proyecto de gasto citado.

3. Reconocer la obligación y proponer el pago anticipado de la subvención, dado que se ha verificado que las Entidades anteriormente citadas cumplen todos los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 4 y 6 de la Orden de 29 de mayo de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM n.º 128 de 5 de junio de 2018), por la que se aprueban las bases reguladoras de las Subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución de 6 de julio de 2018 (BORM n.º 158 de 11 de julio de 2018) de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social por la que se convocan estas subvenciones para el año 2018 y en la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la percepción anticipada de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al programa, según lo establecido en el artículo 29, puntos 3 y 5 de la citada Ley y la excepción de constituir garantías en aplicación de lo previsto en el artículo 16. 2 d) de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de actuaciones de Acción Social.

4. Realizar el documento contable DOK con cargo al documento contable A indicado en el Anexo L que se acompaña, así como las actuaciones contables que procedan y ordenar su pago con cargo al concepto presupuestario citado, realizando el abono en las cuentas cuyos IBAN aparecen en el Anexo A.

5. Que se notifique la presente Resolución a los interesados, a través de su publicación en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 45.1 b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236 de 2 de octubre de 2015) y en aplicación del artículo 12 de la Resolución de convocatoria, lo que surtirá efectos de notificación a las entidades relacionadas en el Anexo L.

La percepción de la subvención supone:

- La obligatoriedad de conservar y custodiar la documentación técnica y económica justificativa de la actividad subvencionada; de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el programa, las obligaciones que adquieren al ser beneficiarios de acuerdo a los artículos 23 de la Orden de Bases y artículo 15 de la Resolución de Convocatoria y las relacionadas con la difusión y publicidad de las actividades desarrolladas en el marco de los programas, así como la obligatoriedad de recoger los datos de los participantes y los indicadores de seguimiento a corto y largo plazo.

- Su inclusión en la lista pública prevista en el artículo 115 punto 2 y el Anexo XII. 1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de

17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes a los fondos estructurales, es decir, su incorporación en la lista pública actualizada, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios y en donde aparecerá el nombre del beneficiario y el importe de la ayuda concedida, así como de su publicación en la página web del Instituto Murciano de Acción Social.

· La obligatoriedad de que, en cumplimiento de lo establecido en el art.16 punto 4 1.º de la Resolución de Convocatoria de estas subvenciones, presenten con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para justificar la subvención, la documentación emitida por los servicios sociales municipales u organismos públicos competentes, que acredite que los participantes se encuentran en situación o riesgo de exclusión social, así como el Anexo XIV suscrito por cada participante mediante el cual autoriza para la recogida, tratamiento y verificación de sus datos.

La justificación de la subvención concedida, que deberá realizarse por el coste total del programa, deberá referirse a la utilización de la misma en la realización de las acciones para las que se concede, siendo de aplicación lo establecido en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020 (BOE n.º 307 de 21/12/2016), los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el art. n.º 25 de las Bases Reguladoras de estas subvenciones y en el artículo 16 de la Resolución de convocatoria, debiendo tenerse en cuenta las instrucciones establecidas en el Anexo LI "Guía de gastos subvencionables y justificación de la subvención", publicado en la guía de procedimientos y servicios de la CARM, (n.º de procedimiento 2180).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social en el plazo de un mes a contar a partir del acceso a la notificación de la presente resolución en la Dirección Electrónica Habilitada, o directamente en la URL <https://notificaciones.060.es> (Art. 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-BOE: 2/10/2015).

Murcia, 17 de diciembre de 2018.—La Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Verónica López García.

**ANEXO L**

Subvenciones dirigidas a Instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades.

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIAL DEL IMAS**

Aplicación presupuestaria: 5104 00 314C 48502

Proyecto de gasto:43560

Documento Contable: A 044021/1300013337/000001

Nº EXPTE.	CIF	ENTIDAD	PUNTUACIÓN OBTENIDA	IMPORTE PROPUESTO	IMPORTE ELEGIBLE	COF. ENTIDAD	COSTE TOTAL PROGRAMA	PORCENTAJE MÁXIMO A TANTO ALZADO	PERIODO EJEC. PROGRAMA
0113/2018-1	G30730774	FUNDACIÓN SIERRA MINERA	42	76.900,00 €	76.900,00 €	0	76.900,00 €	40%	04/05/2018 a 03/05/2019
0113/2018-2	G73117202	ASOCIACIÓN REDES PARA LA INSERCIÓN SOCIOEDUCATIVA	46	73.200,00 €	73.200,00 €	0	73.200,00 €	40%	1/7/2018 a 31/5/2019
0113/2018-3	G30408785	ASOCIACIÓN COLECTIVO PARÉNTESIS	43	68.800,00 €	68.800,00 €	0	68.800,00 €	25%	01/03/2018 a 28/02/2019
0113/2018-4	G79963237	ACCEM	42	64.435,00 €	64.435,00 €	0	64.435,00 €	40%	01/07/2018 a 31/05/2019
0113/2018-5	G79963237	ACCEM	41	63.363,00 €	63.363,00 €	0	63.363,00 €	40%	01/07/2018 a 31/05/2019
0113/2018-6	R3000123D	FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO	44	67.912,00 €	67.912,00 €	3.722,40 €	71.634,40 €	40%	01/02/2018 a 31/01/2019
0113/2018-7	G30463327	ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAÚS DE LA REGIÓN DE MURCIA	45	72.707,00 €	72.707,00 €	17.656,00 €	90.363,00 €	40%	01/01/2018 a 31/12/2018
0113/2018-9	F30217632	COPEDECO S.COOP.	38	39.600,00 €	39.600,00 €	0	39.600,00 €	40%	16/11/2018 a 31/05/2019
0113/2018-10	G30146542	ASOCIACIÓN COLUMBARES	46	77.300,00 €	77.300,00 €	9.194,92 €	86.494,92 €	40%	01/07/2018 a 31/05/2019
0113/2018-11	G30146542	ASOCIACIÓN COLUMBARES	46	74.000,00 €	74.000,00 €	88.63,78 €	82.863,78 €	40%	16/04/2018 a 15/04/2019



0113/2018-12	G30146542	ASOCIACIÓN COLUMBARES	44	66.443,00 €	66.443,00 €	8.300,50 €	74.743,50 €	40%	1/07/2018 a 31/05/2019
0113/2018-13	G30614911	ASOCIACIÓN COLECTIVO LA HUERTECICA	42	69.150,00 €	69.150,00 €	73,10 €	69.223,10 €	40%	01/01/2018 a 31/12/2018
0113/2018-14	G30614911	ASOCIACIÓN COLECTIVO LA HUERTECICA	41	68.635,00 €	68.635,00 €	72,34 €	68.707,34 €	40%	01/01/2018 a 31/12/2018
0113/2018-15	Q2866001G	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	45	78.500,00 €	78.500,00 €	4.812,01 €	83.312,01 €	40%	16/04/2018 a 31/03/2019
0113/2018-16	G30666820	ASOCIACIÓN RASCASA	44	68.000,00 €	68.000,00 €	0	68.000,00 €	40%	01/06/2018 a 31/05/2019
0113/2018-17	V30541593	COLECTIVO PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL "EL CANDIL"	46	84.560,00 €	84.560,00 €	0	84.560,00 €	40%	01/06/2018 a 31/05/2019
0113/2018-18	G30233506	ASOCIACIÓN BETANIA	46	66.270,00 €	66.270,00 €	9.900,00 €	76.170,00 €	40%	01/03/2018 a 28/02/2019
0113/2018-19	G73038457	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL	47	54.800,00 €	54.800,00 €	62,42 €	54.862,42 €	40%	1/1/2018 a 31/12/2018
0113/2018-20	G73038457	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL	45	64.000,00 €	64.000,00 €	1.940,21 €	65.940,21 €	40%	01/01/2018 a 31/12/2018
0113/2018-22	Q2866001G	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	43	73.550,00 €	73.550,00 €	4.056,27 €	77.606,27 €	40%	01/07/2018 a 31/05/2019
0113/2018-23	G83207712	FUNDACIÓN RED DE APOYO A LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL (RAIS)	45	66.200,00 €	66.200,00 €	808,64 €	67.008,64 €	40%	1/1/2018 a 31/12/2018
0113/2018-24	G35103431	RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA	46	70.900,00 €	70.900,00 €	1.167,29 €	72.067,29 €	40%	21/06/2018 a 31/5/2019
0113/2018-25	G83117374	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	42	63.375,00 €	63.375,00 €	0	63.375,00 €	40%	01/07/2018 a 31/05/2019
0113/2018-26	G83117374	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	45	82.000,00 €	82.000,00 €	0	82.000,00 €	40%	23/04/2018 a 22/04/2019



0113/2018-27	G83117374	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	44	66.000,00 €	66.000,00 €	0	66.000,00 €	40%	01/07/2018 a 31/05/2019
0113/2018-29	G30367353	ASOCIACIÓN NYPACOLD	45	51.900,00 €	51.900,00 €	0	51.900,00 €	40%	01/05/2018 a 30/04/2019
0113/2018-30	R3000032G	CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA	46	84.000,00 €	84.000,00 €	17.805,84 €	101.805,84 €	40%	01/01/2018 a 31/12/2018
0113/2018-31	R3000032G	CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA	40	67.000,00 €	67.000,00 €	14.872,80 €	81.872,80 €	40%	01/04/2018-31/03/2019
0113/2018-32	R3000032G	CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA	40	67.000,00 €	67.000,00 €	13.008,86 €	80.008,86 €	40%	01/06/2018-31/05/2019
0113/2018-33	G30614911	ASOCIACIÓN COLECTIVO LA HUERTECICA	46	84.500,00 €	84.500,00 €	106,18 €	84.606,18 €	25%	1/1/2018 a 31/12/2018
			<b>TOTAL</b>	<b>2.075.000,00€</b>	<b>2.075.000,00€</b>				

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica  
Confederación Hidrográfica del Segura

**7569 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2019.**

Con fecha 14 de diciembre de 2018, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica, ha sido redactada la propuesta correspondiente a los cánones de regulación para el año 2019 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando los cánones a aplicar, una vez debatido el correspondiente estudio económico en la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, en su reunión del día 14 de noviembre de 2018.

La propuesta de aprobación de los cánones, ya elaborada, fue sometida a trámite de información pública, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 28 de noviembre de 2018, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el día 29 de noviembre de 2018 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete el día 30 de noviembre de 2018. Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones.

Por todo lo cual esta Presidencia en virtud de las atribuciones legalmente conferidas Ha resuelto:

1.º- Aprobar definitivamente de los cánones de regulación para el año 2019 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar.

Los cánones a aplicar son los siguientes:

Regadíos anteriores al año 1933:

Canon: 13,95 euros/ha.

Será aplicable a 41.822 hectáreas

Regadíos posteriores al año 1933:

Canon: 17,31 euros/ha.

Será aplicable a 26.034 hectáreas

Zona regable de Hellín:

Canon: 6,95 euros/ha.

Será de aplicación a 3.135,90 hectáreas

Abastecimientos:

Canon: 0,013529 euros/m<sup>3</sup>.



Será de aplicación a 17.896.735 metros cúbicos

Aprovechamientos hidroeléctricos:

Canon: 0,000710 euros/Kwh.

Será de aplicación a 17.252.694 Kilowatios-hora.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.

2.º- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.”

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 14 de diciembre de 2018.—La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

**7570 Procedimiento ordinario 298/2018.**

Procedimiento ordinario 298/2018

Demandante Psa Financial Services Spain E.F.C., S.A.

Procurador: Juan Cantero Meseguer

Abogado: José María Inglés Castillejo

Demandados Sedel Pack Lorca, S.L.U., María Antonia Méndez Cáceres

**Fallo sentencia núm. 136**

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Juan Cantero Meseguer en representación de Psa Financial Services Spain E.F.C., Entidad sucesora de banque Psa Finance sucursal en España, y condeno solidariamente a la mercantil Sedel Pack Lorca, S.L. y doña María Antonia Méndez Cáceres al abono de ocho mil sesenta y un euros con noventa y seis céntimos (8.061,96 €), los intereses en la forma determinada en el fundamento tercero de esta sentencia y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación, ante este juzgado, en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, para, tras su interposición, corresponder su conocimiento y fallo, en su caso, a la Ilma. Audiencia provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

Y encontrándose dicho demandado, María Antonia Méndez Cáceres, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Lorca, 26 de noviembre de 2018.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**7571 Ejecución de títulos judiciales 46/2018.**

Equipo/usuario: MLL

N.I.G: 30030 44 4 2015 0001279

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 46/2018

Procedimiento origen: PO Procedimiento ordinario 158/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Ana Polo Milla

Demandado: Asociación Teatres Ares Maranto

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 46/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Polo Milla contra Asociación Teatres Ares Maranto sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Auto**

Magistrado-Juez

Señor D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 26 de marzo de 2018.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Ana Polo Milla ha presentado demanda de ejecución de sentencia n.º 128/2017 de 17/03/2017 frente a Asociación Teatres Ares Maranto.

**Segundo.-** Examinadas las actuaciones aparece que la sentencia dictada no es firme, no ha sido notificada a la parte demandada.

**Fundamentos de derecho**

Único. - Dispone el artículo 239.4 de la LJS, que el órgano jurisdiccional despachará ejecución, siempre que concurran los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título. En el presente caso, la sentencia dictada no es firme, no ha sido notificada a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**Parte dispositiva**

Dispongo:

Denegar la ejecución de la sentencia n.º 128/2017 de 17/03/2017 solicitada por Ana Polo Milla frente a Asociación Teatres Ares Maranto, por no ser firme la sentencia cuya ejecución se solicita, sin perjuicio de solicitar su ejecución en el momento procesal oportuno.

Archivar los autos, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 186 y 187 LJS).

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dña. Ana Polo Milla, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**7572 Seguridad Social 388/2018.**

Equipo/usuario: APL

N.I.G: 30030 44 4 2018 0008040

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 388/2018

Sobre Seguridad Social

Demandante/s: Activa Mutua 2008

Abogado: José María Martínez Pelegrín

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Café San Sebastian S.L., Mutua Maz, Rodrigo Marín Ngache

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 388/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Activa Mutua 2008 contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Café San Sebastián S.L., Mutua Maz, Rodrigo Marín Ngache sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.<sup>ª</sup> Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2018

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Activa Mutua 2008 presenta demanda contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Café San Sebastián S.L., Mutua Maz, y Rodrigo Marín Ngache en materia de Seguridad Social.

**Segundo.-** Se ha requerido a Activa Mutua 2008 para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada.

**Tercero.-** La parte demandante ha presentado escrito subsanando los defectos formales advertidos en la demanda.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Subsanaos en tiempo y forma por el demandante los defectos formales advertidos en su demanda procede su admisión de conformidad con lo dispuesto en el art.81 LJS.

**Segundo.-** Se cita a las partes al acto de juicio, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la Magistrado/a, conforme al art 82 LJS, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/1/2020 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Rodrigo Marín Ngache en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**7573 Seguridad Social 609/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0004625

Modelo: N28150

Seguridad social 609/2013

Sobre seguridad social

Demandante/S D/ÑA: José Antonio Ortega Vidal

Abogado/A: María Isabel Murcia Andugar

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Fondo de Garantía Salarial, Servicio Publico de Empleo Estatal, Lince Fundas de Traje, S.L., Lincesport, S.L., Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., Lifsambras 2011, S.L.

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de Fogasa, Letrado del Servicio Publico de Empleo Estatal

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social n.º 609/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Ortega Vidal contra las empresas Lince Fundas de Traje, S.L., Lincesport, S.L., Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., Lifsambras 2011, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Fondo de Garantía Salarial, Servicio Publico de Empleo Estatal, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, que se transcribe a continuación de forma literal:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrado de la Administración de Justicia Sra D.ª María del Carmen Rey Vera

En Murcia, a siete de junio de dos mil dieciocho.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social 3, con juicio suspendido en virtud de providencia de fecha 21/05/18, se señala el juicio para el próximo día 05/09/18, a las 9:40 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 3.

Encontrándose las mercantiles Almenara Buldings, S.L. y Kasuki 3000, S.L.U. en ignorado paradero, cítense por medio de edictos.

Ad cautelam cítense por edictos a las mercantiles Lince Fundas de Traje, S.L., Lincesport, S.L. y Lifsambras 2011, S.L.

Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Villanueva de Segura para citar en la persona de su legal representante a las mercantiles Lincesport, S.L. y Lince Fundas de Traje, S.L. y al Juzgado de Paz de Ceutí para citar a Lifsambras 2011, S.L., en la persona de su legal representante.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercebimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación a juicio en legal forma a las empresas demandadas Lince Fundas de Traje, S.L., Lincesport, S.L., Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000, S.L.U. y Lifsambas 2011, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

**7574 Procedimiento ordinario 237/2018.**

NIG: 30030 44 4 2018 0010803

Modelo: 074100

PO Procedimiento Ordinario 237/2018

Sobre Ordinario

Demandantes: Safia Haddini, Mbarek Hadini, Yassine Hadini

Abogado: Alejandro Ippolito Espinosa

Demandados: Fogasa, Maricel Arroyo

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Safia Haddini, Mbarek Hadini, Yassine Hadini contra, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 237/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Safia Haddini, Mbarek Hadini, Yassine Hadini, Maricel Arroyo, Fogasa Fogasa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/2/2019 a las 10:10 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Safia Haddini, Mbarek Hadini, Yassine Hadini, Maricel Arroyo, Fogasa Fogasa, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 14 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Alicante

**7575 Procedimiento 689/2017.**

Doña Marta Martín Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 689/2017, sobre cantidad, promovido por Francisco Ángel Abellán Fernández, contra Servicios Turístico a Marial, S.L.U. y Moratalla Rural Cool, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día 10 de enero de 2019 a las 10:50 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de la entidad demandada Moratalla Rural Cool, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Avenida Condomina, n.º 58, local 13, edificio Mar Azul (Alicante) y de su Administrador Único don Juan de Dios Alfoncea Ciudad, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en calle Lepanto, n.º 15, Monforte del Cid (Alicante); y calle Sarrión, n.º 1, Moratalla (Murcia); por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma al representante legal de Moratalla Rural Cool, S.L. y a su Administrador Único don Juan de Dios Alfoncea Ciudad; expido y firmo el presente en Alicante, 28 de noviembre de 2018.—  
La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Almería

**7576 Despido/ceses en general 933/2017.**

N.I.G.: 0401344S20170003666

Procedimiento: Despidos/ceses en general 933/2017 Negociado: SS

De: Yanislav Emilov Traykov

Abogado: Mariano Blanco Lao

Contra: Transportes Frigoríficos Garsur S.L., y Fogasa

Doña Luisa Escobar Ramírez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 933/2017 a instancia de la parte actora Yanislav Emilov Traykov contra Transportes Frigoríficos Garsur S.L., y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 20/11/2018 cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

**Sentencia núm. 480/2018**

En Almería, a 20 de noviembre de 2018.

Vistos por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Lourdes Cantón Plaza, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de los de Almería y su Provincia, el juicio promovido en materia de despido y cantidad por D. Yanislav Emilov Traykov representado y asistido por el Letrado D. Mariano Blanco Lao frente a la empresa Transportes Frigoríficos Garsur S.L., y con intervención del Fogasa representado y asistido por el Letrado D. Francisco Lardón Castillo y en atención a los siguientes,

**Fallo**

Que debo desestimar y desestimo la demanda por despido interpuesta por D. Yanislav Emilov Traykov frente a la empresa Transportes Frigoríficos Garsur S.L., y con intervención del Fogasa, absolviendo a las demandadas de las pretensiones ejercitadas en su contra por falta de acción.

Que debo estimar y estimo parcialmente la acción de reclamación de cantidad acumulada a la anterior y condeno a Transportes Frigoríficos Garsur S.L., a abonar al actor la cantidad de 1.846,61 euros en concepto de nómina del mes de mayo de 2017 y parte proporcional de vacaciones, más un 10% de interés por mora, absolviendo a la demandada del resto de pretensiones.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los supuestos y con los límites del art. 33 del ET.

Notifíquese a las partes la presente resolución, indicándoseles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que hasta el momento de formalizar la suplicación, si es la parte demandada quién lo interpone, acredite haber consignado la cantidad de 300 € en la cuenta de este Juzgado (artículo 229 de la LRJS), y asimismo acredite haber consignado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse esta última consignación en metálico por el aseguramiento

mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 230 de la LRJS). Los números de cuenta de este Juzgado de lo Social n.º 2, abiertos en Banco Santander, son para quien este obligado a acreditar, en el momento de anunciar el recurso, haber ingresado el importe de la condena "De recursos", n.º 0232 0000 dígito 65 "seguido del número de expediente"; y acreditar igualmente haber efectuado el depósito especial de 300 €, en la cuenta titulada "De Depósitos, 300 €", n.º 0232 0000 dígito 36"seguido del número del expediente"

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por S.S.<sup>a</sup>, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Frigoríficos Garsur S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a 21 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*"La difusión del texto de esta resolución apartes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria

**7577 Despido/ceses en general 628/2018.**

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en los autos seguidos bajo de número 682/2018 en materia de despido disciplinario a instancia de don Víctor Manuel Lorenzo García contra Arquitania Business, S.L., y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 30 de enero de 2019 a las 09:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Arquitania Business, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de noviembre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Tarragona

**7578 Impugnación de la resolución administrativa que deniegue el depósito 632/2015.**

Juicio: Impugnación de la resolución administrativa que deniegue el depósito 632/2015

Sobre: Recargos

Parte demandante/ejecutante: Victoriano Marcos Hernández

Parte demandada/ejecutada: Sambatron S.L., C.I.E.S. de Mantenimiento Integral, S.A., Gabino Hernández, S.L., Control y Aplicaciones, S.A., Schwartz Hautmont, S.A., Tempo Acción Europa, S.L., BCN Tuberías y Montajes Industriales, Desarrollos de Tubería y Soldadura S.L., Disumeg España SLU, Gestradoc Ingeniería S.L., INSS y TGSS, Fluma, S.A., Julio Crespo Catalunya, S.A., Crisbisbal, S.A., Construcciones Gort, S.L., Dumez Constructora Pirenáica, S.A., Copisa Constructora Pirenáica, S.A., Pirámide Montajes Industriales, S.L., Copisa Proyectos y Mantenimientos Industriales, S.A., Jordi Gras I Sagrera (Adm. Conc. Abantia Industrial SAU), Navec, Grupo Navec Servicios Industriales S.L., Osha Obra y Servicios Hispania S.A., Auxini, Empresa Auxiliar de la Industria S.A., Abantia Industrial, SAU

Ángela Iribas Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Tarragona.

En este órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado sentencia de fecha 01/09/2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Sentencia n.º 33612018**

Magistrada: María José Llanes del Barrio.

En Tarragona, a 1 de septiembre de 2018

María José Llanes del Barrio, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Tarragona, en sustitución, he visto las presentes actuaciones promovidas por el señor Victoriano Marcos Hernández frente a:

a) Entidades gestoras: INSS/TGSS

b) Mutuas colaboradoras: MC Mutual, Mutua Universal, Fremap, Ibermutua Mur.

c) Empresas: Sambatron S.L., C.I.E.S. de Mantenimiento Integral, S.A., Gabino Hernández, S.L., Control y Aplicaciones, S.A., Schwartz Hautmont S.A., Tempo Acción Europa S.L., BCN Tuberías y Montajes Industriales, Desarrollos de Tubería y Soldadura S.L., Disumeg España SLU, Gestradoc Ingeniería S.L., INSS y TGSS, Pluma S.A., Crisbisbal, S.A., Construcciones Gort S.L., Dumez Constructora Pirenáica S.A., Copisa Constructora Pirenáica S.A., Pirámide Montajes Industriales S.L., Copisa Proyectos y Mantenimientos Industriales S.A., Jordi Gras I Sagrera (Adm. Conc. Abantia Industrial SAU), Navec Grupo Navec Servicios Industriales S.L., Osha Obra y Servicios Hispania S.A., Auxini Empresa Auxiliar de la Industria S.A., Abantia Industrial, SAU.

La acción ejercitada es la de recargo de prestaciones.

### Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 17 de julio de 2015 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social demanda suscrita por el actor y rectora de las presentes actuaciones, en la que interesa que se declare la falta de medidas de seguridad y, en consecuencia:

a) Se acuerde la imposición del recargo previsto en el artículo 123 LGSS, en la cuantía del 50% de las prestaciones generadas hasta la actualidad y las generadas con posterioridad.

b) Se condene a las demandadas a estar y pasar por dicha declaración.

c) Se condene a las empresas demandadas al abono del capital coste derivado de la declaración del artículo 123 LRGS.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, la demanda fue subsanada de los defectos observados; la providencia de fecha 24 de febrero de 2016 une los escritos presentado por la actora y acuerda resolver sobre la petición de prueba anticipada en el momento del señalamiento; la providencia de fecha 24 de marzo de 2016, deniega la acumulación solicitada por la actora y la diligencia de ordenación de fecha 2 de mayo de 2016, señala conciliación y juicio oral para el 20 de septiembre de 2016; el auto de igual fecha, acuerda la practica de la prueba interesada por la actora el 23 de febrero de 2016 señaló fecha para el acto del juicio el 5 de junio de 2018, día en el que tuvo lugar con la presencia de todas las partes.

Abierto el juicio oral en el día señalado, por las demandas se plantean las cuestiones previas relativas al litisconsorcio pasivo necesario las demandadas UTE Cotinsa-Copisa SAU y UTE Nucea Copisa Auxini Osha; la fusión y concurso de acreedores de Denion Control y Sistemas y necesaria ampliación frente Abantia Ticsa S.A. - Abantia Industrial S.A.U. Por último, la carencia de responsabilidad directa o indirecta de MC Mutual, Mutua Universal y Fremap, determinó la suspensión del juicio y su señalamiento para el 2 de mayo de 2017.

El decreto de fecha 27 de abril de 2017 tiene por desistida a la actora respecto de Ibermur Mutua interesada por la actora en escrito de fecha 26 de abril de 2017.

La diligencia de ordenación acuerda la suspensión de la vista, de conformidad con el escrito presentado por INSS/TGSS, y señala nueva vista para el 6 de febrero de 2018, día en el que tuvo lugar la vista, suspendida y señalada nuevamente para el 2 de marzo de 2018, en consideración al volumen de las documentales aportadas.

Con la asistencia de la parte actora y de los codemandados INSS/TGSS, Copisa Proyectos y Mantenimientos Industriales, Control y Aplicaciones S.A., Schwartz Haumont, Julio Crespo Catalunya y Navec Grupo Industrial. No comparecen Sambatron S.L., C.I.E.S. de Mantenimiento Integral, S.A., Gabino Hernández, S.L., Control y Aplicaciones, S.A., Tempo Acción Europa S.L., BCN Tuberías y Montajes Industriales, Desarrollos de Tubería y Soldadura S.L., Disumeg. España SLU, Gestradoc Ingeniería S.L., INSS y TGSS, Fluma S.A., Crisbisbal, S.A., Construcciones Gort S.L., Dumez Constructora Pirenaica S.A., Copisa Constructora Pirenaica S.A., Pirámide Montajes Industriales S.L., Jordi Gras i Sagrera (Adm.Conc. Abantia Industrial SAU), Osha Obra y Servicios Hispania S.A., Auxini Empresa Auxiliar de la Industria S.A, Abantia Industrial, SAU.

Abierto el juicio, la parte actora se afirma y ratifica en su demanda, oponiéndose las demandadas, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones, quedando los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.- En la tramitación del presente proceso se han observado en lo fundamental las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar sentencia.

#### **Hechos probados**

Primero. El trabajador Victoriano Marcos Hernández, cuyos datos y circunstancias personales y profesionales constan en la presente demanda, fue declarado afecto a Incapacidad Permanente en grado de total derivada de enfermedad profesional, por resolución de fecha 25 de octubre de 2010; la fecha de efectos se fijó en 16 de septiembre de 2009, siendo la base reguladora de 1.528,13 €. Hecho no controvertido.

Segundo.- La Resolución de fecha 10 de septiembre de 2014, deniega la petición de recargo instada por el actor, con causa en la responsabilidad empresaria por falta de medidas de seguridad e higiene- expediente administrativo, folios 802 a 804 -

Tercero.- El Informe de la Inspección de Trabajo (expediente 2013/510022) concluye que no se han podido constatar los elementos necesarios con los que argumentar válidamente la existencia de responsabilidad por parte de Coysa Proyectos y Mantenimientos Industriales S.A.U. La resolución es firme y pone fin a la vía administrativa - Expediente administrativo, folios 800 a 801

#### **Fundamentos de Derecho**

Primero.- Se declara la competencia de este Juzgado, tanto por razón de la condición de los litigantes, como por la materia y territorio, de conformidad a lo que determinan los artículos 1.2,b), 6 y 10.2,a) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, en relación con el art. 9.5 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985.

Segundo.- Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la precitada Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se declara que los hechos declarados probados en el ordinal anterior se han deducido de los siguientes medios de prueba: la documental aportada por las partes, y, en particular, expediente administrativo e informe de la Inspección de Trabajo, pericia) y testificales, habiendo sido valorada la prueba de forma conjunta y de conformidad a las reglas de la sana crítica.

Tercero.- Se solicita por el actor que se declare la falta de medidas de seguridad y, en consecuencia:

a) Se acuerde la imposición del recargo previsto en el artículo 123 LGSS, en la cuantía del 50% de las prestaciones generadas hasta la actualidad y las generadas con posterioridad.

b) Se condene a las demandadas a estar y pasar por dicha declaración.

c) Se condene a las empresas demandadas al abono del capital coste derivado de la declaración del artículo 123 LRGS.

Frente a esta petición, los codemandados alegan la improcedencia de la misma, atendido el contenido del informe de la Inspección de Trabajo.

Partiendo de ahí, en el ámbito de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, cabe decir lo siguiente:

a) La empresa tiene el deber de seguridad, que deriva de hecho de la prestación del trabajo dentro del ámbito de organización empresarial, como consecuencia de la existencia del contrato de trabajo, lo que comporta el correlativo derecho del trabajador, tanto a su integridad física como una política empresarial de seguridad e higiene tal y como deriva en la actualidad, de los artículos 4.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, y 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8.11.1995.

b) La actividad de prevención empresarial en la materia debe ir encaminada a la consecución de una plena efectividad, evitando así el riesgo en la máxima medida que sea posible, de acuerdo con el nivel técnico que sea el superior vigente en cada momento, por encima incluso de lo que sea reglamentariamente obligatorio, como ha señalado la doctrina, y sin relación con un mayor o menor costo, de tal modo que surge la obligación de indemnizar el daño causado si se produce un siniestro, incluso aunque se hayan cumplido las exigencias reglamentadas (STS 25-2-1993, Ar. 1554), mucho más si el mismo se ha producido, precisamente, por haberse omitido el adecuado cumplimiento de tales obligaciones de seguridad.

c) Ocurrido el siniestro laboral, si el mismo no fue culpa exclusiva de la víctima, o debido a una fuerza mayor imprevisible, debe presumirse que ha existido una ineficacia de la laboral preventiva, si bien sea ello desvirtuable mediante prueba suficiente en contrario.

d) El recargo de prestaciones que regula el art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social si bien tiene un claro componente sancionador, dirigido contra el empresario incumplidor, de donde deriva que, al menos hasta la fecha (artículo 164 TRLGSS), se haya mantenido la imposibilidad de su aseguramiento (STS de 22-9-1994), es claro que viene a intentar paliar el daño sufrido por el trabajador como consecuencia del accidente, dentro del ámbito tuitivo del sistema público de Seguridad Social, de ahí su carácter tasado, dentro de los límites que fija el precepto, y por ende, totalmente al margen de otras eventuales responsabilidades indemnizatorias del empresario infractor, contractual o extracontractual, o de origen convencional y ello para el supuesto de que la lesión se produzca por maquinas, artefactos o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de las disposiciones de precaución reglamentarias, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad.

Se está, por tanto, contemplando un particular supuesto de responsabilidad de origen legal, de incremento de prestaciones, si bien con cargo exclusivo al empresario, cuando el siniestro ha sobrevenido como consecuencia de la omisión de alguna medida reglamentada de seguridad, precepto que debe ser interpretado de modo coherente con lo que se viene diciendo, si bien sea precisa la concurrencia de la infracción reglamentaria, y el acaecimiento del accidente precisamente como consecuencia de la omisión señalada.

Cuarto.- En el presente caso, el INSS deniega la imposición del recargo de las prestaciones, por cuanto del informe de la Inspección de Trabajo no se deduce incumplimiento empresarial en materia de prevención de riesgos laborales.

Debe ponerse de manifiesto que la responsabilidad empresarial por omisión de las preceptivas medidas de seguridad y salud en el trabajo es cuasiobjetiva, sin que pueda excusarse si quiera, por el eventual incumplimiento de las obligaciones

que al trabajador puedan asimismo corresponder en este campo, toda vez que el deber de tutelar eficazmente la salud de los trabajadores recae sobre el empresario. Alcanza esa responsabilidad en tal modo que, incluso en supuestos de imprudencia por parte del trabajador, no es suficiente para romper el nexo causal entre la omisión de las medidas de seguridad imputable al empresario y la producción del accidente, dado que la efectividad de las medidas preventivas puestas en marcha debe abarcar las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador.

Incluso y como consecuencia, aunque hubiera existido cierta imprudencia de éste tampoco se elimina la posibilidad de recargo, ya que este último efecto sólo se producirá en los supuestos de culpa exclusiva del trabajador accidentado en la causación del siniestro y que, además, no basta que el empresario ponga a disposición de sus trabajadores todas las medidas precautorias necesarias, sino que además debe velar para que las mismas sean utilizadas debidamente por aquellos, es decir, debe mantener una continua vigilancia en el cumplimiento de dichas medidas de seguridad (artículo art. 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales). Dicho de otra manera, el recargo no procederá cuando la empresa haya adoptado todas y cada una las medidas de seguridad y el accidente se debe únicamente a la imprudencia del trabajador.

Pues bien, en el caso ahora contemplado, el citado informe es determinante por cuanto establece con claridad que el recargo precisa, en orden a su imposición, que el resultado lesivo sea consecuencia de la infracción cometida y que se acredite una relación de causalidad entre el siniestro y la infracción, de forma que el accidente causante de la lesión tenga su causa en la infracción de normas de seguridad en tal manera que, de haberse cumplido, el siniestro no hubiera tenido lugar o no hubiera tenido consecuencias tan graves.

Es cierto, que el actor está afecto a incapacidad permanente total derivada de enfermedad profesional; así queda acredita en la resolución de fecha 25 de octubre de 2013; no se acredita, sin embargo, que dicha enfermedad tenga causa en la falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo prestado por cuenta de las codemandadas; de la prueba practicada, testificales de Saúl Trabada, trabajador de Copisa entre 1975 y 1982, en la construcción de Asco, se acredita que no se utilizaba amianto sino paneles de acero inoxidable que venían prefabricados y montados; desconoce los barracones de los trabajadores; que en Puertollano se taladraron los muros viejos, no recuerda al actor, tampoco de la planta de etileno ni en Repsol.

Del testimonio del técnico en prevención, Francisco J. Cristóbal, recurso preventivo en Dumez y posteriormente en Copisa, de 1995 en adelante; trabajó en Saco, Repsol y S. Adrián; en Solvay, Puertollano y Valencia. Redactaban los planes de seguridad (constan aportados en el ramo de prueba que obra a los Tomos II y IV) coincidió con el actor en 200 en la T-19 de Repsol, en el Hidrocracker y en Puertollano. No hay asbestos, las juntas de tubería son de grafito o de otro material y en las plantas químicas siempre se utiliza manta ignífuga.

Ignacio Sorribes, jefe de obra de Copisa Industria, jefe de proyectos y mantenimiento; en 2008, al cavar una zanja en Repsol petróleo apareció una tubería no metálica, que se paró la obra, se comunicó al cliente y tras realizar los análisis, tomaron las medidas adecuadas, sin que volvieran a intervenir en tanto no estuvo arreglado. Estuvo en Ascó, trabajando para otras empresas, hasta 2004 y nunca se encontró amianto; que los soldadores utilizan mantas ignífugas que no contienen amianto.

Por último, el perito Oscar D. Gracia Candela, que señala que las mantas ignífugas actuales no contienen amianto aunque antes de 1997, coexistían con las refrigerantes con trazas de amianto. Que hasta 1980 se utilizaron las tuberías de fibrocemento; que analizado el listado de la vida laboral, cronológico, siempre hubo planes de seguridad y no consta la presencia de amianto y no consta que el actor estuviera en contacto con asbestos.

En definitiva, a la parte actora corresponde probar la presencia de amianto, cuando estuvo en contacto con el trabajador y que lugar y, además, que la empresa para la que trabajase en ese momento, carecía de medidas de seguridad e higiene en el trabajo; la actividad probatorio. Con arreglo al artículo 217 LEC, no ha sido insuficiente para desvirtuar el informe de la Inspección de Trabajo (expediente administrativo) ni las testificales ni la pericia) ni la abundante documental.

En su consecuencia, procede desestimar la demanda de la parte actora y absolver a los codemandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Quinto.- Según dispone el art. 191.3 LRJS y por razón de la materia, contra la presente resolución cabe Recurso de Suplicación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Fallo**

Desestimo la demanda interpuesta por el señor Victoriano Marcos Hernández frente a INSS/TGSS y las empresas codemandadas y, en su consecuencia, ABSUELVO a todos los codemandados de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Modo de impugnación: Recurso de suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que debe ser anunciado en esta Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 194 LRJS).

En el momento del anuncio, es necesario acreditar el haber efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, la constitución de un depósito por importe de 300 euros; y, si la sentencia impugnada ha condenado al pago de una cantidad, también se debe acreditar haber consignado dicha cantidad en la referida Cuenta, en el momento del anuncio. Esta consignación en metálico puede sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario solidario y pagadero a primer requerimiento emitido por una entidad de crédito. Y todo ello, sin perjuicio de las tasas legalmente aplicables (artículos 229 y 230 LRJS).

Están exentos de consignar el depósito y la cantidad referida aquél que ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, así como las personas físicas y jurídicas y demás organismos indicados en el art. 229.4 LRJS.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrada"

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada Sambatron S.L., C.I.E.S. de Mantenimiento Integral, S.A., Tempo Acción Europa S.L., BCN Tuberías y Montajes Industriales, Desarrollos de Tubería y Soldadura S.L., Disumeg España SLU, Gestradoc Ingeniería S.L., Fluma S.A, Crisbisbal, S.A., Construcciones Gort S.L., Dumez Constructora Pirenáica S.A., Pirámide Montajes Industriales S.L., Osha Obra y Servicios Hispania S.A., Auxini Empresa Auxiliar de la Industria S.A. y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle la anterior resolución por medio de este edicto.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este órgano judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 612012 de la Secretaría General de la, Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a Sambatron S.L., C.I.E.S. de Mantenimiento Integral, S.A., Tempo Acción Europa S.L., BCN Tuberías y Montajes Industriales, Desarrollos de Tubería y Soldadura S.L., Disumeg España SLU, Gestradoc Ingeniería S.L., Fluma S.A, Crisbisbal, S.A., Construcciones Gort S.L., Dumez Constructora Pirenaica S.A., Pirámide Montajes Industriales S.L., Osha Obra y Servicios Hispania S.A., Auxini Empresa Auxiliar de la Industria S.A., parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y a quien advierto de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga final proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Tarragona, a 14 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia

### **Edicto**

Juzgado de lo Social número Uno de Tarragona

Avenida Roma, 21 - Tarragona CP.: 43005

TEL: 977920291

FAX: 977920301

E-MAIL: sociall.tarragona@xij.gencat.cat

Juicio: Impugnación de la resolución administrativa que deniegue el depósito 632/2015

Sobre: Recargos

Parte demandante/ejecutante: Victoriano Marcos Hernández

Parte demandada/ejecutada: Sambatron S.L., C.I.E.S. de Mantenimiento Integral, S.A., Gabino Hernández, S.L., Control y Aplicaciones, S.A., Schwartz Hautmont, S.A., Ibermutua Mur, Tempo Acción Europa, S.L., BCN Tuberías y Montajes Industriales, Desarrollos de Tubería y Soldadura S.L., Disumeg España SLU, Gestradoc Ingeniería S.L., INSS y TGSS, Pluma, S.A., Julio Crespo Catalunya, S.A., Crisbisbal, S.A., Construcciones Gort, S.L., Dumez Constructora Pirenaica, S.A., Copisa Constructora Pirenaica, S.A., Pirámide Montajes Industriales, S.L., Copisa Proyectos y Mantenimientos Industriales, S.A., Jordi Gras I Sagrera (Adm.Conc. Abantia Industrial SAU), Navec, Grupo Navec Servicios Industriales S.L., Osha Obra y Servicios Hispania S.A., Auxini, Empresa Auxiliar de la Industria S.A., Abantia Industrial, SAU

Ángela Iribas Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Tarragona.

En este órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado auto de aclaración de sentencia de fecha 1611012018, cuya parte dispositiva literal es el siguiente:

“Estimo el recurso presentado y, en su consecuencia, acuerdo, rectificar el error debiendo añadirse en el párrafo último del antecedente de hecho segundo, que:

“(…) Abierto el juicio, la parte actora, previo desistimiento respecto de la demandada Julio Crespo Catalunya S.A., se afirma y ratifica en su demanda (…)”

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que, según dispone el artículo 267.8 LOPJ, no cabe interponer recurso.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada Sambatron S.L., C.I.E.S. de Mantenimiento Integral S.A, Tempo Acción Europa S.L., BCN Tuberías y Montajes Industriales, Desarrollos de Tubería y Soldadura S.L., Disumeg España SLU, Gestradoc Ingeniería S.L., Fluma, S.A, Crisbisbal S.A, Construcciones Gort S.L, Dumez Constructora Pirenáica S.A, Piramide Montajes Industriales S.L, Osha Obra y Servicios Hispania S.A. y Auxini Empresa Auxiliar de la Industria S.A. y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle la anterior resolución por medio de este edicto.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a Sambatron S.L., C.I.E.S. de Mantenimiento Integral S.A, Tempo Acción Europa S.L., BCN Tuberías y Montajes Industriales, Desarrollos de Tubería y Soldadura S.L., Disumeg España SLU, Gestradoc Ingeniería S.L., Fluma, S.A, Crisbisbal S.A, Construcciones Gort S.L, Dumez Constructora Pirenáica S.A., Pirámide Montajes Industriales S.L, Osha Obra y Servicios Hispania S.A. y Auxini Empresa Auxiliar de la Industria S.A. parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y a quien advierto de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Tarragona, a 28 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Diez de Valencia

**7579 Procedimiento ordinario 479/2017.**

Autos número procedimiento ordinario 479/2017.

N.I.G.: 46250-44-4-2017-0007687

Demandante: Blas Antonio Sánchez Vicente

Demandados: Lexortus Formación y Seguridad, S.L. y Fogasa

Don José Vicente Hervás Vercher, Secretario del Juzgado de lo Social número Diez de los de Valencia.

Hago saber: Que en ese Juzgado, se siguen autos número 479/2017 a instancias de Blas Antonio Sánchez Vicente contra Lexortus Formación y Seguridad, S.L. y Fogasa en la que el día 26/11/18 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando parcialmente la demanda formulada don Blas Antonio Sánchez Vicente contra la empresa Lexortus Formación y Seguridad, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 795,97 €, más los intereses de demora del 10% anual.

Estimando la excepción de prescripción formulada por el Fogasa, debo condenar a este último subsidiariamente en caso de insolvencia empresarial a abonar al actor la cantidad de 747,74 €.

Y para que conste y sirva de notificación a Lexortus Formación y Seguridad, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente en Valencia, 26 de noviembre de 2018.—El Secretario.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Doce de Valencia

**7580 Despido/ceses en general 452/2018.**

Don Lorenzo Navarro Lorente, Letrado de la Administración de Justicia, titular del Juzgado de lo Social número Doce de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 452/2018, a instancias de Inmaculada Ferre Andrés contra Ángel Manuel Suárez Dosantos, Fogasa y Gastro Anxo, S.L., en reclamación por despido, en el que, por medio del presente se cita a Gastro Anxo, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Avenida del Saler, número 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 23 de enero de 2019 a las 10,20 horas de la mañana, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Deberá comparecer el día y hora señalado para prestar confesión en juicio con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Valencia, 8 de noviembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

### **7581 Aprobación inicial de modificación del escudo y la bandera municipales.**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 29 de noviembre de 2018, la iniciación del procedimiento, de oficio, de la modificación del escudo y bandera municipales, según el proyecto elaborado por don Luis Lisón Hernández, y de conformidad con lo determinado en el artículo 20 de la Ley 6/1988, de 25 de octubre, de Régimen Local de la Región de Murcia, en relación al artículo 18 del citado texto normativo, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, a los efectos de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinarlo y formular las alegaciones que consideren convenientes.

Abanilla, 3 de diciembre de 2018.—El Alcalde, P.D. firma. Decreto n.º 237/15 de 19 de junio, el Secretario, Miguel Castillo López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **7582 Aprobación inicial del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2019.**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Águilas, a 18 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Carmen Moreno Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

### **7583 Aprobación definitiva de modificación presupuestaria n.º 14/2018. Crédito extraordinario.**

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 22/11/2018, del expediente n.º 14/2018, de Modificación de Créditos para concesión de Créditos Extraordinarios el cual se hace público con el siguiente detalle:

#### **Altas en Partidas de Gastos**

Partida		Descripción	Créditos extraordinarios
Progr.	Económica		
338	22610	Festejos populares	15.246,0
241	22000	Materiales y suministros	3.203,29
233	22799	Escuela verano	1.100,00
<b>TOTAL</b>			<b>19.549,29</b>

#### **Financiación. Bajas en Partidas de Gastos**

Partida		Descripción	Anulaciones / bajas crédito
Progr.	Económica		
150	21200	Edificios y otras construcciones	2.039,37
9200	21600	Equipos proceso información	3.810,93
341	22609	Actividades deportivas	1.969,40
161	22611	Multas y sanciones	5.000,00
9200	22612	Sentencias judiciales	2.958,93
312	22712	Mantenimiento piscina	988,33
943	46702	A consorcio vía verde Noroeste	382,33
340	48902	Club deportivo fútbol sala	2.000,00
231	48905	Asociación de mujeres	400,00
<b>TOTAL</b>			<b>19.549,29</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Albudeite, a 18 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Jesús García Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

### **7584 Aprobación definitiva de modificación presupuestaria n.º 15/2018. Suplemento de Crédito.**

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 22/11/2018 del expediente n.º 15/2018, de Modificación de Créditos para concesión de Suplementos de Créditos el cual se hace público con el siguiente detalle:

#### Altas en Partidas de Gastos

Partida		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
150	61900	Inversiones diversas	2.178,00
		<b>TOTAL</b>	<b>2.178,00</b>

#### Financiación. Bajas en Partidas de Gastos

Partida		Descripción	Anulaciones / bajas crédito
Progr.	Económica		
450	21000	Infraestructuras y bienes naturales	2.178,00
		<b>TOTAL</b>	<b>2.178,00</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Albudeite, 18 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Jesús García Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

### **7585 Aprobación definitiva de modificación presupuestaria n.º 17/2018. Suplemento de Crédito.**

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 22/11/2018, del expediente nº 17/2018, de Modificación de Créditos para concesión de Suplementos de Créditos el cual se hace público con el siguiente detalle:

Partida		Descripción	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica			
150	61900	Inversiones diversas	5.616,99	51.261,60
		<b>TOTAL</b>	<b>5.616,99</b>	<b>51.261,60</b>

#### **Altas en Partidas de Gastos**

#### **Financiación. Bajas en Partidas de Gastos**

Partida		Descripción	Anulaciones / bajas crédito
Progr.	Económica		
929	50000	Fondo de contingencia	5.616,99
		<b>TOTAL</b>	<b>5.616,99</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Albudeite, a 18 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Jesús García Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

**7586 Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2018, aprobada por Resolución de la Alcaldía número 2786-2018, de fecha 10 diciembre de 2018.**

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2018, aprobada por Resolución de la Alcaldía número 2786-2018, de fecha 10 diciembre de 2018.

### FUNCIONARIOS DE CARRERA.-

GRUPO/SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º DE VACANTES	DENOMINACIÓN
C2	Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Personal de Oficios. Categoría Oficial	1	OFICIAL
C2	Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Personal de Oficios Categoría Oficial	1	CONDUCTOR
A1	Escala Administración General. Subescala Técnica. Clase Superior	1	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Caravaca de la Cruz, 11 de diciembre de 2018.—El Alcalde, José Moreno Medina.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

**7587 Acuerdo definitivo sobre relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a ocupar en el expediente de expropiación forzosa para ejecución de las obras de ampliación del Cementerio Municipal año 2017 (expediente reiniciado por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de septiembre de 2018).**

Por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018, ha resultado aprobada definitivamente la descripción concreta, individualizada y valorada de los bienes a ocupar en el expediente de expropiación forzosa para ejecución de las obras de ampliación del Cementerio Municipal año 2017, según el detalle siguiente:

Naturaleza de la finca: Rústica.

Paraje: Cementerio.

Superficie: 8.944 m<sup>2</sup> (trozo n.º 1) y 3.300 m<sup>2</sup> (trozo n.º 2).

Inscripción registral: Finca de Fortuna n.º 469, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Cieza.

Referencia catastral: 30020A028001770000BP.

Propietarios: D. Ángel Belda Belda y D<sup>a</sup> Ginesa Marco Herrero (titulares de la totalidad del pleno dominio con carácter para su sociedad conyugal).

Superficie afectada por la expropiación: 4.267 m<sup>2</sup> (la totalidad del trozo n.º 2 de 3.300 m<sup>2</sup> y 967 m<sup>2</sup> del trozo n.º 1).

Valoración realizada por el Arquitecto Técnico Municipal: 42.670,00 euros.

Contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente, recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Fortuna, 3 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **7588 Elevada a definitivo la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.**

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 9 de octubre de 2018, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de este Ayuntamiento por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de dicho acuerdo definitivo conforme al siguiente detalle:

Primero.- Modificar el apartado A del artículo 3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado de la siguiente forma:

“Conforme al artículo 73 de la citada Ley, se fijan los siguientes tipos impositivos:

A.- Bienes Inmuebles en general:

- Para bienes inmuebles urbanos, el 0,663%
- Para bienes inmuebles rústicos, el 0,630%”

Fuente Álamo, 11 de diciembre 2018.—El Alcalde Presidente, Antonio Jesús García Conesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

**7589 Anuncio de licitación e información pública para la concesión demanial de la explotación de la cantina situada en el polideportivo municipal de Las Torres de Cotillas. Expte. 1.752/2018.**

**1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría General/ Contratación Administrativa

2. Domicilio: Plaza Adolfo Suárez, s/n.

3. Localidad y Código Postal: Las Torres de Cotillas, 30565.

4. Teléfono: 968 62 65 11.

5. Telefax: 968 62 64 25.

6. Correo electrónico: contratacion@lastorresdecotillas.es

7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: <http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 1752/2018.

**2. Objeto del contrato.**

a) Tipo: Concesión demanial del uso del dominio público

b) Descripción del objeto: Explotación de la Cantina situada en el Polideportivo municipal.

c) Lugar de ejecución: Polideportivo municipal.

1. Domicilio: C/ Miguel Induráin, s/n.

2. Localidad y Código Postal: Las Torres de Cotillas, 30.565

d) Lugar de ejecución/entrega: 4 años

e) Admisión de Prórroga: Sí

**3. Tramitación y procedimiento.**

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de Adjudicación: Establecidos en la cláusula décimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**4. Canon que sirve de base de licitación:**

2.154,57 €/año, exento de IVA.

**5. Presupuesto base de licitación.**

a) Importe neto: 8.618,00 €, exento de IVA (4 años).

**6. Garantía exigidas.**

Garantía definitiva: 3% del importe de la adjudicación del contrato.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Establecidas en la cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. Presentación de ofertas:**

a) Fecha límite de presentación: 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.R.M. y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

b) Modalidad de presentación: En papel.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento. De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo, según lo dispuesto en el artículo 80 del RGLCAP. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

**9. Apertura de ofertas:** Se comunicará con antelación suficiente a través del Perfil del Contratante.

**10. Gastos de publicidad:** A cargo del adjudicatario.

**11. Otras informaciones:** El expediente se someterá a información pública por el plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y en el Perfil del Contratante, tramitándose la licitación simultáneamente con la información pública del expediente.

Las Torres de Cotillas, a 15 de noviembre de 2018.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### 7590 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos del Presupuesto 2018, suplemento de crédito.

Transcurrido el plazo de exposición al público, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2018, sobre la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 14/2018, a tenor de lo establecido en el artículo 179 del Real Decreto 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, procediendo a su publicación a efectos de su entrada en vigor, haciéndose público lo siguiente:

#### Expediente de modificación (suplemento de crédito): n.º 14/2018.

Altas en Gastos			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
011	91300	Amortización/ cancelación préstamos a L/P de entidades privadas	749.251,97€
TOTAL ALTAS EN GASTOS			<b>749.251,97€</b>

Altas en Ingresos			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
87000		Remanente de tesorería para gastos generales	749.251,97€
TOTAL ALTAS EN INGRESOS			<b>749.251,97€</b>

Contra la aprobación definitiva de dicho expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 23.1 del Real Decreto 500/1990.

Lorquí, 18 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **7591 Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro en el año 2018.**

BDNS (Identif.): 429839

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Podrán ser beneficiarios los clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro legalmente constituidas con domicilio social en Mazarrón, que realicen programas o actividades de fomento y promoción del deporte.

El objeto de las presentes bases es definir las condiciones y procedimiento para la solicitud y concesión de subvenciones para "Actividades a desarrollar en año 2018 o actividades correspondientes a la temporada 2017/2018".

La financiación de las subvenciones con cargo al presupuesto vigente del Ayuntamiento de Mazarrón con una consignación de fondos de 116.000 €.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mazarrón, 10 de diciembre de 2018.—Alicia Jiménez Hernández, Alcaldesa-Presidenta.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

### **7592 Aprobación definitiva de ordenanza.**

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora del precio público por el servicio de llenado y vaciado de depósitos en área de autocaravanas, adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 25 de octubre de 2018, y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 7 de noviembre de 2018, queda el acuerdo elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE LLENADO Y VACIADO DE DEPOSITOS EN AREA DE AUTOCARAVANAS.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por Prestación de Suministro de Agua en el punto de estacionamiento de caravanas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 21 y 24 y 25, del Real Decreto 2/2004 citado.

#### **Artículo 1.º- Hecho imponible.**

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de suministro de agua para caravanas y autocaravanas en la zona de aparcamiento de las mismas situado en el paraje "las Piezas" en este término.

#### **Artículo 2.º- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos,, las personas físicas, jurídicas o entidades que soliciten el servicio.

#### **Artículo 3.º- Cuota tributaria.**

Será de dos euros, por un máximo de 500 litros

#### **Artículo 4.º- Devengo.**

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite la utilización del servicio.

#### **Artículo 5.º- Pago.**

El pago del servicio se realizará de la siguiente forma

El precio de la ficha para los usuarios será de 2 €, inicialmente

Se podrá adquirir las fichas para el dispensador de agua, en el Ayuntamiento en horario de oficina, y en todos los comercios de la localidad adheridos al servicio, identificándose los mismos con un cartel indicativo.

El responsable municipal de recogida de las fichas, en el propio dispensador, las distribuirá en los comercios, según su demanda al precio de 1.5 €, el 0.5 € de diferencia será a beneficio del comercio, por la prestación del servicio.

Por parte de los servicios municipales, se llevará un control de la distribución de las fichas en los distintos comercios adheridos al servicio, así como de las

incidencias que se generen, en el propio dispensador, habilitándose un correo electrónico para que los usuarios puedan transmitir las al Ayuntamiento. El correo para incidencias se pondrá en un lugar visible en el propio dispensador.

Se instalará un cartel con las instrucciones de uso del dispensador en Español, Francés, Inglés y Alemán

**Artículo 6.º- Responsabilidad de los usuarios.**

Los usuarios, serán responsables de los daños que ocasionen en la instalación suministradora y vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren con motivo del uso de la instalación.

**Artículo 7.º- Infracciones y sanciones.**

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Ricote, 17 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **7593 Anuncio de enajenación mediante adjudicación directa de bienes inmuebles.**

La Sra. Tesorera Municipal del Excmo. Ayuntamiento de San Javier:

Hace saber: Que con fecha 17 de octubre de 2018, y respecto de los procedimientos administrativos de apremio tramitados con los números 10212, 5122, 4589 y 11950, se celebró subasta que quedó desierta respecto de los bienes objeto de enajenación que se incluyen en el Anexo I, por lo que la Mesa de Subasta acordó en dicho acto la apertura del trámite de adjudicación directa de dichos bienes por el plazo que se considere conveniente con el límite de seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.7 del Reglamento General de Recaudación.

Al haberse celebrado dos licitaciones en la subasta no habrá precio mínimo. No obstante, si la Mesa de Subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibles las ofertas, no accediendo a la formalización de la venta.

El plazo de presentación de ofertas comenzará al día siguiente a la publicación del anuncio de enajenación mediante adjudicación directa en el BORM y finalizará a las 14:00 horas del día 5 de marzo de 2019, transcurrido el cual y en el plazo máximo de cinco días hábiles, se reunirá la Mesa de Subasta para efectuar la apertura de los sobres con las ofertas que se presenten, pudiendo proceder a la adjudicación del bien si alguna de ellas se considera suficiente.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en el Registro General del Ayuntamiento de San Javier, sito en Plaza de España n.º 3, dirigidas al Servicio de Recaudación con la leyenda "Adjudicación Directa-10/2018". El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante que acredite poder suficiente y bastante, en el que conste nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal, domicilio y teléfono del interesado, se indique el precio de la oferta y el bien o lote al que desee optar. No se exige depósito previo.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación que se formalizará mediante acta. Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

En el supuesto de que, concluido el trámite de adjudicación directa, queden deudas pendientes y bienes sin adjudicar, la Mesa podrá proponer al Ayuntamiento titular de los débitos la adjudicación de los bienes para pago de las deudas no cubiertas. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

Respecto a las condiciones de celebración de esta adjudicación directa en cuanto al régimen jurídico, tributación, licitadores, gastos -que serán por cuenta de los adjudicatarios-, cancelación de cargas y derechos de tanteo y retrato, se estará a lo establecido en las condiciones de celebración de la subasta de 17 de octubre de 2018.

### ANEXO I

#### LOTE N.º 3

Expediente administrativo de apremio n.º 10212

Urbana: Parcela Número Ochenta y Uno, de uso individual del Polígono A, del Plan de Ordenación Urbana del Extremo Norte de la Hacienda de La Manga de San Javier, también denominada Veneziaola de La Manga, sita en La Manga de San Javier. Su superficie es de novecientos treinta metros cuadrados. Referencia catastral: 8138212XG9883N0001OY.

INSCRIPCIÓN: Finca Registral número 15373 inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier n.º 1 al folio 152 del tomo 276, libro 276, inscripción 5.ª

DERECHOS DEL DEUDOR: Pleno dominio

VALORACIÓN: 169.260,00 euros

CARGAS: no constan

TIPO DE SUBASTA: 169.260,00 euros

TRAMOS: 3.000 euros

Información Adicional: Según informe pericial, la superficie según título inscrito es de 930 m<sup>2</sup>, si bien no coincide con la mostrada en catastro que es de 979 m<sup>2</sup>. Superficie edificable 446,40 m<sup>2</sup> (930 m<sup>2</sup> x 0,48 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).

#### LOTE N.º 4

Expediente administrativo de apremio n.º 5122

Urbana: Parcela Número Ciento Veintitrés, de uso individual del Polígono E, del Plan de Ordenación Urbana del Extremo Norte de la Hacienda de La Manga de San Javier, también denominada Veneziaola de La Manga, sita en La Manga de San Javier. Su superficie es de mil cuatrocientos veintitrés metros cuadrados. Referencia catastral: 8136906XG9883S0001MF

INSCRIPCIÓN: Finca Registral número 12309 inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier n.º 1 al folio 30 del tomo 281, libro 281, inscripción 6.ª

DERECHOS DEL DEUDOR: Pleno dominio

VALORACIÓN: 387.056,00 euros

CARGAS: Afecciones Fiscales

TIPO DE SUBASTA: 387.056,00 euros

TRAMOS: 3.000 euros

Información Adicional: Según informe pericial, la superficie según título inscrito es de 1.423 m<sup>2</sup> y según catastro de 1.316 m<sup>2</sup>. Edificabilidad máxima de 683,04 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. La parcela se encuentra afectada por la Ley de Costas.

#### LOTE N.º 5

Expediente administrativo de apremio nº 4589

Urbana: Cuarenta y Cinco. Aparcamiento señalado sobre el pavimento con el número cuarenta y cinco, en planta de semisótano "X" de la Primera Fase, del Complejo Urbanístico denominado "El Pedruchillo, Primera, Segunda y Tercera Fase", asentado sobre la parcela o porción "E", del núcleo o zona de uso colectivo número ocho, del Plan de Ordenación Urbana de la Zona Norte de La Manga del

Mar Menor, o Hacienda de La Manga de San Javier. Tiene una superficie de diez metros aproximadamente. Referencia catastral 8958501XG9785N0045PZ

INSCRIPCIÓN: Finca Registral número 37646 inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier n.º 1 al folio 65 del tomo 677, libro 463, inscripción 1.ª

DERECHOS DEL DEUDOR: Pleno dominio

VALORACIÓN: 12.457 euros

CARGAS: No constan

TIPO DE SUBASTA: 12.457 euros

TRAMOS: 1.000 euros

Información Adicional: Según informe pericial, la superficie según el título es de 10,00 m<sup>2</sup> más parte proporcional de elementos comunes y zonas de paso y maniobra y la superficie según catastro es de 48 m<sup>2</sup>. Superficie adoptada 24,00 m<sup>2</sup>. La parcela se encuentra dentro del área afectada por la Ley de Costas.

LOTE N.º 6

Expediente administrativo de apremio n.º 11950

Urbana: Número Diez. Local oficina D. en planta primera en altura sobre la baja, ubicado en edificación sita en San Javier, Murcia, con fachada a calle mercado. Superficie útil de cincuenta y cuatro metros, doce decímetros cuadrados y construida de sesenta metros, sesenta y un decímetros cuadrados. Referencia catastral: 0667107XG9806F0010KT

INCRIPCIÓN: Finca Registral número 56611 inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier n.º 1 al folio 35 vuelto del tomo 1.078, libro 757, inscripción 4.ª

DERECHOS DEL DEUDOR: Pleno dominio

VALORACIÓN: 55.002 euros

CARGAS: Hipoteca a favor de Banco Mare Nostrum, para responder de ochenta mil euros de principal...formalizada en escritura autorizada por el Notario de San Javier, D. Pedro Facundo Garre Navarro, el día veinticuatro de octubre de dos mil ocho, hipoteca en garantía de un préstamo que, según informe de la entidad BMN de fecha 27 de diciembre de 2016, se amortiza mensualmente quedando pendiente una deuda de 36.297,93 euros.

TIPO DE SUBASTA: 18.704,07 euros

TRAMOS: 1.000 euros

Información Adicional: Según informe pericial la superficie construida según catastro es de 82,00 (56 + 26 elementos comunes).

Nota común a todos los lotes: Se desconoce el estado actual de ocupación, ya que no se ha tenido acceso al interior de los inmuebles.

San Javier, a 29 de noviembre de 2018.—La Tesorera Municipal, M.ª Teresa Aguilera Sanjuán.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **7594 Aprobación inicial de la modificación n.º 1 del Plan Parcial "Ciudad Jardín".**

Mediante Decreto de Alcaldía nº 2.854, de fecha 22 de noviembre de 2018, se aprobó inicialmente la modificación n.º 1 del Plan Parcial "Ciudad Jardín", tramitado a instancia de don Pablo Galindo Galindo.

Durante el plazo de un mes los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas, empezando a contarse el plazo desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El contenido íntegro de la modificación del plan parcial podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica:

[http://sede.sanjavier.es/eParticipa/Products/Carpeta/Public/Sede/sede\\_tablon\\_edictos.aspx](http://sede.sanjavier.es/eParticipa/Products/Carpeta/Public/Sede/sede_tablon_edictos.aspx)

Asimismo, y de conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

San Javier, 30 de noviembre de 2018.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **7595 Anuncio de aprobación inicial del "Reglamento orgánico de las Juntas Vecinales del municipio de Torre Pacheco".**

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2018, acordó la aprobación inicial del "Reglamento orgánico de las Juntas Vecinales del municipio de Torre Pacheco".

En cumplimiento del dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, del 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente la información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Torre Pacheco (Murcia), a 12 de diciembre del año 2018.—El Secretario de la Corporación, Jesús Gómez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **7596 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del procedimiento de sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad del Ayuntamiento de Totana.**

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial del Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2018, de la Ordenanza reguladora del procedimiento de sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad del Ayuntamiento de Totana, queda aprobada definitivamente, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto aprobado es el siguiente:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TOTANA

El Ayuntamiento de Totana, en el ejercicio de la potestad sancionadora reconocida en el art. 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, puede establecer en defecto de normativa específica, los tipos de las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en sus correspondientes ordenanzas que regulen las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

La actividad sancionadora, encuadrada dentro del más amplio concepto de actuación administrativa, que entre otras formas, contempla la actividad coactiva, limitadora o de policía como aquella que estableciendo unas consecuencias para aquellas conductas que supongan una infracción a la norma, busca por un lado que el infractor se acomode a la misma y por otro, garantizar la seguridad jurídica de toda la comunidad.

En nuestro ordenamiento jurídico, la existencia de una actividad sancionadora en manos de la Administración Pública -distinta de la penal-, tiene consolidado su reconocimiento y presencia desde los inicios de la Administración moderna. Concebida la sanción como un mal infringido por la Administración consecuencia de una conducta ilegal y a resultas de un procedimiento administrativo, con la finalidad de reprimir dichas conductas, permitir la convivencia mediante la observancia de las normas y en caso de quebrantamiento de éstas, imponer la correspondiente consecuencia jurídica.

Hemos de reconocer que, a falta de principios propios en esta rama del Derecho Administrativo, son de plena aplicación, con las consiguientes peculiaridades, los principios que inspiran el Derecho Penal, siendo esto reconocido tanto por la doctrina como por la Jurisprudencia. La inclusión de los trabajos en beneficio de la comunidad en el nuevo sistema de sanciones, constituye una de las principales innovaciones de nuestro ordenamiento penal.

En desarrollo de la Constitución Española, el vigente Código Penal inspirado en los principios constitucionales, contempla en su art. 39 apartado i) como pena privativa de derechos, "los trabajos en beneficio de la comunidad".

A su vez, el art. 49 del mismo texto legal establece los requisitos en que habrán de ser desarrollados los trabajos en beneficio de la comunidad:

Los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares.

Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas y sus condiciones serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> La ejecución se desarrollará bajo el control del Juez de Vigilancia Penitenciaria, que, a tal efecto, requerirá los informes sobre el desempeño del trabajo a la Administración, entidad pública o asociación de interés general en que se presten los servicios.

2.<sup>a</sup> No atentará a la dignidad del penado.

3.<sup>a</sup> El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración, la cual podrá establecer los convenios oportunos a tal fin.

4.<sup>a</sup> Gozará de la protección dispensada a los penados por la legislación penitenciaria en materia de Seguridad Social.

5.<sup>a</sup> No se supeditará al logro de intereses económicos.

6.<sup>a</sup> Los servicios sociales penitenciarios, hechas las verificaciones necesarias, comunicarán al Juez de Vigilancia Penitenciaria las incidencias relevantes de la ejecución de la pena y, en todo caso, si el penado:

a) Se ausenta del trabajo durante al menos dos jornadas laborales, siempre que ello suponga un rechazo voluntario por su parte al cumplimiento de la pena.

b) A pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, su rendimiento fuera sensiblemente inferior al mínimo exigible.

c) Se opusiera o incumpliera de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable de la ocupación referidas al desarrollo de la misma.

d) Por cualquier otra razón, su conducta fuere tal que el responsable del trabajo se negase a seguir manteniéndolo en el centro.

Una vez valorado el informe, el Juez de Vigilancia Penitenciaria podrá acordar su ejecución en el mismo centro, enviar al penado para que finalice la ejecución de la misma en otro centro o entender que el penado ha incumplido la pena.

En caso de incumplimiento, se deducirá testimonio para proceder de conformidad con el artículo 468.

7.<sup>a</sup> Si el penado faltara del trabajo por causa justificada no se entenderá como abandono de la actividad. No obstante, el trabajo perdido no se le computará en la liquidación de la condena, en la que se deberán hacer constar los días o jornadas que efectivamente hubiese trabajado del total que se le hubiera impuesto.

La doctrina que se deriva de la normativa anterior podemos hacerla extensiva al ámbito administrativo sancionador a través de dos vías:

a) Los Principios Generales del Derecho, de los cuales podemos destacar el de la aplicación analógica de las normas, siempre que sean *in bona parte*.

b) La Jurisprudencia, de la cual debemos resaltar la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de junio de 1981, que dice: "Los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador, dado que ambas son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado tal y como refleja la propia Constitución (art. 25) y una muy reiterada Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo

(Sentencias de 29 de septiembre y 4 y 10 de Noviembre de 1980) hasta el punto que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales".

Por otro lado, existen muchos municipios que han dado cobertura a través de sus correspondientes ordenanzas y en el ejercicio de su potestad sancionadora, la sustitución de determinadas sanciones pecuniarias por trabajos en beneficio de la comunidad. Con ello, se sirve a una finalidad educativa y social que pretende generar en el sancionado una mayor implicación en el cumplimiento de la norma, y a la vez, reponer a la comunidad, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que pudiera haber ocasionado con su conducta infractora, además de aminorar las consecuencias gravosas que le pueda suponer el pago de una multa pecuniaria. Esta Ordenanza se configura por tanto, como instrumento específico para definir su objeto, ámbito de aplicación y procedimiento, si a ello no obsta lo dispuesto en una norma de rango legal.

#### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, y con los requisitos que se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad.

#### **Artículo 2. Concepto.**

Se considera trabajo en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo y sin ser una lista exhaustiva, se podrá desarrollar en alguna de las siguientes áreas o servicios: medio ambiente, deportes, bienestar social, juventud, cultura, bibliotecas, limpieza pública, mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, señalización y cualquier otra análoga a las anteriores.

#### **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza sólo será de aplicación en el término municipal de Totana con respecto de aquellas personas físicas, que sean declaradas como autores de una infracción administrativa, mayores de edad en situación legal de desempleo o en caso contrario, que la unidad familiar obtenga recursos económicos por importe inferior a tres veces el salario mínimo interprofesional, siempre que se acredite fehacientemente en el momento de solicitar la conmutación de la sanción pecuniaria, y siempre que acepten expresamente, por sí mismas esta forma de ejecución subsidiaria de la sanción económica, supeditado a la no interposición de alegaciones o recursos en vía administrativa, dimanante de la incoación

de un expediente administrativo sancionador por infracción de las ordenanzas municipales cuya cuantía económica sea igual o superior a 50 euros y no supere los 1.500 euros, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Las sanciones tributarias, las urbanísticas y las de tráfico.
- b) Las sanciones impuestas a personas jurídicas, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.
- c) Las conductas reincidentes, entendiéndose por tales, haber sido sancionado mediante resolución firme, en los dos años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, por una infracción del mismo tipo.

#### **Artículo 4. Carácter voluntario.**

Los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin la conformidad expresa de la persona sancionada, previa presentación de solicitud

#### **Artículo 5. Procedimiento.**

El procedimiento a seguir para acogerse a la sustitución de sanción pecuniaria por trabajos en beneficio de la comunidad es el siguiente:

1. En la incoación del procedimiento se deberá informar al interesado sobre la opción de solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajos o servicios en beneficio de la comunidad, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la presente ordenanza, y en las condiciones que se determinen según la naturaleza de la infracción cometida.

Si el infractor reconoce su responsabilidad, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones, de al menos, el 20% sobre el total de los trabajos o servicios a conmutar, estando su efectividad condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El interesado no podrá solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajos o servicios en beneficio de la comunidad una vez dictada la resolución sancionadora con la imposición de la sanción económica que proceda.

2. En el plazo concedido para presentar alegaciones a la resolución de incoación o en su caso al pliego de cargos, la persona interesada deberá manifestar su solicitud de cumplir la sanción que corresponda mediante la realización de trabajos o servicios en beneficio de la comunidad. Igualmente se podrá hacer constar aquellas circunstancias laborales, familiares o personales que sean de interés para la imposición de la medida.

3. Formulada la solicitud de sustitución de sanción pecuniaria por trabajos en beneficio de la comunidad, y comprobado por el instructor del procedimiento que cumple los requisitos de mayoría de edad así como de la aportación de documento que acredite fehacientemente estar en situación legal de desempleo o en caso contrario, que la unidad familiar obtenga recursos económicos por importe inferior a tres veces el salario mínimo interprofesional, el instructor del procedimiento sancionador solicitará informe al servicio municipal que corresponda asignar el trabajo o servicio, para que en el plazo de diez días proponga aquellos que considere más oportunos estableciendo lugar y duración tanto en días como horas, así como los responsables de su control y seguimiento.

Transcurrido el plazo indicado sin la emisión del correspondiente informe, se continuará con el procedimiento sin perjuicio de la posterior remisión al servicio correspondiente de la resolución del procedimiento sancionador para que fije las condiciones mencionadas en párrafo anterior e informe al interesado de las mismas, concediendo dicho servicio al interesado un plazo de 10 días a efectos de alegaciones y resolviendo finalmente sobre los trabajos o servicios en beneficio de la comunidad que se asignen al responsable de la infracción, mediante resolución del Concejal Delegado en el Área correspondiente al lugar donde el interesado vaya a prestar dichos trabajos o servicios.

4. En la propuesta de resolución del expediente sancionador dictada por el órgano competente, se incluirá la propuesta de admisión o no de lo solicitado, y en caso afirmativo, y de haber recibido el informe del servicio correspondiente, se describirán los trabajos o servicios en beneficio de la comunidad que finalmente se le asignen.

5. En la resolución sancionadora se deberá hacer expresa mención a la admisión o no de la solicitud de cumplir la sanción que corresponda mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, y en caso afirmativo, constará la descripción de los trabajos en beneficio de la comunidad a realizar, siempre y cuando los mismos se hayan incluido en la propuesta de resolución notificada al interesado. En caso contrario, dicha descripción se realizará según lo establecido en el apartado 3 una vez dictada la resolución sancionadora.

La actividad asignada como trabajo o servicio en beneficio en la comunidad se iniciará por la persona interesada transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución del procedimiento sancionador.

6. La mera presentación de la solicitud de sustitución o conmutación no producirá como efectos la suspensión del plazo para resolver el expediente sancionador del que trae causa.

7. La persona responsable del seguimiento, al finalizar la actividad o durante ésta, en caso de incumplimiento injustificado, elevará informe al respecto a la unidad administrativa correspondiente, para determinar y proponer el grado de incumplimiento apreciado.

Igualmente, la persona responsable del seguimiento elevará informe a la unidad administrativa tramitadora sobre el cumplimiento de los trabajos ordenados, lo que conllevará resolución motivada declarando cumplida la sanción y archivando el expediente de la sanción pecuniaria.

8. El desistimiento o la no aceptación de la actividad de trabajo o servicio en beneficio la comunidad, o bien el incumplimiento injustificado de la misma, conllevará la continuación del trámite para el cobro de la sanción pecuniaria en forma reglamentaria.

9. En todo caso, podrá solicitarse al servicio municipal en el cual esté desempeñando los trabajos o servicios en beneficio de la comunidad una interrupción temporal con suspensión del plazo de cumplimiento, debiendo el interesado justificar la imposibilidad del mismo, por un período no superior a un mes excepto en supuestos acreditados de enfermedad muy grave. En ningún caso la duración total de la medida, incluido el plazo de suspensión, podrá exceder el plazo de prescripción de la sanción.

10. La ejecución de los trabajos sustitutorios no supondrá relación laboral alguna con el Ayuntamiento, ni será retribuida por ningún concepto.

11. El Ayuntamiento de Totana suscribirá un seguro de accidentes para la eventual atención de las personas que desarrollen los trabajos objeto de esta ordenanza y que cubra los riesgos procedentes de su cumplimiento. Asimismo, durante el desempeño de la actividad, la persona que la desarrolle estará amparada por el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

#### **Artículo 6. Valoración.**

A efectos de valoración de la jornada, se computará la hora a 5 euros, que será objeto de actualización de conformidad con el IPC. La reparación económica de los daños materiales ocasionados será compatible con la sanción económica y podrá ser compensada igualmente por jornadas de servicio a la comunidad a juicio del órgano competente.

#### **Artículo 7. Jornada de trabajo.**

1. Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta en lo posible la situación personal y familiar de la persona sancionada.

2. La ejecución de los trabajos sustitutorios de la sanción económica se realizará en un plazo no superior a tres meses desde que deba iniciarse conforme a lo preceptuado en el artículo 5.5 de la presente ordenanza.

#### **Artículo 8. Seguimiento y control.**

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, la persona sancionada deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales, así como de la persona designada por aquéllas para dirigir la ejecución de la actividad. El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en la presente ordenanza, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionada pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente ordenanza.

#### **Artículo 9. Convenios.**

El Ayuntamiento de Totana podrá suscribir convenios con colectivos y asociaciones del municipio para que los sancionados puedan desarrollar los trabajos en beneficio de la comunidad. En estos convenios se establecerá el modo de prestación de los trabajos en beneficio de la comunidad, y en todo caso, deberán responder a los fines que inspiran esta ordenanza y no a la satisfacción de intereses particulares.

#### **Artículo 10. Interpretación.**

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta ordenanza, serán resueltas por la Junta de Gobierno, cuya decisión será recurrible según las normas aplicables al procedimiento administrativo común.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo a lo establecido en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Totana, 28 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Andrés García Cánovas.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

### **7597 Aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Ulea.**

Aprobado inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Ulea por el Pleno Municipal en sesión de 30-11-18, de conformidad con el art. 49 de la LRBRL de 7/1985, de 2 de abril, se expone al público por plazo de 30 días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente, en el Ayuntamiento de Ulea en horario de 9 a 14 horas, y presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de no presentación de reclamaciones el acuerdo de aprobación se entenderá definitivo.

Ulea a 1 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Guarinos", Barranda

### **7598 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

En virtud de lo dispuesto en nuestros Estatutos se convoca a los propietarios y regantes de la comunidad a Junta General Ordinaria a celebrar el próximo día 30 de diciembre de 2018 (domingo) a las 11.30 de la Mañana en 1.ª convocatoria; 12.00 de la mañana en 2.ª convocatoria, en el salón social de Barranda de acuerdo con el siguiente:

#### **Orden del día:**

- 1.º- Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
- 2.º- Examen y aprobación si procede de las cuentas del ejercicio 2018 e informar de los recibos pendientes de pago por parte de los comuneros para su cobro por vía judicial.
- 3.º- Ordenación de riego de la Comunidad de Regantes.
- 4.º- Dimisión de la actual Junta Directiva y posterior nombramiento de la nueva Junta.
- 5.º- Ruegos y preguntas.

Por la importancia de los temas a tratar Se advierte que es obligatoria la asistencia y que serán validos los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Barranda a 29 de noviembre de 2018.—La Directiva.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "La Purísima", Ulea

### **7599 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

#### **Convoca:**

A todos sus partícipes para que asistan a la sesión ordinaria que la Junta General ha de celebrar el domingo, día trece (13) de enero del 2019 a las nueve (9) horas del mismo en 1.ª convocatoria, y a falta de quórum, a las diez (10) horas del mismo día en 2.ª convocatoria, en el Salón que el Excmo. Sr. Alcalde de Ulea, tenga a bien designarnos, para tratar el siguiente.

#### **Orden del día:**

- 1º. Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación de la misma si procede.
  - 2º. Lectura del Balance de las cuentas de ingresos y gastos de esta Comunidad, en el ejercicio 2018, para su aprobación en su caso.
  - 3º. Presentación del Presupuesto de Ingresos y Gastos que la Junta de Gobierno presenta para el ejercicio 2019 para su aprobación en su caso.
  - 4.º Información de la Junta de Gobierno.
  - 5º. Renovación de cargos de los Órganos de esta Comunidad.
  - 6º. Ruegos y preguntas.
- Ulea, 7 de diciembre del 2018.—El Presidente, Jesús López Moreno.